



Gobernanza y políticas públicas con enfoque de género: análisis y perspectivas del Sistema
Distrital de Cuidados en Bogotá

Tesis de Grado

Presentado por:
Astrid Lorena Bernal Rincón

Bogotá, 2024.



Gobernanza y políticas públicas con enfoque de género: análisis y perspectivas del Sistema
Distrital de Cuidados en Bogotá

Tesis de Grado

Presentado por:

Astrid Lorena Bernal Rincón

Dirigido por:

Dra. Natalia Soledad Aprile

Facultad de Jurisprudencia
Maestría en Derecho Administrativo
Bogotá, de 2024.

Agradecimientos

A mi tutora, la Doctora Natalia Soledad Aprile,
gracias por su orientación y acompañamiento en esta investigación.

A mi hijo Martín Alejandro Rodríguez Bernal por ser fuente de inspiración.

A mi familia y a todas las personas que contribuyeron
con sus palabras de aliento y ánimo para culminar
con éxito este trabajo de investigación.

Tabla de contenido

Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
Justificación y Marco Teórico	9
Pregunta de Investigación	11
Objetivo General	12
Objetivos Específicos	12
Metodología de la Investigación	12
Capítulo I. El cuidado como problema histórico y social	14
1.1 Aspectos conceptuales sobre el cuidado	14
1.2 El cuidado como categoría analítica del bienestar	28
1.3 La división sexual del trabajo y la dicotomía entre lo público y lo privado	43
Capítulo II. El cuidado como derecho y las obligaciones estatales	55
2.1 Reconocimiento jurídico del derecho al cuidado	56
<i>2.1.1 Instrumentos internacionales y marco normativo</i>	58
<i>2.1.2 Marco normativo distrital</i>	62
2.2 Particularidades del derecho al cuidado	66
2.3 Las obligaciones del Estado en torno al derecho al cuidado	72
Capítulo III. El cuidado desde la dimensión política	76
3.1 Políticas públicas con enfoque de género	77
3.2 La gobernanza como marco en la comprensión de las políticas públicas de cuidado	87
3.3 El feminismo de la gobernanza	92
Capítulo IV. Sistemas Públicos de cuidado	99
4.1 Los sistemas de cuidado	100
4.2 Experiencias en torno a la implementación de sistemas de cuidado en Latinoamérica	105
4.3 ¿Qué debería tener un Sistema Público de Cuidados?	115
Capítulo V. Análisis y diagnóstico del Sistema Distrital de Cuidados en Bogotá	122
5.1 Avances en la implementación del Sistema Distrital de Cuidados	125
5.2 Propuestas y recomendaciones	138
Conclusiones	142
Bibliografía	145

Resumen

En este trabajo de investigación se hace un recorrido del cuidado como problemática histórica y social, a partir del cual se establecen aspectos conceptuales relevantes del cuidado, concebido como categoría analítica del bienestar. Se analiza la implicación de la división sexual del trabajo y la dicotomía entre lo público y lo privado; para luego abordar el cuidado como derecho desde la perspectiva de una problemática pública que origina la responsabilidad del Estado. Adicionalmente se presenta el cuidado desde la dimensión política, aludiendo en especial el enfoque de género en las políticas públicas, así como al denominado “feminismo de la gobernanza,” con la finalidad de comprender en qué sentido se integran estas políticas públicas a nivel de la administración en el contexto de gobernanza.

Finalmente se aborda la definición de los sistemas públicos de cuidado, mencionando experiencias en torno a su implementación en algunos países de Latinoamérica, para concluir con un análisis y diagnóstico del Sistema Distrital de Cuidados en Bogotá, revisando sus antecedentes, la incidencia de la política pública desde el enfoque de género y su funcionamiento desde un modelo de gobernanza.

Palabras clave: cuidado, derecho al cuidado, estado de bienestar, políticas públicas, gobernanza, feminismo de la gobernanza, sistemas públicos de cuidado, enfoque de género.

Abstract

In this research work, a review of care as a historical and social problem is made, from which relevant conceptual aspects of care are established, conceived as an analytical category of well-being. The implication of the sexual division of labor and the dichotomy between the public and the private is analyzed; and then address care as a right from the perspective of a public problem that gives rise to the responsibility of the State. Additionally, care is presented from the political dimension, referring especially to the gender approach in public policies, as well as the so-called “feminism of governance” aspect, in order to understand in what sense these public policies are integrated at the national level. of administration in the context of governance.

Finally, the definition of public care systems is addressed, mentioning experiences around their implementation in some Latin American countries, to conclude with an analysis and diagnosis of the District Care System in Bogotá, reviewing its background, the incidence of public policy. from the gender perspective and its operation from a governance model.

Keywords: Care, right to care, welfare state, public policies, governance, governance feminism, public care systems, gender approach.

Introducción

Desde hace un tiempo, se han generado diversos debates y discusiones relacionados con el cuidado y el enfoque de género. Este ha sido uno de los temas con mayor relevancia en la literatura feminista de los últimos años y, especialmente, en los últimos tres con ocasión de los cambios sociales y económicos provocados por la pandemia del COVID-19, el tema se ha instalado definitivamente como un asunto de políticas públicas. El problema central es que las actividades de cuidado hacia personas dependientes han sido históricamente subvaloradas, entre otras razones, porque se han concebido como tareas reservadas a las categorías sociales subalternas o infravaloradas, desarrolladas al interior del hogar o desde el servicio del trabajo doméstico, en su gran mayoría ejercidas por personas que ocupan una posición inferior en el espacio social, por razones de clase, raza, lengua y etnia entre otras. Fundamentalmente, la responsabilidad del trabajo del cuidado ha sido asignada mayoritariamente a las mujeres, donde se ha entendido a través de la historia de la humanidad que esta es una condición que pertenece por naturaleza al género femenino, de alguna forma tratando de justificar que dichas labores que implican acciones de mantener, sostener y reparar la vida humana, deben ejercerse en forma gratuita o con un mal reconocimiento de remuneración. (Molinier, 2012).

La realidad es que la injusta distribución de las tareas de cuidado entre los hombres y las mujeres torna más visible las grandes desigualdades, barreras y limitaciones que han tenido que enfrentar las mujeres a lo largo de la historia, tomando a su cargo el sostenimiento y mantenimiento de la supervivencia de la humanidad, pero ocultas en el espacio privado y de la familia. Por ello, se analizan en la presente investigación el fenómeno de la desigual distribución de los cuidados, la incorporación del cuidado como derecho social y la implementación de sistemas de cuidados como eje de las políticas públicas en un marco de gobernanza.

El objeto de este trabajo de investigación radica en efectuar el análisis a una política pública, desde la perspectiva de género y bajo la estructura del modelo de gobernanza. Esta política pública concreta consiste en el Sistema Distrital de Cuidados en Bogotá, que fue aprobada en la

ciudad a través del Acuerdo Distrital N. 761 de 2020 como una de las metas del Plan de Desarrollo de dicho gobierno local.

Esta investigación aborda, el tema del cuidado como derecho desde un alcance social, jurídico y político, como quiera que este constituye una necesidad propia de todos los seres humanos. Históricamente, esta labor ha sido ejercida en su gran mayoría por las mujeres al interior de las relaciones familiares. Sin embargo, al menos en el plano teórico, hoy está claro que este asunto no es del resorte exclusivo de las familias, sino que se requiere de una intervención que trascienda a la esfera pública y que involucre al Estado como garante de una distribución equitativa del trabajo del cuidado en la sociedad. En este sentido, es necesario desde la función de la administración pública gestar políticas públicas para la distribución equitativa respecto de las labores de cuidado y reconocer estas tareas dentro de la economía propia del país. Una de las soluciones planteadas desde la literatura feminista es que la sociedad reconozca que las labores de cuidado representan un trabajo que debe ser retribuido en términos económicos e integrado en las agendas públicas y la legislación, para generar una distribución más equitativa entre las mujeres y los hombres (Marrades, 2016).

En este estudio, se considerarán los análisis feministas sobre la cuestión pues como Girón & Correa (2007) lo han referido, en relación al análisis que efectúan en torno a los nuevos desafíos que tienen los Estados respecto de la actualidad social y económica, los debates sobre las posibilidades y modelos de desarrollo de los países del Sur, y las maneras de enfrentar y transformar las limitaciones que impone el nuevo orden económico internacional, se han visto enriquecidos con la incorporación del género como una variable esencial en el objeto de estudio.

En este sentido, se parte en el análisis de una idea principal, que es que para promover espacios de igualdad entre los hombres y las mujeres se requiere de una intervención directa del Estado, que genere acciones tendientes a disminuir las desigualdades y que permitan, entre otras cuestiones, el reconocimiento del trabajo de cuidado como un asunto público que es parte del sector productivo del país. Al final, es necesario conjugar dos elementos para entender las políticas públicas en este país: el primero, la consideración de las desigualdades estructurales que hacen necesario realizar acciones para incluir a los sectores históricamente excluidos y vulnerados; y el

segundo, la reafirmación de lo diverso en cuanto se privilegia las ciudadanías y la participación de todos los sectores sociales. (Sepúlveda Sanabria, 2017, p. 110)

A este fin, este escrito se encuentra organizado en cinco partes: 1) en la primera, se presenta el tema del cuidado como problema histórico y social, a partir del cual se establecen aspectos conceptuales relevantes del cuidado. Asimismo, se plantea el cuidado como categoría analítica del bienestar, analizando la implicación de la división sexual del trabajo y la dicotomía entre lo público y lo privado; 2) en la segunda, se aborda el cuidado como derecho y las obligaciones estatales, desde la perspectiva de una problemática jurídica y pública que origina la responsabilidad del Estado; 3) en la tercera, se presenta el cuidado desde la dimensión política, aludiendo en especial al enfoque de género en las políticas públicas, así como al denominado “feminismo de la gobernanza,” con la finalidad de comprender en qué sentido se integran estas políticas públicas en todos los niveles de un modelo de gobernanza. A continuación, 4) en la cuarta sección del trabajo, se relaciona la definición de los sistemas públicos de cuidado, mencionando algunas experiencias en torno a su implementación en algunos países de Latinoamérica, y finalmente 5) en la quinta parte se realiza un análisis y diagnóstico del Sistema Distrital de Cuidados en Bogotá, revisando sus antecedentes, la incidencia de la política pública desde el enfoque de género y en el marco del modelo de gobernanza, con el fin de analizar un sistema en funcionamiento y puntualizar los aspectos básicos que debería tener un sistema público de cuidados.

Justificación y Marco Teórico

Es importante mencionar que la incorporación de la perspectiva de género en el estudio del derecho administrativo es reciente y novedosa. El reconocimiento y la materialización de los derechos humanos como eje central de la disciplina, junto con el desarrollo de las tendencias que surgen a partir del proceso de globalización, han conllevado que el Estado a través de sus actuaciones y gestión, deba involucrarse activamente cada vez más en la protección y realización de los derechos de las mujeres dentro de la sociedad. En esta medida, lo que se pretende en esta tesis de maestría es integrar el enfoque de género al análisis de políticas públicas, concretamente respecto de una política en particular, que es el sistema público de cuidados en el distrito capital.

Esta política pública abarca lo que se conoce como “el derecho al cuidado”, concepto con un papel de gran importancia en la actualidad, sobre todo a partir de lo que ha quedado al descubierto en el contexto de la pandemia del COVID-19, respecto de que las labores de cuidado del hogar son afrontadas principalmente por las mujeres. Justamente, uno de los grandes aportes que ha hecho la teoría feminista es hacer evidente esta realidad, demostrando que este tema trasciende de la esfera privada a la pública, y que además involucra la intervención del Estado y de toda la sociedad. Al respecto, Batthyány (2015) ha señalado en relación al cuidado, que las mujeres se desenvuelven respecto de los hombres en diferentes responsabilidades, que sus roles contrapuestos han sido impuestos por la misma estructura de la sociedad; afirmando así que, históricamente, la participación femenina ha ocurrido en el ambiente privado de la reproducción y de la vida familiar.

Las tareas que corresponden al ámbito del hogar, como la educación y el cuidado de las/los hijos/os o dependientes, la salud, la alimentación, la limpieza y, en general el bienestar familiar han sido tradicionalmente asociadas con el lado femenino del mundo. En cambio, las actividades del ámbito público han sido definidas desde la visión masculina. Como ya se ha señalado, la estructura societal ha fomentado la participación masculina en la vida pública desanimando a las mujeres a dejar el hogar o a perseguir carreras fuera de las áreas consideradas tradicionalmente femeninas.

Bajo este entendido, es conveniente considerar en esta temática el análisis del modelo de gobernanza, pues estamos hablando de actividades que hacen al desarrollo y a la subsistencia de la sociedad debiendo involucrar tanto al sector público como al privado y también a las familias. Precisamente, el análisis de la doctrina vinculada con lo que se conoce como gobernanza permite comprender de qué manera se puede involucrar el sector público y privado, situando el ejercicio de poder más allá de la esfera del Estado y extendiéndolo a otros actores sociales y económicos (Céspedes Báez, 2014).

Lo anterior cobra gran significado en el campo del derecho administrativo, en tanto se comprenda que este tema ya no puede ser visto como un asunto familiar o privado, sino que involucra directamente el campo de las obligaciones estatales y la gestión de las políticas públicas con enfoque de género.

Es evidente que este tema, además, tiene total actualidad pues como se ha señalado, la situación de la pandemia del COVID 19 agudizó las condiciones de desigualdad entre hombres y

mujeres, recayendo sobre ellas el mayor peso de la crisis (Pautassi, 2020) . Esta emergencia sanitaria demostró que las mujeres, que usualmente trabajan en condiciones más precarias que los hombres, son las que sufren directamente las consecuencias económicas de las crisis, pues el desempleo las afecta en mayor medida, a lo que se añade la sobrecarga de trabajo en el hogar, tanto en las labores domésticas como en las tareas de cuidado hacia los dependientes (hijos/as, adultos mayores o personas con discapacidad), generando condiciones de desventaja para el ejercicio de sus derechos y el papel que se desempeña en la sociedad.

Existe importante literatura feminista respecto de este tema, que por un lado ayuda a conceptualizar los cuidados y su alcance, así como a comprender otros temas asociados con este fenómeno, tales como la división sexual del trabajo, el sistema reproductivo y el trabajo doméstico, cuestiones que como lo menciona Batthyány y Sánchez (2020, p. 5), tienen sus primeros planteos en el feminismo marxista y socialista. Este recorrido ha estado signado por un fuerte hincapié en el cuidado como un componente clave del bienestar social.

Bajo estas consideraciones, la investigación que se propone tiene por finalidad principal conjugar diversos aspectos en el análisis de una política pública con el fin de realizar un diagnóstico y aportar unas conclusiones sobre su efectividad, así como unas recomendaciones a tener en cuenta como oportunidades para su implementación.

Pregunta de Investigación

¿En qué medida el Sistema Distrital de Cuidados de Bogotá ha sido diseñado con enfoque de género y bajo un modelo de gobernanza?

A partir del diseño y la implementación del Sistema Distrital de Cuidados de Bogotá se puede observar el posicionamiento del problema relativo al cuidado dentro de la agenda pública del gobierno local. En este sentido, surge la pregunta sobre si esta política pública considera de manera adecuada el enfoque de género y cómo se conjugan en ella los distintos niveles de responsabilidades bajo un modelo de gobernanza.

Objetivo General

Analizar la aplicación de la perspectiva de género y del modelo de gobernanza en una política pública concreta: el Sistema Distrital de cuidados en Bogotá.

Objetivos Específicos

- Determinar cuáles deben ser las consideraciones que tiene que involucrar una política pública para incluir el enfoque de género.
- Establecer, en el marco de una política pública concreta, el alcance del modelo de gobernanza, fundamentado en la colaboración, negociación y la participación de distintos actores tanto en el sector público como privado.
- Analizar las experiencias de otros países, como Costa Rica, Uruguay y Ecuador en el diseño y la implementación de sistemas públicos de cuidados y el modelo de gestión que ha sido aplicado.
- Establecer si el Sistema Distrital de Cuidados en Bogotá ha incluido el enfoque de género y el modelo de gobernanza en su diseño e implementación, para determinar la sostenibilidad y efectividad de la política a largo plazo.

Metodología de la Investigación

Para efectos de la presente investigación, se realizó una revisión documental en la etapa exploratoria del análisis. Las fuentes de información utilizadas corresponden a documentos científicos, textos de análisis, artículos de revistas académicas, publicaciones de organismos

internacionales, textos legales, decretos y escritos de la administración. La revisión se realizó en dos etapas:

La primera etapa corresponde a la exploración y búsqueda de documentos relacionados con los temas de investigación. Puntualmente, el desarrollo que ha tenido el cuidado como derecho, su alcance e introducción en el contexto internacional; cómo se ha integrado el sistema de cuidados en el campo de las políticas públicas; y si el concepto del feminismo de la gobernanza tiene relevancia en el reconocimiento del trabajo de cuidado en el ámbito público.

En la segunda etapa se realiza un análisis académico de cada documento, identificando las diferentes vertientes que se han desarrollado desde la literatura feminista en torno al cuidado, su reconocimiento como derecho, y cómo el discurso feminista ha logrado penetrar en los Estados como parte de los modelos de gobernanza.

Cabe tener en cuenta que la perspectiva de género implica una mirada ética del desarrollo y la democracia para enfrentar la inequidad, la desigualdad y la opresión, es una toma de posición crítica y una proposición de alternativas para el cambio (Blazquez Graf et al., 2012, p. 93).

Bajo este entendido, la investigación fue desarrollada desde el método cualitativo y descriptivo, en lo que corresponde al primero tuvo origen en la consulta de diversos tipos de textos que desarrollan el tema de cuidado, su contextualización como derecho, su problemática, incidencia y marco de gestión y alcance en una política pública y en lo que corresponde al segundo porque es un método eficaz para la recolección de datos durante el proceso investigativo (Alban et al., 2020), lo que permitió conocer en que consiste un sistema público de cuidados, que aspectos básicos debe tener, sus características fundamentales, para efecto de diagnosticar puntualmente el actual sistema distrital de cuidados de Bogotá, la normativa que lo desarrolla, su funcionamiento y modelo de financiación para mantenerse vigente.

Se efectuó el examen de la política pública del Sistema Distrital de Cuidados en Bogotá, a partir del método de género de análisis de políticas, que permite analizar cómo las políticas públicas y las normas institucionales afectan a las mujeres y a los hombres de manera diferente; fundamentándose en la necesidad de identificar y cuestionar las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad de género, proponiendo cambios que promuevan la equidad (Blazquez Graf et al., 2012). La integración de la perspectiva de género en esta investigación permitió comprender las

desigualdades existentes entre los hombres y mujeres con relación al cuidado, del mismo modo estudiar el proceso de transformación que este concepto ha tenido en los últimos años y las propuestas que la literatura feminista presenta para la creación de relaciones más igualitarias entre estos dos sexos.

Adicionalmente, la investigación es de tipo socio jurídica, en la medida de que parte de un análisis socio jurídico del fenómeno del cuidado, su trascendencia como derecho y como asunto de prioridad pública de los gobiernos en la construcción de una sociedad más justa y equitativa en asuntos de género; se realizó una exploración normativa que permitió hacer un recorrido de las disposiciones existentes en el ordenamiento jurídico Colombiano que soportan a nivel nacional y distrital la organización del cuidado desde el ámbito legislativo y el componente de las políticas públicas.

Capítulo I. El cuidado como problema histórico y social

1.1 Aspectos conceptuales sobre el cuidado

En este primer capítulo se aborda el concepto de cuidado, concebido desde una problemática histórica y social; presentando los aspectos que para el objeto de estudio de la presente investigación se consideraron los más relevantes para explicar los aspectos conceptuales que permiten entender el contexto del cuidado, así mismo se presenta el concepto como una categoría analítica del bienestar, analizando la implicación de la división sexual del trabajo y la dicotomía entre lo público y lo privado.

De la información revisada se observa que el término de “cuidado” hace parte de diversos escenarios de debate y análisis, debido a la gran importancia que ha tomado en los últimos años, desde la defensa que ha realizado la literatura feminista porque se reconozcan estas tareas de cuidado desde las agendas públicas de los Gobiernos y se ejerza en condiciones más igualitarias.

Inicialmente se hace un recorrido a nivel internacional, con la finalidad de establecer a grandes rasgos el desarrollo que ha tenido el fenómeno del cuidado; encontrando que el interés por medir y cuantificar la economía del cuidado y el trabajo no remunerado de las mujeres tiene sus inicios desde aproximadamente la década de 1960, con los aportes teóricos de algunas feministas marxistas. Un esfuerzo por definir una forma específica de explotación femenina, durante esta

década, estuvo marcada en el trabajo de las feministas de la categoría de trabajo oculto a los intereses de un sistema socioeconómico que reproducía un sistema de desigualdades basadas en el sexo, un sistema en el cual la pertenencia al mismo comenzaba a ser contradicha. El trabajo de cuidado ocupó un lugar estratégico en las relaciones concernientes a la reproducción social de esta época (Mies, 2019).

En la escala internacional, se destaca que durante la Conferencia de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Beijing en 1995,, se tocaron temas vinculados a las diferencias de género entre trabajo remunerado y no remunerado, y se mejoraron los métodos de medición para poder calcular con precisión el valor del aporte de la economía del cuidado en las cuentas satélite. Desde entonces, países como Holanda, Dinamarca, Reino Unido, Francia, Estados Unidos, Canadá y Finlandia han realizado estudios de uso del tiempo. Para 1997, ya había veinte países de la Unión Europea que contaban con estas encuestas.(Peña & Uribe, 2013, p. 13)

Una década después, en 2007, se realizó la X Conferencia Regional de la Mujer de la Comisión Económica para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (Cepal) en Quito. En ella, los gobiernos se comprometieron a desarrollar instrumentos de medición periódica del trabajo no remunerado que realizan las mujeres y hombres, especialmente encuestas de uso del tiempo para hacerlo visible y reconocer sus procesos de visibilización y valoración de la economía del cuidado.

Desde este punto en adelante, los procesos de visibilización de la economía del cuidado en América Latina han cobrado fuerza. Países como Uruguay, Colombia, Perú, Brasil, Chile y México tienen procesos de visibilización avanzados, han levantado encuestas de uso del tiempo, y se han mejorado las cuentas satélite que miden el aporte económico del trabajo no remunerado y las políticas públicas relacionadas con la economía del cuidado. (Peña & Uribe, 2013, p. 14)

En el ámbito de los países desarrollados, Peña & Uribe (2013, p. 15) mencionan que Suecia desde los años noventa, inició un proceso de investigación acerca de la situación social y la desigualdad de género, tanto dentro como fuera de los hogares, con la finalidad de visibilizar el papel de las mujeres en la sociedad, las limitaciones que tienen frente al género masculino para ejercer sus labores. Por su parte, Canadá y Estados Unidos desde 1965, empezaron a recoger información.

En consecuencia, para profundizar un poco más en el porqué del interés social actual por los cuidados, explorar qué se ha dicho en torno a este fenómeno, cómo ha sido la intervención desde lo público para reconocerlo como derecho y las acciones más significativas en este espacio, se tendrán en cuenta algunas constataciones, que permiten afrontar el cuidado desde diversos ángulos y su complejidad.

Por su parte, los estudios de género de los últimos 40 años han evidenciado en relación con las actividades demandantes de cuidado que se desarrollan en el espacio doméstico y familiar, que dichas labores son indispensables y relevantes en el funcionamiento del sistema económico y que aportan ostensiblemente al bienestar social en un país. En lo que corresponde al espacio de América Latina, también se observan grandes avances de reconocimiento del cuidado, siendo objeto de conocimiento específico en los últimos veinte años. En el ámbito académico (Aguirre et al., 2020, p. 11), se han incrementado considerablemente, los estudios y publicaciones que colocan al cuidado como un objetivo de análisis en todos los países de la región.

Desde una definición en sentido estricto, “la palabra cuidado viene del latín cogitatus, [...] (reflexión, pensamiento, interés reflexivo que uno pone en algo), es un nombre de resultado a partir de cogitatus, el participio de cogitare (pensar, reflexionar) [...]. El verbo cogitare se compone de co- (acción conjunta o global) y agitare (poner en movimiento, agitar, darle vueltas a las cosas), un frecuentativo de agere (llevar adelante, hacer avanzar, mover, tratar, actuar)”, según Corominas (s. f., citado en Sepúlveda Sanabria, 2017, p. 106)

Entre las definiciones tradicionales está la de Joan Tronto, quien afirma que: el *care* es una actividad característica de la especie humana que incluye todo lo que hacemos con vistas a mantener, continuar o reparar nuestro “mundo”, de tal manera que podemos vivir en él lo mejor posible. Este mundo incluye nuestros cuerpos, nuestras individualidades (selves) y nuestro entorno, que buscamos tejer en una red compleja que sostiene la vida. (1991, retomado en Tronto, 1993, en Arango y Molinier 2011, 26)

Desde otro punto de vista, Batthyány (2013) define el concepto de cuidado como la acción de ayudar a un niño, niña o a una persona dependiente en el desarrollo y el bienestar de su vida

cotidiana, bajo este entendido la autora propone que el cuidado involucra tres dimensiones a saber: (1) hacerse cargo del cuidado material, lo que implica un “trabajo”; (2) hacerse cargo del cuidado económico, lo que implica un “costo económico”; y (3) hacerse cargo del cuidado psicológico, lo que implica un vínculo afectivo, emotivo, sentimental.

En este sentido, el cuidado es concebido como una actividad específica que incluye todo lo que hacemos para mantener, continuar y reparar nuestro mundo, de manera que podamos vivir en el tan bien como sea posible. Ese mundo incluye nuestros cuerpos, nuestro ser y nuestro ambiente, todo lo que buscamos para entretejer una compleja red del sostenimiento de la vida. (Fisher y Tronto (1990) citado en Tronto (2006, pág. 5).

Bajo otra perspectiva, que eleva al cuidado en el entorno moral, emocional y jurídico, Batthyány (2015, p. 10) afirma que la especificidad del trabajo de cuidado es la de estar basado en lo relacional, bien sea al interior del espacio familiar o fuera de este; bajo esta perspectiva, su carácter tiende a ser considerado en el marco moral y emocional, entendiendo que es en el espacio familiar donde se crean los grandes vínculos afectivos de asumir esas labores de cuidado que demandan los miembros de una familia, bien sea por que son infantes, personas con alguna dificultad motora o discapacidad o adultos mayores que requieren en su diario vivir el acompañamiento y apoyo de otra persona, por lo tanto este vínculo también es percibido como una obligación legal de prestar ayuda o asistencia, de asumir obligaciones familiares para cubrir los gastos que estas actividades de cuidado representan al interior del hogar.

Desde el enfoque del cuidado que lo define como una actividad humana, Maldonado establece que esta actividad trasciende la esfera individual y la privada (2019, p. 195), en la medida que este tipo de práctica involucra el deber del Estado por propender y garantizar condiciones propias de la dignidad humana, aún más en el caso colombiano al proclamarse como un Estado social de derecho.

Por consiguiente, se concibe el cuidado como todo trabajo que involucra aquellas actividades que propenden por el sostenimiento de la vida humana, así como el trabajo doméstico que ejerce una persona en dependencia de otra que no puede autocuidarse. Como lo afirma Giuseppe (2013), el cuidado no solamente incluye las actividades interpersonales directas, a través

de las cuales se proporciona un servicio para cubrir las necesidades de una persona; sino que adicionalmente el trabajo doméstico se convierte en la adquisición y transformación de bienes para el hogar, que por ende representan un factor monetario relevante para la economía de un País. Es evidente que frente a las labores de cuidado que ejercen mayormente las mujeres, existe una desigualdad de género estructural, que afecta sus grados de libertad y autonomía que claramente pueden repercutir en el desmedro de sus condiciones y calidad de vida.

De acuerdo con Voria la categoría “cuidado” es una dimensión de análisis que nos obliga a cuestionar la familia como un lugar de conflicto y de disputa de intereses. En este sentido los estudios de género, el pensamiento feminista, y los movimientos de mujeres han afirmado desde la acción política y la producción académica, que el cuidado **no puede seguir siendo valorizado como un don, un regalo**, o una gracia propia de las mujeres hacia las personas dependientes (niños/as, enfermos/as, ancianos/as o discapacitados/as), sino que por el contrario se requiere elevar estas labores de cuidado a la categoría de “trabajo”, a partir de un reconocimiento económico que visibilice sus aportes a la producción de la económica de una sociedad(2015) .

La discusión sobre el cuidado ha conducido a colocarlo como un problema de política pública al que deben responder los Estados. Al respecto, Montañó (2010) ha planteado en sus escritos de investigación que reducir el término cuidado a una dimensión de la lucha individual de géneros, puede exponer en parte a las mujeres a batallas más desiguales y fuertes, en las que se vean aún mayor perjudicadas y únicamente se visualice el cuidado desde el ámbito doméstico y familiar, que desde la necesidad de que cobre una importancia de autonomía femenina.

Ahora bien, el cuidado también ha sido analizado bajo un enfoque social, desde este escenario Montañó afirma que el cuidado como hecho social debe ser observado desde diversas disciplinas, dado que la división sexual del trabajo no puede explicarse solo sobre la base de la teoría económica o de la sociología. Para tal efecto, plantea que las interrelaciones entre la política, la cultura, la economía y la sociedad son especialmente relevantes a la hora de hacer un diagnóstico y pensar en respuestas de políticas públicas. No cabe duda que en una sociedad de mercado —y hoy todo el planeta la tiene— visibilizar y valorar los vínculos entre la producción y la reproducción amplifica la importancia de erradicar todas las estructuras que sostienen la naturalización del trabajo no remunerado de los hogares. Por consiguiente, resulta de gran

importancia recuperar el abordaje multidisciplinario que caracteriza al pensamiento feminista. La forma en cómo se aborde el tema del cuidado por la sociedad será como también se cree el contenido de su cultura. (2010, p. 32)

En este sentido, se observa que el papel de la mujer a lo largo de la historia ha estado sesgado al campo reducido de la reproducción y de la familia. Consecuentemente, las tareas que desempeñan las mujeres se desenvuelven al interior del hogar: en los espacios de educación y cuidado los hijos e hijas, así como respecto a las necesidades de salud, bienestar social e higiene personal. Muy por el contrario, y como Batthyány lo ha manifestado en sus artículos de investigación, no ocurre lo mismo con las actividades desarrolladas en el espacio público-estatal, como quiera que las mismas están representadas tanto histórica como estructuralmente por el género masculino. Como se ha venido señalado, es el mismo sistema que se ha generado a lo largo de nuestra evolución como sociedad, el que ha limitado la participación femenina en los diferentes asuntos públicos; como quiera, que se ha reducido prácticamente a que es el género masculino quien ha tenido mayor participación en las decisiones públicas, lo que ha minimizado el papel de la mujer fuera del espacio del hogar y ha impedido igualdad de oportunidades en escenario estatal (2015, p. 10).

Algunas literatas han venido afirmando que el cuidado tiende a ser una “disposición a preocuparse por el bienestar ajeno y a la vez una forma de trabajo que se hace con el fin de dar respuesta a las situaciones de dependencia” (Molinier, 2012, p. 6). Lo que sin lugar a duda, permite evidenciar elementos dicotómicos entre la carga afectiva que demandan las actividades de cuidado y que por supuesto representan grandes dificultades en su tránsito hacia lo político.

Otro de los planteamientos a partir del cual se ha pretendido definir el cuidado tiene que ver con la dimensión material que este evoca, noción que lleva implícita una acción, representada en un hacer, que se ejecuta desde dos connotaciones a saber: de una parte estaría lo que se constituye como un saber hacer y de otro lado lo que representa propiamente una obligación, que correspondería a un deber hacer; por lo tanto, se concibe “el *care* como acción y más exactamente como trabajo; constituyendo a la vez una respuesta práctica a necesidades específicas, que son siempre las de otros singulares [...], actividades necesarias para el mantenimiento de las personas y de los vínculos, trabajo realizado tanto en la esfera privada como en la pública [...]”. Citado por Sepúlveda Sanabria (2017, p. 108 en Arango y Molinier 2011).

El cuidado existe desde el comienzo de la vida; el ser humano como todos los seres vivos ha tenido siempre la necesidad de ser cuidado, porque cuidar es un acto de vida, que permite que la vida continúe. Las personas necesitan como bien lo manifiesta Vaquiro Rodríguez & Stiepovich Bertoni (2010, p. 10) atenciones desde que nacen hasta que mueren, por tanto, cuidar es imprescindible para la vida y para la perpetuidad del grupo social, es un recurso indispensable para el bienestar de todas los seres humanos.

Tratar el tema de los cuidados es hacer referencia al trabajo reproductivo, esencial para la creación y mantenimiento de las personas, de las familias, de las sociedades. Buena parte del cuidado se realiza fuera de las relaciones trabajo/capital en el ámbito familiar y en el comunitario, aunque hoy también intervienen otros agentes, como son los servicios suministrados desde la esfera pública y desde el mercado. (Comas-D'Argemir, 2019, p. 14)

Desde otra perspectiva, otros autores han definido los cuidados desde la relación estrecha que se da entre la esfera pública y la privada, como un portafolio de servicios, entre los que se encuentra la crianza, las labores domésticas y la atención a población de la Tercera Edad, a personas en situación de discapacidad y a la infancia; conjunto que de manera invisible sostiene el sistema económico actual. La relación entre las labores productivas y reproductivas vuelve al escenario público, lo que, a su vez, evidencia una redistribución entre lo privado y lo público, la cual se encarga al mercado y al Estado. (Sepúlveda Sanabria, 2017, p. 108)

En consecuencia, como se ha referido en reglones anteriores, el cuidado ha sido abordado a través de la historia desde diferentes puntos de vista; sin lugar a duda se encuentra estrechamente involucrado en la agenda política de cada Estado, requiriendo de acciones por parte de la Administración, como quiera que atiende a una condición humana, que requiere de la intervención Estatal, configura así una dimensión económica del cuidado. Al respecto, afirma Evelyn Nakako, “una sociedad que diera todo su valor al care no sería solamente una sociedad más agradable y más amable sino, sobre todo una sociedad más justa e igualitaria” (2000, 84) rescatada por Paperman en (Arango y Molinier 2011, 41).

En este orden, las diferentes posturas que han asumido hasta aquí las autoras en relación al cuidado permiten, por un lado contribuir a reproducir una cultura que valore y reconozca este tipo que se debe resignificar el papel de las mujeres en las labores del cuidado. De otro lado, la crítica

feminista también pone de presente que la sociedad no reconoce el valor económico que el trabajo del cuidado aporta en términos de producción. En esta medida, considero que la desigualdad de género se intensifica para las mujeres, cuando son estas quienes asumen en forma mayoritarias las labores de cuidado en el hogar, sin que estas tengan ningún reconocimiento como cualquier otro trabajo fuera del ámbito doméstico.

De hecho, una de las críticas más generalizadas que esboza Batthyány a esta postura es que el considerar que las labores del hogar deben seguir siendo desarrolladas y asumidas por el género femenino, perpetúa las situaciones de opresión de género, minimizando la necesidad de abordar la manera en que el patriarcado se estructura a través de la división sexual del trabajo y de los roles de género, por cuanto las labores masculinas han sido entendidas como aquellas que se desarrollan en el ámbito público y estatal, totalmente contrapuesto con las labores que desarrollan las mujeres.

Bajo este contexto el cuidado ingresa a la esfera pública en tanto se tenga como axioma estatal la prelación por la vida, que legitima el bienestar social y los recursos para las políticas sociales. Estas últimas representan la pugna de poderes dada a partir de las tensiones sociales y, según se ha definido la situación problemática en el Estado, pretenden dar respuesta a la misma por medio del aparato estatal (Sepúlveda Sanabria, 2017, p. 105).

Resulta válido en este escenario admitir que todas las personas son agentes de cuidado, si se analiza desde la necesidad que tenemos como seres humanos en alguna de las etapas de la vida de ser cuidados, pero además la otra posición que ejercemos cuando somos los que cuidamos de otros; situación que por ende imprime en esas labores de cuidado un carácter público que conlleva necesariamente a la politización del concepto. La protección de las vidas humanas como argumento teleológico de la Constitución Política concede validez a la intervención —inicialmente estatal— en los casos de quienes vean comprometida en algún sentido su vida (Sepúlveda Sanabria, 2017, p. 109).

Lo referido cobra plenamente validez al observar que las labores de cuidado están estrechamente comprometidas con la garantía del derecho a la vida digna, si lo analizamos desde el punto de vista positivista, quien requiere cuidado es un sujeto de derechos en la sociedad, trátase de niños, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, y por el contrario quien está ejerciendo las labores del cuidado está contribuyendo con una responsabilidad si bien familiar que

trasciende a la esfera pública, considerándose de esta manera el cuidado como una responsabilidad conjunta que debe ser ejercida por la familia, el Estado y la sociedad.

La problemática latente radica en que las actividades de cuidado han sido ampliamente subvaloradas, entre otras razones, porque se han concebido como tareas reservadas a las categorías sociales subalternas y como parte constitutiva de lo que las define como tales. Como lo ha conceptualizado Molinier (2012, p. 6), tratándose del género femenino, cuando el trabajo del cuidado es ejercido por las mujeres, el cuidado incluye no sólo las acciones y gestos sino que también implica las intenciones que permiten mantener, reparar y sostener las vidas cotidianas; situación que en efecto, ha sido percibida como una prolongación de su naturaleza y por lo tanto como una tarea que debe ser realizada en forma gratuita o mal remunerada.

Por lo tanto, el cuidado de las personas emerge como un nuevo ámbito de la realidad y campo de conocimiento, hasta ahora invisible. Desde la teoría feminista se identifican las prácticas sociales complejas en que consiste, así como la ética de la responsabilidad en que se sustenta, construida, según Gilligan, a lo largo del proceso de socialización feminista. Al incorporarse los hombres al cuidado se replantea la especificidad femenina de tal actividad y se abren nuevos interrogantes acerca de la identidad de género. Por otra parte, el carácter dicotómico del género se pone en cuestión desde la perspectiva de autores como Fausto-Esterling o Butler, problematizando no solo lo femenino sino también lo masculino. (Rescatado en (Tobío, 2012). Constatando de esta manera que el cuidado se encuentra fuertemente ligado a la identidad de género.

En línea de lo anterior, el cuidado como problema y perspectiva se imbrica con la noción de género, considerando a este último como parte fundamental de las relaciones sociales basadas en la diferencia sexual, pero fundamentalmente como forma de establecer relaciones de poder y subordinación que generan de esta forma la construcción de vínculos jerárquicos (Scott, 1996 en (Montes Maldonado, 2019, p. 195).

Luego entonces, existe una carga diferenciada en la distribución del papel de cuidadores entre hombres y mujeres, constituyéndose la presencia del género femenino en el cuidado como un hecho latente, que sí bien no se podría generalizar que en su totalidad sea ejercido por las mujeres, sí es cierto que en su gran mayoría lo desempeña este género; adicionalmente asumiendo otras labores que imprimen una situación de desventaja totalmente frente a los hombres. Consecuentemente, Vaquiro Rodríguez & Stiepovich Bertoni señalan que el cuidado asume una

connotación de feminización e inequidad donde el perfil típico de las personas que asumen el papel de cuidador principal es el de una mujer con algunas situaciones de precariedad en su calidad de vida, de bajos recursos, que no cuenta con una fuente de empleo, en algunos casos no cuentan con ningún tipo de formación académica, y generalmente son estas mujeres las responsables de las tareas domésticas, quienes se hacen cargo directamente de sus familiares con quienes conviven, ejercen actividades de prevención como de cuidado respecto a la salud familiar y no sólo cuidan, sino que apoyan y ayudan a otras mujeres en el cuidado (2010) .

En esta línea, defensoras del feminismo afirman que existe una clara división sexual del trabajo que asigna a las mujeres la responsabilidad de las tareas domésticas y de cuidado, mientras que los hombres son predominantemente asociados con el trabajo productivo remunerado. Esta división no solo naturaliza roles de género, sino que también desvaloriza el trabajo que las mujeres realizan en el hogar, considerándolo como algo "natural" y no como un trabajo que merece reconocimiento y compensación (Expósito, 2020). De esta manera el trabajo reproductivo, que incluye las tareas del hogar y el cuidado de los demás, es sistemáticamente desvalorizado en comparación con el trabajo productivo. Esto se traduce en una falta de reconocimiento social y económico, lo que perpetúa la idea de que el trabajo de las mujeres es menos importante o menos valioso que el de los hombres.

De ello resulta necesario admitir, que los roles tradicionales femeninos, que atribuyen a las mujeres el cuidado cotidiano de los miembros del hogar, y los roles masculinos, que asignan a los hombres el papel de proveedor, se hallan en la base del desequilibrio en la asignación de las tareas de cuidado. La literatura feminista (García Calvente et al., 2011) evidencia a través de sus múltiples estudios e investigaciones que las normas que impone la división sexual del trabajo dan como resultado una exposición y vulnerabilidad diferencial a factores de riesgo que condicionan la salud de ambos sexos.

Desde un enfoque diferente, Pérez Orozco sostiene que la noción de trabajo de cuidados se origina a partir de las vivencias de las mujeres en el contexto occidental, abarcando tanto las tareas realizadas como la lógica que fundamenta dicha actividad., En este sentido, el trabajo doméstico se puede entender como una manifestación "material" de las labores no remuneradas que realizan las mujeres, ya que resulta en un producto final que es tangible, reconocible y que puede ser

reemplazado en el mercado, adicionalmente considerando que este tipo de trabajo se lleva a cabo en el ámbito del hogar (2006).

A lo sumo, conforme lo documentado y planteado por la autora es preciso señalar que las labores de cuidado se desarrollan en dos facetas, un material y otra inmaterial que se encuentran estrechamente relacionadas con las relaciones humanas afectivas. Asimismo, afirma Pérez Orozco, (2006) que el trabajo del cuidado “trasciende la frontera de lo monetizado, al incluir tanto tareas remuneradas como no remuneradas, mostrando que las experiencias de las mujeres no establecen esos cortes abruptos entre mercado y familia, menos aún entre mercado y vida” (p. 168). Lo anterior permite entender como las labores domésticas de cuidado que ejercen las mujeres trascienden el espacio familiar y privado, para involucrarse en el espacio público, como quiera que representa un aporte en la economía de un país.

En este contexto, se considera de igual forma relevante para el presente análisis, mencionar la dimensión que ha tenido el termino de “economía del cuidado” en los actuales estudios de género y cuidado, en la medida en que ha contribuido en la valoración y visibilización del trabajo no remunerado; permitiendo que los resultados sean incorporados al sistema de cuentas nacionales para diseñar políticas económicas y sociales que respondan a la problemática del cuidado. (Comisión Económica para el Desarrollo de América Latina y el Caribe 2007)

Por su parte, Esquivel (2016) afirma la economía feminista en América Latina se inscribe en una perspectiva estructuralista del funcionamiento de las economías de la región y de la ubicación diferencial de mujeres y varones en ellas, y contribuye a expandir los análisis tradicionales, debido a que ha sido concebida desde la construcción que la misma sociedad le ha dado a la economía, que ha permeado las desigualdades con el género femenino, que ha relegado a este con la sumisión de las labores domésticas, con la sensibilidad de cuidar de otros, la condición natural que traen para trabajar en el hogar, ubicando a las mujeres siempre en una realidad totalmente desventajosa en relación a los hombres. Las conceptualizaciones de la economía feminista han contribuido al avance de la agenda del cuidado y de las políticas sociales en la región, aunque han sido menos influyentes en la política macroeconómica.

Sin duda alguna, el aporte de la economía feminista que ha tenido mayor impacto en América Latina ha sido la incorporación del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, o la economía del cuidado, en el análisis económico, lo que se ha reflejado en el levantamiento de

información sobre el uso del tiempo, en los análisis y en el diseño de políticas sociales y de cuidado, y en la construcción de cuentas satélites de los hogares (Esquivel, 2016, p.112).

En este sentido, la forma que adopta la domesticidad y la distribución del trabajo de cuidado no remunerado también se encuentra condicionada por la existencia de servicios de cuidado provistos por fuera del hogar. Esto es, servicios de cuidado ofrecidos por el propio Estado y servicios de cuidado mercantilizados y provistos por el sector privado (Girón & Correa, 2007, p. 232). Por tanto, entendiendo que el cuidado requiere proveerse por servicios estatales, lo que se pretende es un concepto de economía del cuidado mucho más amplio, que contemple no sólo el trabajo no remunerado al interior de los hogares, sino también la provisión pública y privada de servicios de cuidado.

Por consiguiente, se establece que los estudios desde la economía del cuidado convergen en la comprensión de las realidades socio-laborales constituidas por las actividades vinculadas con la reproducción de las familias. Así mismo, que el trabajo remunerado y el trabajo no remunerado están estrechamente relacionados y, ambos son igualmente importantes para la reproducción de las personas, las familias, el Estado y la sociedad en general.

De lo referido, se observa que el término cuidado actualmente tiene un contexto muy amplio de acepciones y conceptos en el marco de lo que involucra el bienestar del ser humano, abordadas desde diferentes disciplinas y corrientes feministas. Como lo refiere Esquivel (2015) estos abordajes analíticos han dado paso, en los últimos años, a un debate político sobre la construcción de una agenda de cuidados feminista y transformadora. Lo anterior implica transformar el cuidado como concepto con potencialidad analítica en una herramienta política que permita reconocerlo como eje central del bienestar humano, erradicando las desigualdades de género, bajo una distribución equitativa de las responsabilidades entre la familia, la sociedad, el Estado y el sector privado.

Por otro lado, el término de economía del cuidado comprende la producción, distribución, intercambio y consumo de los servicios de cuidado, y su inserción en el Sistema de Cuentas Nacionales busca visibilizar la relación entre el trabajo remunerado y el no remunerado, a partir del estudio de la distribución de tiempo en cada uno. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, s/f)

En este contexto, la economía del cuidado es un término que pretende hacer visible y valorar el trabajo de cuidado, subrayando su relevancia para el bienestar social y económico. Además, pone en tela de juicio las dinámicas de género y poder que han contribuido a su desvalorización en el marco del neoliberalismo.

Esta economía se refiere a un enfoque que reconoce y valora el trabajo de cuidado, tanto remunerado como no remunerado, que se realiza principalmente en el ámbito doméstico y en la atención a personas dependientes, como niños, ancianos y personas con discapacidades. Este concepto se centra en resignificar el papel del trabajo de cuidado en el bienestar social y económico de un territorio, y busca visibilizar y valorar las contribuciones que este trabajo hace a la economía en general. Schild (2016) sugiere que es crucial revalorizar el trabajo del cuidado y reconocer su contribución a la economía. Esto implica no solo una mejor remuneración y condiciones laborales para quienes realizan este trabajo, sino también un cambio en la percepción social sobre su importancia.

La falta de visibilización de la economía del cuidado guarda total relación con la falta de valorización de los cuidados domésticos, en la medida en que históricamente el trabajo del cuidado no ha tenido reconocimiento en términos económicos, a pesar de su importancia fundamental para el funcionamiento de la sociedad y la economía. Esto se debe en parte, a que se viene expresando en la invisibilización del papel de la mujer al ejercer estas labores.

Frente a esta situación, Schild propone un enfoque integral que incluye el reconocimiento, la mejora de las condiciones laborales, políticas públicas inclusivas, un cambio cultural y la participación de hombres en el trabajo de cuidado, con el objetivo de lograr una mejor remuneración y resignificación social de este trabajo esencia; también propone un cambio en la narrativa cultural en torno al trabajo de cuidado (2016). Esto implica promover una visión que valore el cuidado como una actividad fundamental para el bienestar social y que reconozca la importancia de la solidaridad y la interdependencia en las relaciones humanas. Al cambiar la forma en que se percibe el cuidado, se puede contribuir a su resignificación social.

Las actividades de cuidado vinculadas a la reproducción de la vida se han venido solemnizando desde siempre en clave principalmente femenina. Los cuidados han sido entendidos como un conjunto de servicios que las mujeres prestan tanto en el ámbito doméstico como en el remunerado. Conforme las perspectivas que se han venido decantando, el trabajo de cuidado se

aproxima a la tradicional economía del trabajo y contabiliza económicamente el tiempo que las mujeres dedican tanto al interior como al exterior del hogar.

El cuidado se destina en gran medida a reproducir fuerzas de trabajo que forman la base para una economía de flujo circular simple y, consecuentemente, desempeñan un papel importante en el crecimiento económico. Actualmente, una mujer tiene que distribuir su tiempo y su mercado de trabajo para dar paso a la economía del cuidado, que no tiene ingresos estables ni posibilidades de ahorro. Esta situación fundamenta la necesidad de que el Estado colectivise los cuidados, que a través de las políticas públicas y los cambios que se requieren a nivel legislativo las mujeres puedan tener la capacidad de distribuir de mejor manera su tiempo, creando una sociedad equitativa y sostenible.

Para Rodríguez Enriquez (2015), la economía feminista se distingue por enfocar su análisis en la sostenibilidad de la vida, alejándose de la centralidad de los mercados. Así, desde esta perspectiva, el propósito de la actividad económica no es la acumulación de capital, sino el mantenimiento de la vida. La atención se centra no en la asignación óptima de recursos, sino en la adecuada provisión para sostener y reproducir la vida.

Por otro lado, Marco (2010) plantea que es fundamental para la justicia social y la sostenibilidad en la actualidad que las regiones cambien la forma en que se distribuye el trabajo de cuidado. Esto implica involucrar a actores privados y a la sociedad en el ámbito público, con el objetivo de establecer un acuerdo de corresponsabilidad que busque el reconocimiento y la distribución equitativa de las tareas de cuidado. Sin embargo, relevante comprender que, en la búsqueda de esa equitativa redistribución de las labores del cuidado, se debe evitar a toda costa que se solucione la problemática desde el asistencialismo social, como quiera que intentar proporcionar ayuda temporal y paliativa a las personas que requieren los cuidados, no es una solución eficaz, por lo tanto se requiere de una efectiva y real intervención del Estado que trascienda a posicionar al cuidado como un asunto prioritario del ejercicio propio de la ciudadanía, lo reconozca como problema público y, por tanto, objeto de políticas públicas.

Del análisis documental efectuado, se evidencia que el concepto de cuidado tiene amplias dimensiones e implicaciones en los diversos aspectos de la vida humana, se observa a través de los diferentes marcos conceptuales que ofrece la literatura feminista, que existe una necesidad de reconocimiento desde todos los escenarios estatales y sociales, que permitan reformular los

cuidados domésticos, mediante cambios que ayuden a poder organizar la vida cotidiana y establecer arreglos del cuidado satisfactorios, repartiendo equitativamente la carga de trabajo entre sexos, redefiniendo las bases de la convivencia, y sin que haya una colisión con el ámbito laboral; esto representado en medidas afirmativas de reducción de horarios laborales y reorganización de los tiempos de trabajo, que sean más acordes con las necesidades de autocuidado y cuidados domésticos.

1.2 El cuidado como categoría analítica del bienestar

En forma preliminar debe mencionarse que el cuidado es ahora un concepto ampliamente utilizado en la investigación sobre el estado de bienestar, firmemente establecido en la literatura por el análisis feminista. Jaramillo Ruiz et al (2023), afirman que el concepto tal como se ha utilizado debe ser comprendido bajo el concepto de cuidado social, lo que por ende significa dimensionarlo cercano al Estado de bienestar.

En efecto, el Estado de Bienestar o también llamado estado benefactor, estado providencia o sociedad del bienestar es un concepto político-económico con el que se designa a un modelo de estado y de organización en el que el Estado cubre los derechos sociales de todos los ciudadanos del país (La Sexta. Diccionario Político, 2020).

El Estado de bienestar se ha definido básicamente como un conjunto de instituciones públicas proveedoras de servicios sociales, dirigidas a mejorar las condiciones de vida y a promocionar la igualdad de oportunidades de sus ciudadanos (Navarro Ruvalcaba, 2006) .

Conforme la definición que trae el Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española, el Estado de bienestar es la organización del estado en la que este tiende a procurar una mejor distribución de la renta y mayores prestaciones sociales para los más desfavorecidos (RAE, s/f) . Por tanto, este tipo de Estado busca a través de sus actuaciones distribuir enmarca un conjunto de acciones llevadas a cabo por parte del gobierno para conseguir una mayor redistribución de los recursos y mejorar el bienestar general de la población. Bajo este entendido, el Estado tiene una intervención directa en la economía y la sociedad para combatir la desigualdad en estos ámbitos que busca una distribución más equitativa de los beneficios en toda la población.

Bajo este propósito, el Estado debe asumir la responsabilidad de la prestación de los servicios tales como la educación o la sanidad y ofrecerlos de forma no discriminatoria, sin que los ciudadanos deban asumir algún costo por ello.

El Estado de bienestar o Welfare state fue acuñado originalmente en la década de 1930 por el historiador y científico político británico Sir Alfred Zimmern. Investigador de las relaciones internacionales, no propiamente de las políticas sociales, Zimmern pretendía consignar terminológicamente la transición de un power state a un welfare state del Estado británico, evolución a su entender positiva (Kerstenetzky, 2017) .

Para establecer los orígenes del Estado de Bienestar, es importante recordar el contexto de la Europa de posguerra, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial. Este modelo de Estado tiene su génesis allí, tuvo desarrollo en varios países europeos, como parte de un esfuerzo por reconstruir las sociedades devastadas por la guerra y abordar las desigualdades sociales y económicas que surgieron durante ese período (Luhmann, 1993, p. 12).

El concepto de Estado de Bienestar se basa en la idea de que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar y la seguridad social de sus ciudadanos a través de políticas y programas que aborden las necesidades básicas, como la salud, la educación, la vivienda y la protección social. Este enfoque se fundamenta como lo refiere Luhmann (1993) en “la noción de solidaridad social y en la creencia de que el Estado debe intervenir para proteger a los individuos de la pobreza, la enfermedad y otras formas de privación.” (p. 12)

En este punto es importante señalar que en el contexto actual de un neoliberalismo financiarizado, donde las políticas públicas a menudo se ven influenciadas por intereses económicos y la lógica del mercado, es fundamental que el Estado asuma un rol proactivo en la provisión de servicios de cuidado, garantizando que estos sean accesibles y de calidad. Esto implica aumentar la inversión pública en el sector y desarrollar políticas que prioricen el cuidado como un derecho humano. Como lo propone Pautassi (2018), los sistemas de cuidado deben ser integrales y estar respaldados por un financiamiento adecuado que no dependa exclusivamente de la lógica del mercado. Lo anterior implica un financiamiento estable y adaptado a las necesidades reales de la población, para garantizar que los servicios de cuidado puedan mantenerse y expandirse según las realidades de la sociedad.

Para establecer sistemas integrales de cuidados como un pilar fundamental de la protección social, es crucial avanzar hacia una propuesta estructural y holística que garantice los derechos tanto de las personas que requieren cuidados como de quienes los brindan. La implementación de estos sistemas no solo representa un avance significativo en la protección de derechos, sino que también es un logro esencial para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; en esta medida un sector de cuidados bien estructurado actúa como un motor clave para una recuperación transformadora que priorice la igualdad y la sostenibilidad (Bango & Cossani, 2022) . A este fin considero que invertir en cuidados, fomenta el desarrollo económico y social, por cuanto genera empleo y promueve un entorno más equitativo. En resumen, la creación de sistemas integrales de cuidados es fundamental no solo para garantizar derechos, sino también para impulsar un cambio positivo en la sociedad, promoviendo la igualdad de género y el bienestar colectivo.

En este marco se considera vital el fortalecimiento de la intervención estatal, es necesario aumentar la inversión pública en el sector del cuidado. Esto significa destinar más recursos financieros a la creación y mejora de servicios de cuidado, lo que la literatura propone es que se diversifiquen las fuentes de financiamiento para los sistemas de cuidado, incluyendo impuestos progresivos, contribuciones del sector privado y mecanismos de aseguramiento social. Esto permitiría una mayor sostenibilidad y equidad en la provisión de servicios. Como menciona (Scuro et al., 2022), un enfoque que combine diferentes fuentes de financiamiento puede ayudar a construir un sistema de cuidados más robusto y menos vulnerable a las fluctuaciones del mercado.

En línea con lo expuesto, Moreno (2001) insiste en que “los modernos sistemas de protección social han tenido su origen y localización geográfica en la Europa contemporánea” (p. 2). Por lo tanto, se puede entender el Estado de bienestar como una creación europea, cuya característica institucional más destacada es la implementación de mecanismos de solidaridad obligatoria entre los ciudadanos, ya sea a través de contribuciones directas o mediante un sistema fiscal general. Esta estructura busca fomentar la cohesión social y garantizar el bienestar de todos los miembros de la sociedad.

Otro hito histórico, de gran importancia en las bases fundamentales del Estado de bienestar, estuvo marcado por la Constitución de Weimar, promulgada en Alemania 1919, pues a partir de esta se constitucionalizó e internacionalizó el derecho social. A través de esta constitución y la creación de la Organización Internacional del Trabajo en 1919, se sentaron los cimientos para la protección de los derechos sociales a nivel nacional e internacional. En este sentido, como lo afirma Lara (2008), la Constitución de Weimar estableció el marco legal y la creación de los principios del derecho social, contribuyendo a la promoción de la justicia social y la igualdad material.

Conforme lo expresado por la autora, la Constitución de Weimar en Alemania jugó un papel crucial en la promoción de los derechos sociales y la justicia social, sentando las bases para el desarrollo del Estado de bienestar y la protección de los trabajadores en el país. No obstante, hay quienes opinan que estos progresos y los derechos sociales establecidos en la constitución fueron vistos únicamente como disposiciones programáticas sin un carácter normativo obligatorio. Esto implicaba que, en la práctica, dichos derechos podían carecer de un contenido específico y no resultar vinculantes para el legislador (Lara, 2008).

Aun cuando el Estado de Bienestar tuvo sus primeros pasos en Europa, su influencia trascendió a otras regiones del mundo, y es así como muchos otros países adoptaron políticas y programas de bienestar social como parte de sus sistemas políticos y económicos. La implementación y la configuración específica del Estado de Bienestar varían según el país y su contexto histórico, político y cultural.

A nivel regional, la cuestión social se manifestó en el orden constitucional después de la primera guerra mundial. Efectivamente, tras este conflicto bélico en Europa, se dieron los primeros reconocimientos constitucionales en América Latina de los derechos sociales. De esta forma como lo expresa Lara (2008), “los derechos sociales y la vida económica entran a formar parte del proyecto constituyente; la democracia económica y los objetivos de igualdad sustancial se insertan, provocando contradicciones y compromisos, dentro de los derechos consolidados por la tradición liberal” (p. 3).

En América Latina, los derechos sociales desempeñaron un papel fundamental en la formación del Estado Social, especialmente a partir de la primera mitad del siglo XX (Lara, 2008).

La protección de los derechos sociales en la región estuvo estrechamente vinculada a la emergencia de un Estado que asumiera la responsabilidad de garantizar el bienestar de sus ciudadanos y promover la igualdad material.

Bajo este panorama, se deduce que los derechos sociales en América Latina han estado ligados a la formación del Estado Social, donde es precisamente el Estado el que asume un papel activo en la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos, especialmente en términos de acceso al bienestar, poder político y riqueza. Estos procesos constitucionales y la afirmación de los derechos sociales han sido fundamentales para la consolidación de un Estado que busca garantizar la igualdad material y la justicia social en la región.

Por otra parte, Luhmann (1993), uno de los grandes investigadores de la ciencia social, define el Estado bienestar como un sistema político que enfrenta una crisis radical. Esta definición sugiere que el Estado de bienestar enfrenta importantes desafíos que cuestionan su operatividad y su habilidad para alcanzar sus objetivos tradicionales. Según lo planteado por este autor, reflexionar de manera radical sobre la crisis del Estado de bienestar requiere un enfoque que sea tanto realista como abstracto, evitando caer en perspectivas simplistas o idealizadas. Para este crítico, **los problemas del Estado bienestar están inscritos en su propia lógica de funcionamiento o reformulables técnicamente dentro de ese mismo horizonte**; lo que significa que las dificultades que enfrenta este modelo no son simplemente externas o accidentales, sino que son inherentes a la manera en que está estructurado y opera. Esto implica que las características fundamentales del Estado de bienestar, como su enfoque en la redistribución de recursos, la provisión de servicios sociales y la regulación del mercado laboral, pueden generar tensiones y contradicciones que afectan su eficacia y sostenibilidad.

Adicionalmente, destaca como referente que las decisiones que se adopten bajo el Estado de bienestar deben ser vinculantes al poder social, a este fin, el Estado debe reconocer y aceptar sus límites dejando de operar a otros sistemas sociales y reprimiendo sus pretensiones de redención universal; bajo esta perspectiva plantea que una restricción de la esfera de acción del sistema político, reconociendo el complejo entorno en el ámbito político y la especificidad de sus códigos

de comunicación. A través de esa óptica realista y abstracta del Estado de bienestar Luhmann (1993), aborda la crisis que enfrenta el sistema político en la sociedad contemporánea.

En este marco de análisis propuesto, el “Estado de bienestar se caracteriza por su intento de compensar todo mal a través de la intervención estatal, lo que lleva a enfrentarse a un destino imposible y trágico debido a la lógica de la compensación y la inclusión creciente” (Luhmann, 1993, p. 195). Esta definición resalta la tensión inherente entre las aspiraciones del Estado de Bienestar y las limitaciones de sus medios políticos, lo que genera una situación de sobrecarga endémica y contradicción estructural, lo que representa que el Estado debe convivir con la imposibilidad de remediar completamente sus propias deficiencias y carencias.

En síntesis, la definición del Estado de bienestar propuesta por Luhmann (1993) destaca su crisis actual, su función compensatoria de los males sociales y la tensión entre sus ideales y sus limitaciones prácticas. Esta visión crítica y compleja del Estado de bienestar evidencia la preocupación del autor por comprender los desafíos estructurales y funcionales que enfrenta este sistema político en la sociedad contemporánea, su incapacidad de adaptarse rápidamente a estos cambios, lo que termina acaeciendo en una incompetencia prácticamente autoimpuesta y esa constante necesidad de remediar sus propios desmanes.

Ante estos desafíos resulta imprescindible un fortalecimiento en el financiamiento público, en el que se aumente la inversión pública en el sistema de cuidados, asegurando que no dependa exclusivamente de la lógica del mercado; esto puede incluir la creación de fondos específicos para el cuidado que garanticen recursos sostenibles y accesibles para todos. De igual forma necesario fomentar un modelo de corresponsabilidad en el cuidado que involucre al Estado, al sector privado y a las familias. Una propuesta puede incluir incentivos para que las empresas implementen políticas de cuidado, así como programas de apoyo a las familias que faciliten la conciliación entre trabajo y cuidado. Así mismo, desarrollar modelos de economía social que prioricen el bienestar sobre la maximización de beneficios. Esto puede incluir cooperativas de cuidado y organizaciones comunitarias que ofrezcan servicios de cuidado de manera sostenible y accesible. Realmente como lo sostienen críticas de las tensiones entre el capitalismo y el cuidado (Fraser, 2016), es necesario repensar las políticas de cuidado en un contexto neoliberal, porque la sociedad se está enfrentando continuamente a cambios y dinámicas que friccionan el funcionamiento de sus sistemas.

Conviene precisar que el Estado de bienestar al ser un fenómeno histórico moderno, ha acompañado el desarrollo de la política social, así como el de desarrollo y modernización capitalista en un sentido preciso. Al respecto, Draibe & Riesco afirman que “las instituciones del moderno sistema de protección social constituyen el principal instrumento de compensación o reequilibrio, ya que sus sistemas de seguridad social, educación y otros servicios sociales hicieron viable el tránsito y la incorporación social de masas rurales a la vida urbana y a la condición salarial” (2007, p. 27).

En este orden de ideas Kerstenetzky (2017), gran defensor de que el Estado del bienestar es una invención política, establece que la defensa de su actualidad se vincula con la defensa de lo mejor de la socialdemocracia: la sistemática resistencia a la disolución de los lazos sociales por los nexos mercantiles, en términos que reconozcan el estatus igualitario de la ciudadanía.

Bajo el panorama expuesto, se observa que el debate sobre el Estado de bienestar social en América Latina ha sufrido diferentes altibajos. Pues se observa de las lecturas en cita que tan solo en la última década se han gestado los primeros pasos hacia la comprensión de los sistemas latinoamericanos de protección social, a la luz de teorías y conceptos más amplios generados por el estudio del fenómeno en otras partes del mundo. Draibe & Riesco establecen que es evidente que los cambios sociales que se vienen dando a nivel global, parecieran obligar a que el esfuerzo de elaboración teórica se repliegue sobre sí mismo y retome su punto de partida bajo nuevas perspectivas y categorías de análisis (2007).

Bajo un análisis comparativo de regímenes de bienestar en Europa Occidental y América Latina, luego de estudiar diferentes contextos y vertientes en los que se desarrollan las políticas sociales que contribuyen al bienestar de la ciudadanía en general, Navarro Ruvalcaba (2006) presenta desde su perspectiva un referente frente a los elementos esenciales del Estado de bienestar, los cuales se resumen en: existencia de instituciones responsables de ofrecer servicios destinados a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y promover la igualdad de oportunidades, políticas sociales que propendan por mejorar las condiciones de vida, promoción de la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, considerar su evolución a lo largo del tiempo y su adaptación a contextos culturales e institucionales específicos; y que cuente con sistemas culturales, legados institucionales, arenas políticas y marcos organizativos, cruciales

para analizar la gestación, desarrollo y transformación de los Estados de bienestar, ya que influyen en la configuración y funcionamiento de los sistemas de protección social.

De otro lado, Esping-Andersen (2003) plantea la necesidad de reformar el modelo de bienestar existente para hacer frente a los cambios sociales y económicos profundos que están transformando la sociedad, como quiera que se observa falta de acción y adaptación por parte de los sistemas de bienestar para abordar estas nuevas realidades de manera efectiva. Critica principalmente la falta de adaptación del antiguo modelo de bienestar de la posguerra a los cambios fundamentales que está experimentando la sociedad en el siglo XXI. Destaca que el modelo tradicional ya no es efectivo ni sostenible en el contexto actual, donde se observan tendencias hacia una mayor desigualdad económica, una distribución de riesgos que afecta a grupos antes considerados seguros, y una transformación en la estructura familiar y laboral que genera vulnerabilidades.

En el contexto del nuevo liberalismo, el Estado ha sido visto como un actor secundario en la economía, lo que ha llevado a la desregulación y a la privatización de servicios esenciales. Sin embargo, es fundamental revalorar el papel del Estado como garante de derechos y promotor del bienestar social. En los términos de (Medellín et al., 2018), el Estado debe asumir un rol activo en la regulación de los mercados y en la provisión de servicios públicos, especialmente en áreas críticas como la salud, la educación y el cuidado.

Es esencial fomentar la corresponsabilidad en las tareas de cuidado entre hombres y mujeres, así como entre el Estado, el sector privado y la comunidad. Esto puede lograrse a través de campañas de sensibilización y políticas que incentiven la participación equitativa en las labores de cuidado. Marrades (2016), argumenta que la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado es clave para avanzar hacia la igualdad de género.

No obstante, la promoción de la corresponsabilidad en las tareas de cuidado puede ser vista como una solución superficial si no se acompaña de cambios estructurales en las normas sociales y culturales que perpetúan la desigualdad de género. Por lo tanto, fomentar la corresponsabilidad no es suficiente si no se abordan las raíces de la desigualdad, como los estereotipos de género y la falta de apoyo a las familias.

En este orden, Esping-Andersen describe la necesidad de repensar la arquitectura del bienestar y diseñar nuevas estrategias que se adapten a la realidad social y económica, con el objetivo de evitar escenarios negativos para las generaciones venideras, bajo este gran desafío propone un paquete de políticas coherentes para responder a un Estado de bienestar del siglo XXI, las cuales considera clave para construir una nueva arquitectura del Estado de Bienestar, a partir de cinco ingredientes básicos, a saber:

1- Invertir en la primera infancia y en las familias, 2- invertir en las mujeres, como clave de un nuevo equilibrio de bienestar, 3- combatir el impacto de la clase de origen en las posibilidades y oportunidades de los niños. 4- gestionar un nuevo contrato social y 5- implementar un nuevo sistema de contabilidad social (2003).

Nótese de lo expuesto que el Estado de bienestar social no puede ser comprendido como un paraíso; no es la contrautopía neoliberal ni la utopía socialista. Pero sí es la forma más avanzada del Estado y de la sociedad que los individuos hayan logrado construir; y en los términos de Kerstenetzky (2017), más de las mujeres que de los hombres, porque a ellas les preocupan más los problemas de la desigualdad y la injusticia. Es una construcción cotidiana, asociada a cuatro grandes objetivos políticos, aparte de la seguridad y el orden público, que las sociedades modernas se han impuesto históricamente desde el siglo XVIII: la libertad, el bienestar económico, la justicia social y la protección del medio ambiente.

Resulta relevante destacar la importancia del papel de género y la familia como dimensiones constitutivas del Estado de Bienestar. En este escenario, Draibe & Riesco (2007) mencionan que los cambios en las estructuras familiares y en la situación social de la mujer están estrechamente relacionados con las estructuras y dinámicas del Estado de Bienestar. De esta manera, reconocer el rol constitutivo de las relaciones de género en las instituciones del Estado de Bienestar ha sido un avance significativo e intelectual, producto de la crítica feminista a las teorías existentes, situación que de igual forma les ha permitido a los académicos analizar de manera integral su impacto en la cohesión social y el bienestar de la sociedad.

En esta línea, en el escenario de las ciencias sociales, se ha producido en los últimos años una creciente revalorización del papel que tienen las instituciones y las organizaciones no gubernamentales en los procesos de desarrollo económico. En este sentido, Diez (2014) señala que la crisis del estado de bienestar y el fenómeno de la globalización han revelado las serias

dificultades que enfrentan los gobiernos en la actualidad para adaptarse a los cambios económicos. Además, han puesto de manifiesto las limitaciones que tienen para implementar y gestionar estrategias que promuevan el crecimiento y la transformación estructural de sus economías, con el objetivo de elevar la calidad de vida de sus ciudadanos.

En esta medida, la crisis del estado de bienestar, que tradicionalmente ha proporcionado una red de seguridad social y económica, se ha visto debilitada en un contexto de globalización. La globalización ha generado presiones económicas que complican la capacidad de los gobiernos para responder a las necesidades de sus poblaciones. Las dificultades para formular y ejecutar políticas efectivas que fomenten el crecimiento económico y la mejora de la calidad de vida reflejan una crisis más profunda en la relación entre el estado y sus ciudadanos. Esto sugiere que, en lugar de garantizar el bienestar, los gobiernos se encuentran atrapados en un ciclo de ineficacia y limitaciones estructurales que impiden el progreso social y económico. La incapacidad para abordar estos desafíos puede llevar a un aumento de la desigualdad y a una disminución en la confianza pública en las instituciones gubernamentales.

Por consiguiente, los gobiernos de América Latina y el Caribe (ALC) enfrentan el desafío de diseñar una respuesta de política pública al aumento en las necesidades de cuidado y apoyar a las familias. Los gobiernos de naciones desarrolladas han enfrentado este desafío desde hace al menos dos décadas, lo que les llevó a establecer servicios de atención. Estos sistemas están conformados por un conjunto de regulaciones, instituciones y políticas públicas diseñadas para garantizar que las personas con dependencia puedan acceder a servicios de cuidado de alta calidad. Esta estructura busca responder a las necesidades de atención de una población que requiere apoyo, asegurando así un nivel adecuado de bienestar y cuidado. “En el contexto de los países desarrollados, estos sistemas se edificaron sobre instituciones sólidas de seguridad social y en el marco de un estado de bienestar consolidado” (Medellín et al., 2018, p. 3).

Aunado a lo anterior, resulta útil resaltar que la literatura feminista concibe el cuidado como una categoría analítica de los regímenes de bienestar, lo que significa que las responsabilidades que demanda esta necesidad deban ser cubiertas desde la intervención Estatal, que posibilite asumir dimensiones importantes de la vida de las mujeres y los varones y al mismo tiempo capturar propiedades más generales de los arreglos sociales sobre las necesidades personales y el bienestar. De acuerdo con lo decantado por Batthayány (2015), el cuidado es entendido como trabajo y relación interpersonal, que adicionalmente conlleva una

responsabilidad social que debe ser construida a partir de un contexto social y económico en un determinado territorio, lo ideal en un escenario propio de un Estado de bienestar.

Del análisis precedente, es dable establecer que existe una estrecha relación entre el Estado de bienestar y el derecho al cuidado, entre tanto los dos confluyen en la protección social y la garantía de derechos fundamentales; es preciso afirmar que en un Estado de bienestar el acceso a los servicios de cuidado, serian prioridad, que a través de sus fines se garantizaría el acceso equitativo a servicios de cuidado de calidad para todos los ciudadanos.

Por lo tanto, se considera que el Estado de bienestar puede contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de cuidado, tanto remunerado como no remunerado. Esto implica políticas que promuevan la conciliación entre la vida laboral y familiar, la protección de los derechos laborales de los trabajadores de cuidado, y el apoyo a las familias y cuidadores informales.

De igual forma, el Estado de bienestar puede implementar políticas que promuevan la igualdad de género en el acceso al cuidado, la redistribución de las responsabilidades de cuidado y la eliminación de barreras para la participación plena de las mujeres en la vida laboral y social; considerando que el derecho al cuidado está estrechamente vinculado a cuestiones de género, en relación con que las responsabilidades de cuidado suelen recaer de manera desproporcionada en las mujeres.

En este sentido, el Estado de bienestar tendría la responsabilidad de asegurar que los servicios de cuidado cumplan con estándares de calidad y seguridad adecuados. Esto implica la regulación y supervisión de los servicios de cuidado, así como la promoción de prácticas inclusivas y respetuosas de los derechos de las personas que reciben cuidado, lo que garantizaría la calidad y seguridad de los servicios

En suma, el Estado de bienestar desempeña un papel fundamental en la promoción y protección del derecho al cuidado, garantizando el acceso a servicios de calidad, el reconocimiento del trabajo de cuidado, la igualdad de género en el cuidado y la seguridad en la prestación de servicios. Estas dimensiones se entrelazan para asegurar que todas las personas tengan acceso a cuidados adecuados y que se respeten sus derechos en este ámbito.

El estado de bienestar ha tenido a través de la historia procesos de transformación determinantes en la sociedad, la economía y la política; marcados por diferentes factores que reflejan los constantes desafíos y demandas de la sociedad actual. Situaciones como la globalización, los cambios demográficos, las ideologías políticas, las demandas sociales, los avances tecnológicos, entre otros, contribuyen a la dinámica y evolución del Estado del Bienestar, generando cambios y reformas en los sistemas de protección social para responder a los desafíos y oportunidades del entorno en constante cambio.

La existencia de diversos modelos del Estado de Bienestar es atribuida a una combinación de factores históricos, culturales, políticos y económicos que han moldeado las políticas sociales en diferentes países. Esta diversidad refleja la complejidad de las sociedades modernas y las múltiples influencias que dan forma a las políticas sociales en diferentes contextos nacionales.

Algunas razones clave para la diversidad de modelos de Estado del Bienestar, incluyen: una herencia histórica, como quiera que los sistemas de bienestar suelen estar influenciados por la historia y las tradiciones de cada país. La forma en que se han desarrollado las políticas sociales a lo largo del tiempo puede dar lugar a modelos distintos (Adelantado, 2000).

Otras de las causas que expresa Adelantado (2000) influyen en los diferentes modelos del Estado de bienestar adoptados en diferentes territorios, obedecen a la disponibilidad de recursos económicos y la capacidad financiera de cada Estado, determinando preponderantemente la viabilidad y extensión de los programas de bienestar social; aunado a presiones externas, como los procesos globalización e internacionalización o las crisis económicas, situaciones todas que ejercen presión sobre los Estados de Bienestar y motivan cambios en sus estructuras.

Por otro lado, el autor mencionado señala que existen contextos en los que diversas ideologías políticas, como el socialismo, el liberalismo y el conservadurismo, han influido de manera significativa en la percepción del rol del Estado en la provisión de bienestar y en la asignación de recursos. Además, factores como las condiciones económicas de un país, su grado de desarrollo, su estructura productiva y la distribución de la riqueza, así como las diferencias culturales y los valores sociales, pueden afectar las preferencias hacia ciertos modelos de bienestar, que pueden priorizar aspectos como la solidaridad, la igualdad o la libertad individual (2000).

Por consiguiente, la diversidad de modelos del Estado de Bienestar refleja la complejidad de las sociedades modernas y las múltiples influencias que dan forma a las políticas sociales en diferentes contextos nacionales.

Algunos de los modelos de Estado de Bienestar más comunes son el socialdemócrata, el continental corporativista y el liberal, cada uno con sus propias características y enfoques (Adelantado, 2000). Estos modelos reflejan las preferencias y prioridades de cada sociedad en términos de redistribución de la riqueza, acceso a servicios públicos, protección social, regulación del mercado laboral, entre otros aspectos. Por lo tanto, la diversidad de modelos de Estado de Bienestar refleja la variedad de enfoques y estrategias que los países han adoptado para abordar las necesidades de sus ciudadanos en términos de bienestar social y económico.

La reseña del autor (Adelantado, 2000) ofrece una breve descripción de los tres modelos de Estado de bienestar, los cuales están vinculados a las condiciones económicas y políticas particulares de cada nación, así como a las preferencias de sus ciudadanos y a la evolución de las políticas públicas a lo largo del tiempo. Estos factores son determinantes en la diversidad de modelos de Estado de bienestar que se observan en Europa y en el resto del mundo, cada uno de los cuales se adapta a las circunstancias y valores específicos de su respectiva sociedad.

El Estado de Bienestar Socialdemócrata se caracteriza por un alto grado de desmercantilización y una fuerte intervención estatal en la provisión de servicios sociales. Se basa en principios de solidaridad y redistribución, con un énfasis en la igualdad de oportunidades y la protección social universal (Adelantado, 2000, p. 3). Es decir, este modelo se fundamenta en un mayor grado de intervención estatal que busca garantizar la igualdad de oportunidades y reducir las desigualdades sociales; enfocándose en la redistribución de la riqueza y la protección social. Algunos de los ejemplos en relación a países con un Estado de Bienestar socialdemócrata son Suecia, Noruega y Dinamarca.

En otro escenario se encuentra el Estado de Bienestar Continental Corporativista, el cual describe Adelantado como el Estado que se nutre de la colaboración entre los empleadores y los sindicatos para la provisión del bienestar social. Se caracteriza por una fuerte regulación estatal, una protección social ligada al empleo y una menor universalidad en los servicios sociales (2000, p. 20). En efecto, se da la corresponsabilidad estatal con un énfasis en la responsabilidad del

individuo, involucrando a la sociedad civil en la provisión de los servicios sociales. En la práctica, los países con un Estado de Bienestar continental corporativista son Alemania, Francia e Italia.

Por su parte el Estado de Bienestar Liberal se caracteriza por un enfoque más limitado del Estado en la provisión de servicios sociales, con una mayor dependencia del mercado y de la iniciativa privada. Se centra en la asistencia social mínima y en la promoción de la autosuficiencia individual, con una menor redistribución de la riqueza y una menor universalidad en los programas sociales (Adelantado, 2000, p. 2). Este modelo prioriza la iniciativa privada y el mercado para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, la intervención estatal es limitada. En relación a los países que cuentan con un Estado de Bienestar liberal se encuentran Estados Unidos, Reino Unido y Australia.

Desde otra perspectiva, Draibe & Riesco describen diferentes tipos de Estados de Bienestar, abordando diversas clasificaciones y modelos. Se menciona la distinción entre Estados de bienestar institucionales y residuales, donde los primeros se caracterizan por estar más desarrollados y consolidados en términos de protección social, mientras que los segundos se consideran inmaduros o en proceso de desarrollo (2007, p. 52). Proponen que los Estados residuales, tienden a convertirse en Estados institucionales a medida que aumenta el gasto social.

Conjuntamente refieren conceptos como el modelo de bienestar social del sur europeo, el Estado o Régimen de bienestar mediterráneo, y la "Vía media" de desarrollo del bienestar, que son utilizados por diversos autores para describir la configuración particular de los regímenes de bienestar en naciones como Portugal, España, Italia y Grecia. Estos conceptos tienen como objetivo destacar características compartidas, tales como la dualidad de la sociedad en relación con la protección social y la función fundamental de la familia en la provisión de seguridad social. (Draibe & Riesco, 2007).

En síntesis, los autores describen una variedad de tipos y regímenes de Estados de Bienestar, cada uno con sus propias características y particularidades, que reflejan las diferentes realidades y contextos socioeconómicos de cada país.

Navarro Ruvalcaba (2006) "propone el uso de la teoría de los regímenes de bienestar como marco analítico para comprender la producción y distribución del bienestar en las sociedades contemporáneas (p. 109)". Destaca la importancia de identificar diferentes modelos y regímenes

de bienestar, como el liberal, corporativo y socialdemócrata, para entender las políticas sociales, los derechos y las oportunidades laborales en cada contexto.

Estos modelos representan diferentes enfoques en la provisión de bienestar social, con variaciones en la intervención estatal, la colaboración con actores sociales y la redistribución de recursos para garantizar la protección social de los ciudadanos.

En el análisis propuesto, Navarro Ruvalcaba compara los regímenes de bienestar social en Europa occidental y los de América Latina, llegando a la conclusión de que estos regímenes han evolucionado a lo largo del tiempo con distintos enfoques, tales como el liberal, el corporativista y el socialdemócrata. En este sentido, los países europeos han implementado sistemas de protección social más extensos y redistributivos, poniendo un mayor énfasis en la igualdad y la solidaridad (2006).

En consonancia, en América Latina, la configuración de los regímenes de bienestar social ha estado más condicionada por las políticas económicas y sociales adoptadas desde la década de 1980. En la región, se evidencia una mayor heterogeneidad en los sistemas de bienestar social, que abarcan desde modelos universales estratificados hasta aquellos que son excluyentes (Navarro Ruvalcaba, 2006). Algunos países latinoamericanos han implementado políticas focalizadas en grupos vulnerables, mientras que otros presentan sistemas de bienestar más limitados en términos de cobertura y beneficios.

Bajo la premisa anterior, es dable establecer que en Europa occidental se han consolidado sistemas de bienestar social más amplios y basados en la solidaridad, mientras que en América Latina la situación es más diversa y marcada por la influencia de las políticas económicas en la configuración de los sistemas de protección social.

En línea del análisis pretendido, es preciso establecer que el modelo de Estado de bienestar más acorde con el derecho al cuidado es el modelo socialdemócrata. Por cuanto este modelo se caracteriza por políticas de clase, una economía social y políticas redistributivas que buscan promover la igualdad social a través de la intervención estatal (Navarro Ruvalcaba, 2006, p. 117).

En el contexto del derecho al cuidado, el modelo socialdemócrata se enfoca en garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios de cuidado de calidad, como cuidado infantil, cuidado de personas mayores o dependientes, y servicios de salud mental. Este enfoque se alinea

con la idea de que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que todos los individuos reciban el cuidado necesario para su bienestar y desarrollo.

Países como Suecia y Dinamarca, que siguen el modelo socialdemócrata de bienestar, han implementado políticas integrales de cuidado que incluyen licencia parental remunerada, servicios de cuidado infantil accesibles y de alta calidad, y apoyo a cuidadores informales. Estas medidas reflejan un compromiso con el derecho al cuidado y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

1.3 La división sexual del trabajo y la dicotomía entre lo público y lo privado

Otro de los conceptos centrales para comprender la dimensión del cuidado corresponde a la división sexual del trabajo; al respecto existen diversas posturas que ofrecen una perspectiva única sobre esta división sexual, que contribuyen a un debate más amplio sobre la igualdad de género y la justicia social.

Aguirre & Ferrari (2014), enfatiza que las relaciones de género son el principio organizador del trabajo, resultado de las cualidades y habilidades asociadas a la naturaleza biológica de los hombres y mujeres. Esta situación ha consolidado una distribución desigual de tareas entre ambos géneros. A partir de esta división sexual del trabajo, el capital se beneficia del trabajo remunerado realizado por varones y no remunerado realizado por mujeres.

En efecto, el tiempo a través del trabajo, se convierte en bienes y servicios con un valor monetario, constituyendo un aporte al bienestar de la sociedad. Las encuestas de uso del tiempo que se han realizado en la región han permitido evidenciar que las mujeres ocupan dos tercios de su tiempo en trabajo no remunerado y un tercio en trabajo remunerado, mientras que los varones ocupan su tiempo en la relación contraria (Aguirre & Ferrari, 2014).

De ello resulta necesario admitir que, la división sexual del trabajo se manifiesta en cualidades y habilidades asociadas naturalmente a las mujeres y a los varones, siendo los cuidados una de las tareas socialmente asignadas a las mujeres en esa distribución, en razón a los postulados que defienden el argumento de que estas cualidades son "de la naturaleza de"

ha implicado de alguna forma, la justificación de que la división del trabajo se constituye en una supuesta biología o esencia femenina. Este discurso puede ser problemático porque reduce a las mujeres a estereotipos y limita sus oportunidades, al mismo tiempo que deslegitima las capacidades de las mujeres en otros ámbitos, lo que considero contribuye a la perpetuación de estereotipos y desigualdades de género en la sociedad. El concepto de división sexual del trabajo fue elaborado conforme lo señala Aguirre et al (2009) por la literatura feminista marxista y vinculado a la división social del trabajo. A partir de esta distribución se les asigna a las mujeres al ámbito doméstico y de esa forma el capital se beneficia tanto del trabajo remunerado de los varones en el campo laboral como del trabajo no remunerado de las mujeres en los hogares .

Se advierte que la división sexual del trabajo, como categoría analítica, permite analizar cómo una sociedad se organiza y a la vez como esta organiza a sus miembros, en relación a las tareas productivas y no reproductivas que realiza cada persona. Además de la asignación de las tareas, en las sociedades se constituyen y establecen los valores que se asignan a estas actividades. El recorrido histórico muestra que las relativas al ámbito de lo reproductivo han sido las menos valoradas y siempre vinculadas a las expectativas del deber ser femenino (Aguirre et al., 2009, p. 142).

De otro lado, MacKinnon argumenta que la división sexual del trabajo está intrínsecamente relacionada con la subordinación de las mujeres en la sociedad. Ella sostiene que las estructuras legales y sociales han perpetuado una visión de las mujeres como trabajadoras de segunda clase, lo que se traduce en una desigualdad sistemática en el ámbito laboral. Presenta una fuerte crítica en relación con el papel del Estado, señala que el Estado, al no abordar directamente las dinámicas de poder que afectan a las mujeres, contribuye a la perpetuación de la división sexual del trabajo y a la desigualdad en general (1995). En este marco sostiene que el feminismo debe aprender del análisis marxista de la desigualdad, pero también debe ir más allá de él al considerar cómo las estructuras de poder y las relaciones de género interactúan para perpetuar la opresión de las mujeres. De acuerdo con la crítica presentada por la autora, se requiere de una reevaluación de cómo el feminismo puede utilizar el Estado como un medio para lograr un cambio social significativo, que se refleje en el cambio de las relaciones de poder y la construcción social de género. La precariedad en la distribución sexual del trabajo está sustentada en alguna medida por

los grandes sistemas patriarcal y capitalista, que han marcado la historia de la humanidad por la inequitativa carga de trabajo entre hombres y mujeres, tanto a nivel familiar como laboral. Justamente como lo refiere Voria (2015, p. 126), es la opresión de las mujeres en la modernidad la que muestra el nexo clave entre patriarcado y capitalismo. Las mujeres, a través de las labores que desarrollan en sus hogares, aportan de manera considerable y significativa a la productividad del régimen capitalista, en la medida que son ellas precisamente las encargadas de brindar los cuidados necesarios para el sostenimiento de la mano de obra trabajadora.

Desde otro escenario, Adelantado (2000, p. 10) relata que la definición de la división sexual del trabajo está muy ligada al género femenino, que establece que son las mujeres quienes mejor pueden proporcionar los cuidados requeridos y materializados al interior del espacio doméstico. Esta definición ha sido paralela a la definición que convierte al género masculino en la identidad supuestamente mejor adaptada a las actividades mercantiles. Los mecanismos que coordinan la acción en esta esfera se basan por tanto en una determinada socialización, y en relaciones de dependencia familiares, que crean unas determinadas identidades de género.

Bajo esta premisa, la incorporación masiva de las mujeres en el mercado laboral, junto con la división sexual del trabajo, problematizan las demandas del cuidado, como quiera que el escenario es precario para la mujer al tener que desenvolverse en el mundo laboral y a su vez cumplir con las actividades de cuidado. Voria plantea en su análisis académico que la devaluación social del cuidado en países donde el Estado es subsidiario de las necesidades de cuidado de la ciudadanía, es resuelta, en el mejor de los casos, a partir de la externalización y mercantilización de los servicios de cuidado a mujeres subordinadas en términos de género, clase, etnia, etc (2015, p. 135). Así, la división sexual del trabajo tiene efecto en la construcción de sus subjetividades de hombres y mujeres, con sesgo de género.

Los estudios de género realizados por la CEPAL, evidencian que las tareas domésticas que realizan las mujeres, reducen significativamente su participación en procesos públicos que involucran la toma de decisiones, lo que sustancialmente se encuentra delimitado por la división sexual del trabajo. Vaca Trigo (2019, p. 12) señala que la distribución desproporcionada de las responsabilidades del hogar y los cuidados, operan como una barrera que impide la participación

del género femenino en los asuntos públicos, del mismo modo, acrecientan las desigualdades en el campo laboral, lo que hace más reducida su producción remunerada, sin que se tenga en la mayoría de los casos alguna posibilidad ocupacional distinta al espacio doméstico; situación que por ende, reduce sus ingresos económicos e impide que especialmente las mujeres tengan acceso a la seguridad social, escenario directamente vinculado al trabajo formal asalariado.

Desde otra perspectiva, Mies (1981) plantea que la división sexual del trabajo no es un fenómeno natural o biológico, sino que está profundamente arraigada en las estructuras sociales y económicas de la sociedad; en este sentido critica la tendencia a explicar el trabajo de las mujeres, especialmente en el ámbito doméstico y de crianza, como una extensión de su biología. Frente a lo cual argumenta que esta visión reduce el trabajo de las mujeres a un papel natural e impide que se le reconozca como un trabajo productivo, lo que perpetúa la desigualdad de género. En esta medida para la autora la división del trabajo entre hombres y mujeres refleja una relación de dominación y explotación sobre la mujer propiamente, que revela las raíces sociales de la desigualdad de género en el trabajo.

Las encuestas de uso del tiempo que se han levantado en la región en las últimas décadas han sido útiles para ilustrar lo que en precedencia se afirmó, en relación al promedio que determina el trabajo remunerado y no remunerado, donde las mujeres ocupan dos tercios de su tiempo en trabajo no remunerado y un tercio en trabajo remunerado, mientras que los hombres ocupan su tiempo en la relación contraria. Además de la información que brindan las mediciones sobre el uso del tiempo, las encuestas de hogares de la región muestran que, en promedio, el 43,4% de las mujeres de entre 20 y 59 años identifican razones familiares de: embarazo, cuidado de niños y niñas o personas dependientes, trabajo doméstico o la prohibición por parte de miembros del hogar, como motivo principal para no buscar activamente o desempeñar un trabajo remunerado (CEPAL, 2017). Esta desigual distribución de las responsabilidades del trabajo doméstico y de cuidados, recae mayoritariamente en las mujeres y opera como una barrera de participación que reproduce las desigualdades en el mercado laboral.

Ahora bien, hay un reciente análisis económico que evidencia las limitaciones del sistema, en relación con la producción que se realiza a diario por fuera del mercado y, con ello, a quienes la ejecutan. Moreno Salamanca (2017, p. 19) señala que a partir de la década de 1990, la economía

feminista se constituyó en un nuevo enfoque que puso en escena esa economía invisible y centró su análisis en cómo las sociedades resuelven el problema del bienestar de las personas. En su investigación visibiliza el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado realizado en los hogares de Bogotá, evidenciando que son las mujeres quienes más participan en dicho trabajo y quienes lo desempeñan con mayor intensidad.

En este marco de estudio confirma que la división social y sexual del trabajo presente en las sociedades y en los hogares, se profundiza debido al limitado compromiso estatal en la prestación de bienes y servicios fundamentales, que al ser esenciales y permanentes para la reproducción humana, terminan recayendo sobre las mujeres, quienes sustituyen al Estado en su provisión (Moreno Salamanca, 2017, p. 19). Lo anterior visibiliza el desequilibrio en la realización de las tareas en los hogares entre hombres y mujeres, producto de diversos factores culturales que naturalizan ciertos trabajos como propios de las mujeres, situación que se agudiza aún más, al no existir corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, los hogares y las comunidades, como quiera que su aporte a los servicios de cuidado, están directamente relacionados con la supervivencia de las sociedades.

Desde una apropiación de la crítica feminista La Furcia et al (2014) cuestionan la producción social de las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en el orden de la división sexual del trabajo, y la incorporación del principio de jerarquización que produce al trabajo de cuidado como uno no sólo realizado por mujeres sino carente de valor e invisibilizado. Más allá de quién realice el trabajo, se enfatiza en las formas y contenidos que producen las lógicas del trabajo basadas en jerarquías, de allí el que sea necesario domesticarlo.

Así mismo, en la discusión se introducen las implicaciones de la globalización y las intersecciones entre género/ clase/raza/sexualidad que produjo la crítica del black feminism para pensar la organización social de la división sexual del trabajo, las articulaciones entre identidades profesionales y género, y las fronteras del trabajo de cuidado entre la servidumbre y la ingeniería emocional (La Furcia, 2014, p. 118).

De igual forma García Calvente et al (2011) resalta que la división sexual del trabajo también tiene un componente sobre el reconocimiento que se asigna a las tareas de cuidado,

asociadas automáticamente como responsabilidades naturales de las mujeres; esta diferencia sobre el valor del trabajo se refleja en la desigualdad económica que se obtiene cuando estos servicios se prestan en el mercado, remunerados.

A este fin, los resultados de investigaciones académicas y estudios de género dan cuenta una división sexual del trabajo que se manifiesta tanto en la segregación horizontal como vertical en el ámbito público, es decir, en el mercado laboral, así como en el ámbito privado de los hogares. Esto evidencia una reconfiguración de la división sexual del trabajo en la sociedad, que, a pesar de haber desdibujado las fronteras entre lo público y lo privado, continúa perpetuando una posición desigual para las mujeres (Moreno Salamanca, 2017).

De lo anterior se colige que la división sexual del trabajo se observa tanto en el ámbito público como en el privado (hogar), se pone de presente que las desigualdades de género no se limitan a un solo espacio, sino que están interconectadas y se refuerzan mutuamente. Por ejemplo, las expectativas de que las mujeres asuman la mayor parte de las responsabilidades del hogar pueden afectar su disponibilidad y oportunidades en el ámbito laboral.

En este contexto, se evidencia que las mujeres siguen asumiendo en la sociedad una carga desigual en la distribución del trabajo remunerado, considerando que asumen una carga mayor frente a los hombres y que adicionalmente sus labores de cuidado no son remuneradas, lo que implica que su trabajo sea subvalorado en la sociedad, acrecentando las desigualdades de género.

Ahora, si bien se ha avanzado en desdibujar las fronteras entre lo público y lo privado, es evidente que las estructuras de poder y las normas sociales que perpetúan la desigualdad de género siguen vigentes. Lo que claramente resulta en una posición desigual para las mujeres, que enfrentan barreras tanto en el trabajo remunerado como en el ámbito doméstico.

En Colombia la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (2012-2013) destaca entre los hallazgos más importantes que, son las mujeres las principales proveedoras de bienestar ante la desigual distribución del trabajo no remunerado en los hogares y la deficitaria provisión de bienes y servicios del cuidado por parte del Estado y el sector privado. A su vez, el enfoque interseccional permitió revelar que son las mujeres adultas de menores ingresos y niveles educativos, entre otras características socioeconómicas y demográficas, las que asumen la mayor carga de este trabajo (Moreno Salamanca, 2017, p. 9).

Expuesto lo anterior, es dable establecer que la importancia de la división sexual del trabajo en la sociedad actual radica en su influencia en la distribución desigual de responsabilidades y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral y doméstico. Esta división tradicionalmente asigna a las mujeres tareas de cuidado no remuneradas, como el cuidado de niños, personas mayores o enfermas, así como labores domésticas, mientras que a los hombres se les asignan roles predominantemente en el ámbito laboral remunerado.

Esta división del trabajo basada en el género tiene implicaciones significativas en términos de desigualdad de género, acceso a oportunidades laborales, brecha salarial, conciliación entre la vida laboral y familiar, autonomía económica de las mujeres, entre otros aspectos. Además, perpetúa estereotipos de género y limita el desarrollo pleno de las capacidades individuales, tanto de hombres como de mujeres.

En la sociedad actual, los estudios de género y cuidado reconocen la necesidad de cuestionar y transformar esta división sexual del trabajo para avanzar hacia una mayor igualdad de género, promoviendo la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y fomentando la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social y laboral (Arango Gaviria et al., 2018, p. 11).

No obstante, otras visiones feministas presentan propuestas un poco más radicales respecto a la colectivización del cuidado y la interconexión entre los ámbitos productivos y reproductivos. Esta propuesta sugiere que las responsabilidades de cuidado, que tradicionalmente han recaído sobre las mujeres y las familias, deberían ser asumidas colectivamente por la sociedad. Esto implica que el cuidado de niños, ancianos y personas dependientes no debería ser visto como una tarea individual o familiar, sino como una responsabilidad social que debe ser organizada y financiada por el Estado o la comunidad. La colectivización del cuidado busca reconocer y valorar el trabajo de cuidado, que a menudo es invisibilizado y desvalorizado en la economía capitalista.

En consecuencia, Dalla Costa (1975) propone que el trabajo social que realiza la mujer detrás de su papel de ama de casa debe abolirse, debido a que detrás de este ha perdido su libertad e independencia, manifiesta la necesidad de colectivizar los cuidados como una forma de reconocer y valorar el trabajo reproductivo que tradicionalmente ha sido desestimado y relegado al ámbito privado. En este sentido, argumenta que este trabajo es fundamental para la

sostenibilidad de la vida y, por lo tanto, debe ser socializado y compartido en lugar de ser asumido individualmente por las mujeres.

Al respecto, Federici sugiere que se debe incorporar a la agenda política la idea de colectivizar el trabajo doméstico, rescatando la rica tradición feminista en Estados Unidos. Esta tradición incluye desde los experimentos de los socialismos utópicos del siglo XIX hasta los esfuerzos de las "feministas materialistas" entre finales del siglo XIX y mediados del XX, quienes buscaron reorganizar y socializar el trabajo doméstico, así como el hogar y la comunidad, a través de prácticas de trabajo colectivo. Estos esfuerzos persistieron hasta 1920, cuando la "caza de brujas anticomunista" los desmanteló. Es fundamental revisar y revitalizar estas prácticas y la capacidad histórica de las feministas para reconocer el trabajo reproductivo como una dimensión crucial de la actividad humana, no para negarlo, sino para transformarlo (2017).

En esta medida, existen perspectivas que proponen restablecer los modos de vida colectivos que ya han existido en la humanidad (Federici, 2017), fundamentadas en la idea de que la reproducción humana implica el tipo de trabajo más exigente que existe, y que en si mismo es el proceso que sostiene la vida misma, hasta el punto de que se ha demostrado que no puede ser reducido a procesos mecanizados; argumentando la necesidad de organizar la vida en comunidad para abordar de manera efectiva y equitativa las exigencias del trabajo reproductivo, reconociendo su valor y complejidad.

En otra perspectiva, Fraser (2016) analiza las tensiones inherentes entre el capitalismo y el trabajo del cuidado, argumentando que el sistema capitalista a menudo desvaloriza y externaliza el trabajo de cuidado, que es esencial para la reproducción de la fuerza laboral y la sociedad en general, olvidando que el trabajo del cuidado es parte fundamental para el funcionamiento del capitalismo, debido a que sostiene la vida y permite que el trabajo productivo tenga lugar.

A partir de esto, propone que es necesario reconfigurar nuestra comprensión de la economía para incluir el trabajo de cuidado como una parte integral de la misma, en lugar de considerarlo un ámbito separado o secundario. Esto implica una colectivización del cuidado, donde las responsabilidades de cuidado se distribuyan de manera más equitativa entre todos los miembros de la sociedad, en lugar de recaer desproporcionadamente sobre las mujeres (Fraser, 2016).

En síntesis, se observa una necesidad de transformación de la división sexual del trabajo, orientada a avanzar hacia una mayor igualdad de género, promoviendo la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y fomentando la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social y laboral.

Ahora bien, la división entre lo público y lo privado representa un concepto fundamental en la organización social y política de las sociedades. Tradicionalmente, se ha establecido una separación entre estos dos ámbitos, asignando ciertas actividades, roles y espacios a cada uno de ellos. Por lo tanto, este concepto en el contexto del cuidado es relevante para visibilizar, redistribuir responsabilidades, transformar roles de género y promover la inclusión del cuidado en la esfera pública, contribuyendo a una sociedad más equitativa, solidaria y justa en términos de cuidado y bienestar.

Luego entonces, en el ámbito público el derecho al cuidado se relaciona en forma lineal con la responsabilidad del Estado y de la sociedad en garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios de cuidado de calidad y asequibles. En palabras de Arango Gaviria et al (2018, p. 27), esto implica la provisión de infraestructuras, programas y políticas que faciliten la conciliación de la vida laboral, así como el apoyo a las personas que lo realizan, incluso una retribución monetaria a quien ejerce las labores del cuidado, la posibilidad de que sea una tarea remunerada y familiar, así como el apoyo a las personas que realizan labores de cuidado no remuneradas.

Sin embargo, hay quienes soportan y argumentan que el trabajo de cuidado y doméstico es fundamental para el funcionamiento del capitalismo, ya que reproduce la fuerza de trabajo. Esta visión aboga por la remuneración de este trabajo, señalando que su desvalorización es una forma de opresión que debe ser combatida. Al respecto Federici (2000) sostiene que reconocer y remunerar el trabajo de cuidado es un paso crucial hacia la justicia social y la igualdad de género. Por lo tanto, el reconocimiento económico del trabajo al cuidado resulta fundamental para alcanzar una justicia económica y social.

Desde otro punto de vista, se ha discutido la importancia de la reproducción social y cómo el trabajo de cuidado es esencial para la economía. Se argumenta desde esta postura que el trabajo reproductivo debe ser reconocido y valorado, y que las políticas públicas deben garantizar su remuneración, en tanto el cuidado no solo beneficia a las familias, sino que también es un pilar del sistema económico en su conjunto. En este sentido, la reproducción social que incluye el

trabajo de cuidado y doméstico, es fundamental para la economía capitalista (Fraser & Lamas, 1991). De acuerdo con lo propuesto, el trabajo del cuidado no solo apoya a las familias, sino que también resulta fundamental para la generación de la fuerza laboral, lo que lo posiciona como un elemento clave dentro del sistema económico.

Mientras que, del otro lado, en la esfera privada el derecho al cuidado se vincula con las responsabilidades individuales y familiares en la prestación de cuidados a familiares, niños, personas mayores o con algún estado de discapacidad. Ello deviene de la división tradicional del trabajo de cuidado, que históricamente ha asignado principalmente esta responsabilidad a las mujeres y al ámbito doméstico, lo que como lo afirma de Arango Gaviria et al (2018), conlleva a la puerta de las desigualdades de género y limita la participación de las mujeres en otras esferas de la vida social.

Presentar esta separación conceptual entre lo público y lo privado en el contexto del cuidado es necesaria, con la finalidad de poder resaltar la importancia de considerar y abordar las responsabilidades de cuidado en ambos ámbitos, reconociendo la interconexión y la urgencia de políticas integrales que promuevan una distribución equitativa y una valoración adecuada del trabajo de cuidado en la sociedad.

Por lo tanto, la división entre lo público y lo privado en relación al derecho al cuidado plantea desafíos importantes, como la sobrecarga de cuidados en las familias, la falta de reconocimiento y valoración del trabajo de cuidado no remunerado, y la necesidad de políticas que promuevan una distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres.

Frente a este aspecto es preciso traer a colación respecto de la provisión privada o pública del cuidado, que el Estado, el mercado y la familia conforman un haz interdependiente en cuyo marco se produce y se distribuye el bienestar de las personas. En el margen de esta lógica, la comunidad tendría de igual forma un papel complementario en las funciones familiares, así como en las funciones públicas, respecto de las primeras menciona Sojo (2011, p. 15), que este escenario se da mediante el intercambio de reciprocidades en el plano personal y en relación a las segundas, estas funciones pueden ejecutarse a través de organizaciones voluntarias o filantrópicas.

Bajo esta premisa, la división entre estas dos esferas obedece a un constructo social que influye en la organización y la percepción de la vida social, política y económica, este concepto sirve de objeto de reflexión y debate en torno a su pertinencia y sus implicaciones en la actualidad en diferentes contextos; así mismo, resulta ser un aspecto crucial en el análisis propuesto, puesto que plantea retos y oportunidades para avanzar hacia una sociedad más equitativa y solidaria en la provisión y el reconocimiento del cuidado como un derecho fundamental.

En este escenario resulta fundamental revisar y cuestionar la dicotomía entre lo público y lo privado en el contexto del derecho al cuidado, reconociendo las interrelaciones y las implicaciones que tiene esta división en la vida de las personas. Como lo plantea Molinier (2012) se requiere una perspectiva integradora que considere tanto las dimensiones individuales y familiares como las colectivas y comunitarias del cuidado.

En el camino del reconocimiento del derecho al cuidado, la literatura feminista se ha cuestionado la rigidez de la división entre lo público y lo privado, reconociendo que esta dicotomía resulta ser limitante y excluyente (Arango Gaviria et al., 2018, p. 11). Por lo que, se ha destacado la importancia de considerar las interrelaciones y las dimensiones transversales que atraviesan ambos ámbitos, como el género, la clase social, la etnia y la sexualidad.

No obstante, pese a la separación conceptual entre lo público y lo privado, es importante de igual forma reconocer que existe una interacción constante entre ambos ámbitos. Como quiera que las decisiones y acciones que se toman en lo privado pueden tener repercusiones en lo público, y viceversa. Así pues, se identifica que las responsabilidades de cuidado tienen implicaciones tanto a nivel individual y familiar como a nivel social y político (Arango Gaviria et al., 2018, p. 46).

Esta intersección entre lo público y lo privado es fundamental para abordar de manera integral las necesidades de cuidado de la sociedad. Por ejemplo, las políticas públicas pueden influir en las dinámicas familiares, al igual que las relaciones familiares pueden impactar en la participación de las personas en la esfera pública.

A partir de lo expuesto, es necesario concluir que hay una discusión feminista respecto a la colectivización del cuidado y la división sexual del trabajo, en el contexto de la igualdad de género que presenta dos enfoques distintos, cada uno con sus propias propuestas y fundamentos como se ilustra. De un lado está quienes abogan por la colectivización del cuidado, argumentando que el

trabajo de cuidado, que incluye actividades como la crianza de los hijos, el cuidado de ancianos y las tareas domésticas, es esencial para la reproducción de la vida y, por ende, debe ser valorado y socializado. Este trabajo ha sido históricamente desestimado y recae desproporcionadamente sobre las mujeres.

Por otro lado, quienes sostienen que la división sexual del trabajo debe avanzar hacia una mayor igualdad de género argumentan que, en lugar de colectivizar el cuidado, es fundamental que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en el ámbito laboral. Esto implica que las mujeres deben poder acceder a trabajos remunerados y de calidad sin ser penalizadas por sus responsabilidades de cuidado.

En suma, las dos posiciones buscan abordar la desigualdad de género, pero lo hacen desde enfoques diferentes. La colectivización del cuidado se centra en la socialización de las responsabilidades de cuidado para aliviar la carga sobre las mujeres y reconocer su valor, mientras que la propuesta de avanzar hacia una mayor igualdad de género en la división del trabajo enfatiza la necesidad de empoderar a las mujeres para que tengan las mismas oportunidades que los hombres en el ámbito laboral, promoviendo una mayor flexibilidad y negociación en la distribución de las tareas de cuidado.

Desde una posición más central, considero que unir las dos posiciones sobre la colectivización del cuidado y la igualdad de género en la división sexual del trabajo puede dar lugar a un enfoque híbrido que reconozca la importancia de ambos aspectos. Este enfoque buscaría no solo redistribuir las responsabilidades de cuidado, sino también empoderar a las mujeres para que tengan acceso a oportunidades laborales equitativas. Está claro que la economía necesita del trabajo del cuidado, que este es esencial en la reproducción de la fuerza laboral, por lo tanto es fundamental reconocer que ambos tipos de trabajo son igualmente importantes y deben ser de esta manera apoyados y valorados por la sociedad y el Estado.

Ahora bien, la economía del cuidado es un sector que, aunque a menudo no se mide en términos monetarios, es crucial para el funcionamiento de la economía en su conjunto. La colectivización del cuidado puede liberar a las mujeres para que participen en el trabajo remunerado, mientras que la igualdad de género en el trabajo puede permitir que los hombres asuman más responsabilidades de cuidado. De esta manera, un enfoque híbrido puede crear un entorno en el que tanto hombres como mujeres se sientan apoyados en sus roles de cuidadores y

trabajadores. Esto implica la creación de políticas que no solo promuevan la igualdad de género en el trabajo, sino que también faciliten el acceso a servicios de cuidado.

La anterior propuesta requiere ser pensada y estructurada con la implementación de servicios de cuidado realmente asequibles y de calidad, que permitan a las mujeres liberarse de la carga adicional de esas responsabilidades de cuidado, de la misma forma que se puede involucrar a los hombres en el uso de estos servicios, promoviendo así una mayor equidad en la distribución del cuidado. Adicionalmente, se requiere de políticas y medidas legislativas que permitan conciliar los espacios del trabajo y las labores de cuidado, como licencias parentales equitativas y horarios flexibles que puedan beneficiar a todos los trabajadores independientemente de su género, de esta forma considero que se facilitaría la participación activa de los dos géneros en las labores del cuidado del hogar y de sus familiares.

Sin dejar de lado, que es necesario promover un cambio cultural que desafíe los estereotipos de género y promueva la idea de que el cuidado es una responsabilidad compartida; esto no solo empodera a las mujeres, sino que también permite a los hombres asumir roles de cuidado sin temor a ser estigmatizados. De esta manera, resulta imprescindible la educación sobre la importancia del trabajo de cuidado y el trabajo de empoderamiento a las mujeres para que tengan acceso a oportunidades laborales y puedan elegir cómo equilibrar sus roles de cuidado y trabajo.

En consecuencia, una propuesta híbrida que combine la colectivización del cuidado con la promoción de la igualdad de género en la división del trabajo puede ofrecer una solución integral a los desafíos que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral y de cuidado. Al reconocer la interdependencia entre ambos aspectos, crear un entorno de apoyo, fomentar el empoderamiento y promover la sostenibilidad y la justicia social, se puede avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa para todos. Este enfoque no solo beneficia a las mujeres, sino que también enriquece a la sociedad en su conjunto, al permitir que todos los individuos contribuyan plenamente a la economía y al bienestar social.

Capítulo II. El cuidado como derecho y las obligaciones estatales

En este segundo capítulo se aborda la discusión sobre el cuidado como un derecho y como la responsabilidad del Estado se ha vuelto fundamental en el análisis de las políticas públicas contemporáneas. Se enfatiza que el cuidado no debe ser visto únicamente como una cuestión

privada o familiar, sino como un derecho que debe ser garantizado por el Estado; esto implica que el Estado tiene la obligación de crear y mantener políticas que aseguren el acceso a servicios de cuidado de calidad, reconociendo que la falta de apoyo en este ámbito puede tener consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto.

2.1 Reconocimiento jurídico del derecho al cuidado

Definir el cuidado desde la noción de un derecho universal, es establecer como lo ha referido la literatura feminista, que es la acción de poder dar y recibir cuidados más allá de los contextos socioeconómicos y niveles de responsabilidad. Esta perspectiva como lo plantea Montes Maldonado deja en claro la necesidad de construir políticas que prioricen la posibilidad de distribuir las responsabilidades de cuidado entre las distintas esferas de provisión y dentro de las familias entre mujeres y varones. Promover la corresponsabilidad a la vez que intentar des familiarizar las tareas de cuidado por medio de la implementación de servicios públicos o la estimulación de lo privado (2019, p. 194).

Desde esta óptica, el concepto de cuidado articula los derechos de los que proveen cuidado y de los que reciben cuidado en la reconfiguración de las políticas sociales en el siglo XXI bajo los principios de solidaridad, justicia, cooperación y equidad. (Wanderley, 2019, p. 3)

Conforme lo ha expresado Batthyány (2020), una dimensión importante a considerar es la del cuidado como derecho, dimensión aún poco explorada a nivel de la investigación y la producción de conocimientos en la mayoría de los países. El debate en torno a cómo incorporar la complejidad del cuidado en una lógica de derechos se relaciona con la igualdad de oportunidades, de trato y de trayectorias en el marco de un contexto de ampliación de los derechos de las personas que conduce a un nuevo concepto de la ciudadanía.

Pues bien, hablar de derecho al cuidado, implica darle una connotación de universalidad, en los términos de Montaña, esta consideración quizás incipiente en nuestra región tiene ya un largo recorrido en los estados de bienestar europeos. Los tres pilares clásicos del bienestar — vinculados a la salud, la educación y la seguridad social— están siendo complementados con el denominado “cuarto pilar”, que reconoce el derecho a recibir atención en situaciones de dependencia (2010, p. 28).

En línea de lo expuesto, es relevante considerar que el cuidado es un derecho universal que incluye a todos y a todas, en su potestad de reclamar el derecho a ser cuidado, a cuidar y cuidarse (autocuidado). Lo anterior significa no solamente impulsar acciones que aumenten la oferta de servicios reproductivos, imprescindibles sin lugar a dudas y no solo en los núcleos urbanos, sino que transversalmente se aborde las responsabilidades de cuidado que le competen a cada miembro de la sociedad, desde el Estado, los empleadores, las organizaciones sociales y comunitarias (OSyC) y los miembros de la pareja, pero también la potestad que tienen de reclamar ser cuidados o las condiciones para ejercer el autocuidado, desvinculando de este modo al cuidado de las relaciones laborales asalariadas y ubicarlo en titularidad de cada persona (Pautassi, 2013, p. 67).

Para Fassler (2009, p. 7) el cuidado en situaciones de dependencia constituye un derecho propiamente ciudadano, y por lo tanto considera que la responsabilidad de garantizarlo le corresponde al Estado, este debe generar las condiciones para que los diversos actores sociales, tanto públicos como del sector privado, se involucren en la problemática y puedan intervenir desde su participación y contribución a la efectividad del derecho. Bajo lo planteado, la autora establece que esta nueva conceptualización del cuidado obliga a considerarlo como un servicio y prestación universal, que debe distribuirse equitativamente en el territorio y bajo criterios de calidad adecuados, como quiera que la población que mayormente asume estas labores de dependencia y cuidados es la más desprotegida socialmente.

Desde luego, considerar al cuidado como derecho universal de toda la ciudadanía, implica como Gaviria (2018) lo menciona, reconocerlo desde la doble connotación que representa, por un lado, respecto de las personas que requieren ser cuidados y por otro desde quienes ejercen la labor de cuidar; por consiguiente, el derecho de dar y recibir cuidados.

Resulta relevante mencionar que el derecho al cuidado es reconocido e incluido en pactos y tratados internacionales; sin embargo, su exigibilidad es un asunto que aún está en desarrollo. Este tema ha sido objeto de análisis desde la literatura feminista, a partir de la cual ha sido concebido el derecho al cuidado, como la garantía de recibir los cuidados necesarios en distintas circunstancias y momentos del ciclo vital, evitando que la satisfacción de esa necesidad se determine por la lógica del mercado, la disponibilidad de ingresos, la presencia de redes vinculares o lazos afectivos. Adicionalmente, es reconocido como el derecho de elegir si se desea o no cuidar en el marco del cuidado familiar no remunerado; se trata de no tomar este aspecto como una

obligación sin posibilidad de elección durante toda la jornada (Arango Gaviria et al., 2018, p. 209). Se refiere por tanto, a la posibilidad de elegir otras alternativas de cuidado que no sean necesariamente y de manera exclusiva el cuidado familiar no remunerado. Esto no significa desconocer las obligaciones de cuidado incluidas en leyes civiles y tratados internacionales, sino encontrar mecanismos para compartir esas obligaciones.

De otro lado, retomando lo manifestado por Pautassi, el reconocimiento del cuidado como derecho incorpora estándares de universalidad, que de cierta manera han marcado una transformación importante en la priorización de los asuntos de cuidado en las agendas de las políticas públicas de la región. Es así como a partir del desarrollo de los trabajos teóricos y empíricos y el fomento desde la academia feminista, los gobiernos y los organismos especializados de Naciones Unidas en América Latina construyeron una agenda de cuidado, “*autóctona u originaria*” que ha impulsado la promoción del reconocimiento del cuidado como derecho humano (2020, p. 82). En este orden, el derecho al cuidado se encuentra incorporado en su alcance en los principales Pactos y Tratados Internacionales suscritos por los países de la Región, como también en el corpus interpretativo de derechos humanos.

Ahora bien, resulta útil mencionar que el derecho al cuidado es reconocido a nivel internacional desde el enfoque de los derechos humanos. Los estudios de género recientes, centran este derecho en la persona como sujeto de derechos, con total independencia de cualquier condición o posición que ocupe (Pautassi, 2020). Por lo tanto, el cuidado como derecho humano ha posibilitado de un lado su reconocimiento formal, y de otro la exigibilidad frente a las obligaciones que tienen los Estados en la activación y promoción de un cambio de escenario en las políticas sociales, que involucre estándares de derechos humanos, como herramienta vital en la intervención pública.

2.1.1 Instrumentos internacionales y marco normativo

A nivel de los instrumentos internacionales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW, refiere en su artículo 2 que “los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación

contra la mujer”(Organización de Naciones Unidas, 1979, Article 2). A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, establece la obligación de los Estados en la garantía de las condiciones para el ejercicio del derecho a la protección y el cuidado (Organización de Naciones Unidas, 1989). Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad en 2006, incluyó el derecho de cuidado a las personas en situación de dependencia (Organización de Naciones Unidas, 1989).

El primer acuerdo para el reconocimiento del cuidado como derecho, se plasmó en el Consenso de Quito, en el marco de la X Conferencia Regional de la Mujer, en el cual los gobiernos de la región, en diálogo con la sociedad civil, asumieron el compromiso de:

formular y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo (Organización de Naciones Unidas, 2007, p. 6).

Así mismo se acuerda adoptar medidas en todas las esferas de la vida particular, en los ámbitos económico y social, incluidas reformas institucionales, para garantizar el reconocimiento y el aporte al bienestar de las familias y al desarrollo promover su inclusión en las cuentas nacionales (Organización de Naciones Unidas, 2007).

De igual forma, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada a través de la Ley 1346 de 2009, establece que los Estados Partes reconocen el derecho a la igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y para este efecto señala como responsabilidad de las naciones adoptar las medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce del derecho de inclusión y participación que tienen las personas con discapacidad. (Congreso de la República, 2009)

Del acervo documental consultado, se puede indicar que existen Convenios más específicos que garantizan los derechos de las cuidadoras como lo es el Convenio sobre la protección de la Maternidad en el año 2000, el Convenio sobre los tratados de los Trabajadores con

Responsabilidades Familiares en 1981 y el Convenio sobre las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos en 2011 (Wanderley, 2019, p. 30).

En la XI Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe desarrollada en Brasilia en 2010, los Estados dieron un paso mayor al reconocer:

Que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar el carácter indivisible e integral de los derechos humanos, incluido el derecho al cuidado. Señalando que el derecho al cuidado es universal y requiere medidas sólidas para lograr su efectiva materialización y la corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2017)

En el año 2011 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2011) dictó el Convenio 189 de Trabajo Decente para trabajadoras y trabajadores domésticos, este fue un paso importante para el fortalecimiento legislativo a nivel regional, como quiera que varios de los países asumieron tal desafío de reconocimiento del trabajo doméstico; claramente hay mucho trabajo por continuar, aún se observan situaciones de informalidad laboral. Asimismo, cabe destacar la Recomendación Número 201 de OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, que reconoce la libertad sindical y de asociación, e insta a la eliminación de todas las formas de discriminación laboral, el trabajo forzoso, la violencia y la explotación infantil. En similar dirección, la Recomendación 202 sobre Pisos de Protección Social del 2012 incluye el acceso al cuidado para niños y niñas como parte de las prestaciones que los Estados deben garantizar para asegurar una garantía de ingresos (Pautassi, 2018).

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, sancionada por la Asamblea General de la OEA (2015, Article 12), define la obligación de los Estados de implementar medidas tendientes al desarrollo de un sistema integral de cuidado para este grupo etario estableciendo en el artículo 12 que las personas adultas tienen:

Derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario

y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Convirtiéndose en el primer instrumento de derechos humanos vinculante que reconoce el derecho al cuidado.

De manera relevante, la Organización Internacional del Trabajo - OIT (2019) citado en Pautassi (2020, p. 83):

Ha establecido que el trabajo de cuidados es una prioridad como consecuencia de la adopción del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, reconociendo y valorando el trabajo de cuidados no remunerado, proponiendo como vías de satisfacción la prestación de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social.

A ello se suma la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas que, dentro de sus diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ha dedicado un objetivo completo, el número 5 a la igualdad de género al proponerse: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas”. En la misma dirección, la Meta 5.4 establece: “Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país” (Pautassi, 2018).

Ahora bien, a efectos de señalar en Colombia el marco constitucional y legal que respalda el análisis pretendido, se debe mencionar que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia (1991) señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Así mismo, el artículo 43 de la Constitución Política (1991) establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y señala que las mujeres no pueden ser sometidas a ninguna clase de discriminación.

El artículo 113 de la Constitución Política (1991) establece que “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. Ello se complementa con el artículo 209 de la Constitución Política que señala que “La

función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

A nivel normativo legal, se destaca la Ley 1413 de 2010 “Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”. En esta ley se define la economía del cuidado como:

El trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad. (Congreso de la República, 2010, Article 2)

Bajo un análisis estricto, esta Ley es la primera política que aborda el cuidado como referente conceptual y objeto de legislación y direcciona acciones estatales para el reconocimiento de los cuidados en Colombia. Desde un análisis estricto, es la primera política; estuvo impulsada principalmente por el movimiento de mujeres, lo que le imprime un enfoque de género con carácter de reconocimiento.

En esta norma, se destacan los siguientes lineamientos de intervención vía políticas sociales: 1. La administración creará incentivos, espacios y mecanismos para promover y consolidar comportamientos solidarios hacia las personas en situaciones de vulnerabilidad. 2. Toda intervención de apoyo a personas en situaciones de vulnerabilidad estará orientada a generar condiciones de mayor autonomía y responsabilidad individual y colectiva. Se promoverá la participación de entidades de los sectores público y privado tanto nacionales como internacionales para generar condiciones de inclusión social y económica en el Distrito Capital. (Congreso de la República, 2010, Article 18)

2.1.2 Marco normativo distrital

Por otro lado, la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, adoptada por el Decreto Distrital 166 de 2010 (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, 2010), consagra en el literal d.4. del artículo 11 que el reconocimiento de la economía del cuidado es un eje estructural de los derechos de las mujeres, y que por ello se requiere:

La puesta en marcha de programas, acciones afirmativas y estímulo a buenas prácticas, que permitan el reconocimiento y valoración social y económica del trabajo de reproducción social, remunerado y no remunerado de las mujeres, como un aporte al PIB de la ciudad, a la construcción de tejido social y al desarrollo de condiciones dignas de vida.

La Resolución 5929 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social reitera la responsabilidad que por mandato constitucional tiene el Estado en relación con garantizar los derechos de las personas en condición de discapacidad, previendo que la sociedad y la familia concurren en su materialización y efectividad. “La Constitución dispone la concurrencia del Estado, la sociedad y la familia para brindar protección y asistencia a las personas en situación de discapacidad (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016, p. 3).”

El Concejo Distrital expidió el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020- 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, contempla como Propósito 1 “hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”, identificando como logro de ciudad la implementación del “sistema distrital de cuidado y la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género y diferencial para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local” (Concejo Distrital de Bogotá D.C, 2020, Article 28).

Con posterioridad, se expidió el Decreto Distrital 237 de 2020 de 30 de octubre de 2020, “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado,” a través del cual se organiza, coordina y articula la gestión de las Entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado a través de la Comisión Intersectorial (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2020). Por su parte, el Acuerdo 001 de 24 de febrero de la Secretaría Distrital de la Mujer (2021),

adopta el Reglamento Interno de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de cuidado en Bogotá.

Por su parte el documento CONPES Distrital 14 de 2020, establece la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género para Bogotá D.C., define como uno de los objetivos de dicha política la de contribuir a la igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la implementación de un Sistema Distrital de Cuidado que asegure el acceso al cuidado con el fin de reconocer, redistribuir y reducir el tiempo de trabajo no remunerado de las mujeres y por tanto, define para la puesta en marcha del Sistema, una estrategia territorial, por medio de manzanas del cuidado y unidades móviles de servicios de cuidado, para acercar la oferta intersectorial de servicios a distintas poblaciones que requieren de servicios de cuidado y proveen cuidado en condiciones de desigualdad (Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital, 2020).

El Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 establece como una de las políticas del ordenamiento territorial a largo plazo del Distrito la política del cuidado, en dicho documento se plasmó como desafío de la solidaridad, hacer de Bogotá una ciudad cuidadora, resolver los desequilibrios que existen frente al acceso a viviendas y empleos dignos y garantizar el disfrute democrático, igualitario y con calidad de las infraestructuras de servicios, equipamientos y espacios públicos que dan soporte al desarrollo equilibrado del territorio (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2021, Article 2).

Por su parte el Acuerdo 893 de 2023 del 28 de marzo de 2023 institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C., articulando políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales existentes y/o nuevas, con el objeto de dar alcance a las demandas de cuidado de los hogares de Bogotá de manera corresponsable entre el Estado, el Distrito Capital, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades, las organizaciones comunitarias y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidad, para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población objetivo, garantizar los derechos de las personas cuidadoras desde el reconocimiento, la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, y transformar progresivamente la división sexual del trabajo (Concejo de Bogotá, D.C., 2023, Article 1).

Que el Decreto Distrital 089 de 2023 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-2034” de acuerdo con su artículo 2 busca garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad en el territorio urbano, rural y disperso de Bogotá D.C. y contribuye al desarrollo del Enfoque Diferencial de Discapacidad establecido en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 893 de 2023, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad son una de las poblaciones objetivo del Sistema Distrital de Cuidado conforme con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo en mención (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2023a, Article 2).

A nivel nacional la Ley 2297 de 28 de junio de 2023 “Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República, 2023). Lo anterior teniendo en cuenta que las personas con discapacidad y las personas cuidadoras de personas con discapacidad hacen parte de la población objetivo del Sistema Distrital de Cuidado establecida en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 893 de 2023.

El Decreto Distrital 415 del 11 de septiembre de 2023, reglamenta el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C., define, establece y desarrolla los lineamientos para el funcionamiento del Sistema; el mecanismo de gobernanza, con énfasis en las instancias que lo conforman, sus integrantes y funciones; los modelos de operación, componentes, servicios, así como el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2023b).

El Decreto Distrital 427 del 20 de septiembre de 2023, Adopta el Plan del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales - PSCSS, de conformidad con lo señalado en el artículo 486 del Decreto Distrital 555 de 2021, como un instrumento de planeación derivado del POT para contribuir al mejoramiento de la cobertura y prestación de servicios del cuidado y sociales en la totalidad del territorio Bogotá D.C (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2023c).

2.2 Particularidades del derecho al cuidado

Preliminarmente, conviene para el presente análisis referir que el cuidado es un derecho humano que ha sido reconocido desde su impacto narrativo y político; no obstante, se observan falencias en su aplicabilidad y desafíos que siguen sin abordarse, como quiera que las políticas institucionales se quedan cortas cuando se trata de materializar las garantías que permitan su ejercicio efectivo.

En este contexto Pautassi (2020) ofrece una reflexión crítica sobre la situación generada por la pandemia de COVID-19, destacando cómo esta crisis ha puesto de manifiesto las profundas desigualdades existentes dentro de los hogares, especialmente en lo que respecta a la realización y dependencia de las tareas de cuidado. La autora señala que la crisis que las mujeres han enfrentado durante décadas se ha intensificado, afirmando que “la oportunidad que el reconocimiento del derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado ofrece en el ámbito de la institucionalidad es, precisamente, la posibilidad de diseñar nuevos arreglos institucionales que integren sistemas capaces de organizar las crecientes y diversas demandas de cuidado con respuestas integrales (y no feminizadas) (p. 90). Así, la propuesta de la autora se centra no solo en reconocer el trabajo de cuidado que realizan las mujeres, sino en avanzar hacia una distribución más equitativa de estas responsabilidades.

En este contexto, resalta que el reconocimiento del cuidado como derecho implica incorporar estándares y principios a la actuación de los Estados en las situaciones concretas con base a principios de derechos humanos como los de (universalidad, indivisibilidad e interdependencia) por lo que Estado debe garantizar todos los derechos: civiles, políticos (DCP) y económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), al mismo tiempo que rige la extraterritorialidad, con lo cual la condición de sujeto portador de derechos se aplica a cualquier contexto y jurisdicción, entre otros principios.

Del análisis referido, se destaca el estudio que Pautassi (2018) presenta en relación a la incorporación del derecho al cuidado en la reciente Constitución de la ciudad de México, la cual en su artículo 9, B refiere:

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado. (p. 735)

Bajo este escenario Pautassi (2018), analiza el proceso de reconocimiento del cuidado como derecho humano en la reciente Constitución de la ciudad de México, así como su incorporación posterior en Pactos y Tratados Internacionales, mencionando que en relación con la infraestructura de cuidado, la mayoría de los países de América Latina cuentan con disposiciones legales que establecen la obligatoriedad en la provisión de centros de cuidado para niños y niñas durante sus primeros años de vida, ya sea como medida obligatoria para empleadores o de provisión pública dirigido a primera infancia. (p. 722)

El reconocimiento del cuidado como derecho en América Latina, ha tenido desarrollo, conforme se aborda a lo largo del texto , que implica un mandato claro en el campo del cuidado o de los cuidados que debe ser asumido de forma urgente, frente a lo cual es necesario mencionar que la sola invocación a derechos o su inclusión constitucional no permite la promoción de transformaciones necesarias (Pautassi, 2018, p. 741).

Por otro lado, Marrades señala que la configuración de un derecho al cuidado podría tener una doble vertiente: la de ser cuidado, obviamente, pero también la de cuidar, lo que implicaría por ejemplo suspender la actividad laboral o disfrutar de unas condiciones especiales temporalmente en tanto que la necesidad perdure, lo que permitiría una implicación más igualitaria de los hombres en el cuidado. El cuidado ha sido tradicionalmente una función de las mujeres, ellas se han ocupado del cuidado de menores, enfermos y personas dependientes; sin embargo, esta función tan encomiable y necesaria para facilitar las condiciones de una vida digna, las ha colocado en una situación de desventaja dificultándoles su participación en la esfera pública (2016, p. 236).

Por consiguiente, propone como posible solución a la problemática descrita que es necesario involucrar en las tareas de cuidado a toda la sociedad, sacando este asunto en definitiva

de la esfera privada y asignando, por tanto, responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres; y lo más importante: que esa reflexión debe pasar a las agendas políticas influyendo en la legislación y en las políticas públicas.

En esa reflexión la autora realiza un análisis desde la perspectiva de género a la Constitución Española, considerando que no resulta adecuada la categorización de los derechos que hace la Constitución, por lo que sugiere que debería realizarse una reforma constitucional que afecte a los derechos en dos sentidos: reubicar los derechos concediendo a los derechos sociales la categoría de fundamentales, amparándoles por tanto con las mejores garantías y por otro lado, plantearse la conveniencia de introducir nuevos derechos sociales-fundamentales como los derechos del cuidado (Marrades, 2016, p. 212).

A ello añadiría: un derecho a la maternidad, en conexión con los derechos reproductivos y, un derecho al cuidado, que va más allá del derecho a la salud, y que es una proyección del derecho a la vida, del derecho a una vida digna y que podría incluir no sólo el derecho de ser cuidado, sino también el derecho a cuidar, sin que ellos menoscaben otras facetas de la personalidad humana (Marrades, 2016, p. 224). En el punto de vista de la autora el derecho al cuidado sería un derecho social fundamental. Social por cuanto refiere a la prestación de atender y facilitar el bienestar de las personas, y fundamental porque es esencial para una vida digna, igual que lo sería el derecho a la salud, y por ello debe estar protegido con las máximas garantías.

Desde este análisis académico se muestra la preocupación por el papel que desempeñará el cuidado en el contrato social que vincula entre sí a todos los ciudadanos y a los ciudadanos con el Estado y las instituciones sociales. Y sugiere un cambio de orientación en la economía y la política que considere el trabajo de cuidado como una actividad productiva, y una nueva sociología que coadyuve a implantar un modelo más justo en el reparto de la carga total del trabajo, incrementando la atención prestacional asumiendo nuevas políticas sociales.

Bajo la postura anterior, añade Marrades (2016, p. 236) que el Estado no puede ser neutral, no puede dejar de comprometerse con el significado de los bienes sociales elementales; por lo tanto, no puede el Estado abandonar el principio de solidaridad, por el contrario debe asumir el rol de garante en este escenario e involucrar el derecho al cuidado como una sus principales responsabilidades a cargo. Pues bien, el principio de solidaridad tiene un campo de acción amplio, que se extiende a diversos actores de la sociedad y debe ser asumido por el Estado; su intervención

puede darse en diversas perspectivas: una de las que propone la autora, es que las políticas públicas sean orientadas a la solidaridad y a la asistencia de las personas más vulnerables; el legislador debe regular estos valores y los jueces deben tomarlos en consideración al dictar sus resoluciones, como quiera que el órgano judicial debe sentirse vinculado no sólo por el tenor de las normas, sino también por las razones subyacentes a las mismas.

En este escenario, el trabajo de cuidado adquiere una fisonomía particular en la actualidad, siendo resultado como se ha consignado a lo largo de este análisis, de las luchas históricas de las mujeres para adquirir esa paridad de oportunidades, lo que ha significado para el género femenino, el esfuerzo por defender sus derechos y transformar esta asignación “naturalizada” de todas aquellas tareas vinculadas con la reproducción social, reclamando su visibilización como trabajo, de alta especialización y niveles de complejidad que son asumidos por las mujeres sin que se reconozca, ni entre los miembros de su familia ni a nivel societal, y aún más serio con escasa traducción jurídica. (Pautassi, 2018, p. 721)

Resalta en su artículo Pautassi (2018, p. 723) que después de un largo recorrido por el camino del reconocimiento del cuidado como labor social y humana, y luego de aplicar la metodología del enfoque de derechos al tema en comento, ha sido posible identificar la presencia del cuidado en el corpus de los derechos humanos y en la normativa jurídica internacional, de donde se vislumbran las pautas que posibilitan definir el marco regulatorio común y avanzar en consensos regionales.

Desde su perspectiva, el cuidado no solo puede analizarse desde un concepto polisémico, sino que este debe reconocerse desde su transversalidad, al estar inmerso en todo el ciclo de vida de una persona, con distintos grados de dependencia, atravesando las esferas de lo público y lo privado. Luego entonces, no puede seguirse asumiendo que las labores del cuidado están sesgadas únicamente a la responsabilidad de la familia al interior del hogar; como se ha asumido desde la malinterpretación de la estructura estatal que históricamente ha regido, como quiera que la solvencia de estas necesidades de cuidado, involucran el entorno social, cultural y público, lo que desencadena en una responsabilidad conjunta, entre el Estado-familia y la sociedad (Pautassi, 2018 p. 724).

En línea con lo anterior, Daza Coronado & Morales Ferrer (2019) en su interés por aportar al concepto de dependencia en Colombia, describen los distintos modelos de protección de la

persona dependiente, en el contexto que implica el fenómeno del cuidado, tanto en el modelo español como en el europeo, unificando legislativamente el concepto de dependencia, señalando que el derecho al cuidado como término actual innova el trascendente régimen de la dependencia que se ha configurado como un modelo en el Derecho Español y reflejado en la legislación de países europeos.

Así entonces, mencionan en su estructurado análisis que el cuidado debe ser también entendido desde las limitaciones socioculturales de la gente mayor, enfermos o personas en alguna situación de discapacidad. Afirmando que es urgente que exista una innovación en la construcción de nuevos sistemas en el campo de atención a todas las personas demandantes de cuidados; y que bajo esta necesidad debe involucrarse la gestión del sector privado, como posibilidad de soluciones. Concretamente se debe avanzar desde el escenario estatal en construir y mantener un sistema de protección que dé respuesta a satisfacer todas las necesidades en el campo de la dependencia y el cuidado, debido a que existen vacíos concernientes a la demora de su aplicación por parte de las administraciones.

En concordancia con lo expuesto, vale la pena plantearnos a partir de los diferentes contextos en que se conciben las labores de cuidado, si ¿cuidar es un derecho?; en ese escenario complejo Comas-D'Argemir presenta una reflexión interesante, bajo una propuesta articuladora que comprende dos vertientes: de un lado, menciona que para poder ejercer el derecho a ser cuidado y a cuidar hay que democratizar los cuidados, esto es necesario en el marco de las responsabilidades del Estado, a efecto de que se cuente con las condiciones que garanticen su materialización real; en segundo lugar, que es imperativo vincular derechos y cuidados a la justicia social y a la equidad de género, por cuanto el cuidado no puede seguir siendo visto únicamente desde las labores domésticas, no puede seguir sesgado a que es un asunto exclusivo de las mujeres y del espacio familiar (2019, p. 17).

Bajo esta premisa, es claro que las labores de cuidado están íntimamente relacionadas con los derechos humanos, al prever que son necesidades básicas del ser humano, que se enmarcan en su existir, en las garantías mínimas para tener acceso a una vida digna. Pues bien, ante esta infortunada realidad que acrecienta las brechas a necesidades de otra índole, y al seguir observando que la carga mayoritaria de los cuidados es suplida desproporcionadamente por las familias; quienes a su vez se recargan desproporcionadamente en las mujeres; debe reconocerse con

preeminencia la necesidad de gestar el contexto propicio en el que se pueda desarrollar un sistema de cuidados sostenible y renovador, referente a eliminar las injusticias de género y las injusticias sociales, que tenga como fin el reconocimiento del derecho de ser cuidado y de cuidar, lo que Comas- D'Argemir (2019, p. 21) denomina como la democratización de los cuidados, término que supone plantear una organización social del cuidado basada en valores democráticos tanto para las personas que los reciben como para quienes los proporcionan.

Habiendo considerado lo anterior, es dable establecer que existe un nexo causal entre los cuidados, la desigualdad y la exclusión, que se crea por defecto, es decir, como consecuencia directa de la inexistencia de un derecho al cuidado, que, al mismo tiempo, es la expresión misma de la no asunción de una responsabilidad colectiva sobre los cuidados, de dejarlos al albur de los recursos de los que privadamente se dispone en los hogares (Pérez Orozco, 2016, p. 34).

Por tal motivo, es de vital importancia que se asuma un compromiso, desde el espacio personal como desde el social, donde se priorice una agenda política que considere los cuidados como un aspecto central del funcionamiento de las sociedades, que sea sensible a los conflictos de intereses en la familia y que reparta los cuidados de forma más equitativa. Dado que el derecho a cuidar y a recibir cuidados se entiende como un compromiso, en lugar de una obligación. Por un lado, las familias tienen la responsabilidad de comprometerse con el cuidado, mientras que, por otro lado, los poderes públicos y la sociedad también deben asumir su parte de responsabilidad. En este contexto, es importante que estas responsabilidades se consideren desde una perspectiva moral, en lugar de centrarse únicamente en aspectos materiales. (Comas-D'Argemir, 2019); es decir que las responsabilidades relacionadas con el cuidado puedan ser entendidas y abordadas desde una perspectiva de valores éticos y no solo desde las limitaciones físicas y materiales.

En línea de lo propuesto, Pautassi a partir de sus trabajos investigativos en torno a posicionar el cuidado como un asunto social, que concierne a la esfera pública, establece que las disposiciones que se presentan en relación con el cuidado se las puede agrupar en dos instancias: en un primer lugar ubica lo relacionado con las normas y políticas vinculadas a organizar el cuidado de los miembros del hogar y las personas bajo responsabilidad de las trabajadoras asalariadas, y en un segundo orden, las políticas sociales dirigidas a la protección de los propios cuidados, aquellas que tienen relación con el sistema educativo para niños y jóvenes; sistema de

salud para las personas de la tercera edad, programas de salud materno-infantiles, entre otros (2013, p. 79).

Por ende, la conceptualización del cuidado como un derecho ciudadano, representa grandes desafíos para el Estado y la misma sociedad, que necesariamente implican la construcción de una institucionalidad que responda a las garantías requeridas por la población que está en condiciones tanto de ser cuidado, como de quienes ejercen la labor de cuidar; que las mismas sean materializadas y puedan mantenerse en el tiempo, es decir, que se asegure su sustentabilidad, cobertura integral y financiamiento en el largo plazo.

Considerado lo anterior, es preciso señalar que los destacados trabajos académicos de investigación, más allá de generar análisis y trascender en el debate de proponer en torno al cuidado derechos integrales, buscan un reconocimiento del derecho al cuidado como derecho, para de esta forma lograr cerrar la brecha social que por décadas ha generado sobrecarga a las mujeres, con el fin de que se incluya el cuidado como un derecho propio y universal, tanto para quienes requieren ser cuidados como para quienes deben o quieren cuidar; solo en esta medida como lo propone Pautassi (2007, p. 7) se logrará un importante avance, tanto en términos de reconocimiento de aquello hasta hoy invisibilizado, como en términos de calidad de vida ciudadana.

Lo anterior cobra gran importancia y vigencia en los escenarios públicos, considerando que el Estado tiene a su cargo grandes responsabilidades frente a los particulares en materia de reconocimiento de derechos, y para el caso que nos ocupa, en las obligaciones de cuidado. Si se reconoce al cuidado como parte de la dignidad humana, como un derecho propio en sí mismo interrelacionado con otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida digna y a la salud, las obligaciones que surgen de su protección y realización no pueden recaer únicamente en el entorno familiar o privado, por el contrario estas trascienden más allá e involucran directamente el campo de las políticas públicas en su intersección con el enfoque de género.

2.3 Las obligaciones del Estado en torno al derecho al cuidado

En torno a ubicar al cuidado como un asunto de carácter público, como responsabilidad solidaria del Estado, debe puntualizarse respecto a cuales son las necesidades de intervención

desde la administración y la sociedad frente a ese asunto; inicialmente se trae una desigualdad invisibilizada históricamente en relación a las tareas de cuidado que se desarrollan en el seno familiar y que han sido ejercidas mayoritariamente por las mujeres sin ningún tipo de reconocimiento simbólico, económico, de género o social.

En este punto, resulta relevante la crítica que Mackinnon (1995) realiza del papel del Estado y su responsabilidad en la perpetuación de la desigualdad de género, la autora presenta un análisis feminista a través del cual argumenta que las estructuras estatales y las leyes existentes no solo reflejan, sino que también refuerzan las relaciones de poder masculinas. Al respecto, sostiene que ni el liberalismo ni el marxismo han reconocido adecuadamente la relación específica que las mujeres tienen con el Estado, lo que ha llevado a una falta de análisis sobre cómo el Estado contribuye a la jerarquía de géneros. En esta medida, el Estado no solo es un actor pasivo que refleja las desigualdades existentes, sino que es un agente activo en la creación y mantenimiento de un sistema que perpetúa la subordinación de las mujeres. A este fin plantea la necesidad de una reevaluación de cómo se entiende y se estructura el poder estatal desde una perspectiva feminista, totalmente necesaria para avanzar en una justa igualdad de género.

La visibilización de las labores y actividades realizadas por grupos subalternos, particularmente las mujeres, ha puesto de presente el sesgo que suele introducirse cuando surgen las preguntas sobre qué significa el trabajo y quién lo hace. Arango y Molinier (2018, p. 117) refieren que las transformaciones sociodemográficas y las crisis económicas mundiales en torno a la sustentabilidad del capitalismo han reforzado las incertidumbres en torno a la seguridad que daba hablar analíticamente de -trabajo- en sus versiones clásicas.

Bajo este panorama, visibilizar el trabajo no remunerado es fundamental para las relaciones de género. Puesto que importantes cambios sociales han contribuido a mostrar la importancia de estos trabajos invisibles prestados mayoritariamente por las mujeres. Estudiosas feministas ha realizado fuertes críticas que han puesto de manifiesto el papel fundamental de esta esfera en las posibilidades de ejercicio de los derechos de ciudadanía de las mujeres, en especial, en su derecho al trabajo en condiciones de igualdad. Aguirre et al (2009, p. 15) afirma que la ciudadanía social y su efectivo ejercicio dependen de la forma en la cual se estructura el sistema de bienestar social y de los procesos de desmercantilización/mercantilización y

desfamiliarización/familiarización a través de los procedimientos básicos de las políticas sociales. Cuando se desagregan las actividades que realizan las familias se puede ver con mayor claridad cuáles y cómo es posible “desfamiliarizarlas”, es decir retirar estas labores o sacarlas del ámbito exclusivo de las responsabilidades de la familia y que implicancias tienen para las relaciones de género.

En este sentido, existe un trabajo invisibilizado de las personas que ejercen la labor de cuidar, que ha sido sesgado indiscriminadamente, pese a que hace parte fundamental de la existencia humana. Surge entonces el gran interrogante de ¿Quién cuida y cómo lo hace? El trasfondo de las reflexiones de las autoras tiene que ver con el desplazamiento de la asociación naturalizada del cuidado con las mujeres, hacia el cuidado como un trabajo que incorpora dimensiones emocionales y corporales, y que, en consecuencia requieren de un esfuerzo de producción psíquica en las subjetividades del cuidador/a y los/as otros/as. De allí se desprende que el eje central del cuidado, para ellas, sea la vulnerabilidad (Arango & Molinier, 2018, p. 116).

Por lo tanto, evaluar la función social en este escenario, implica tanto la promoción de la autonomía personal como la atención y asistencia a las personas dependientes, que por las razones expuestas no puede seguir en cabeza exclusiva de las mujeres. Se considera desde el contexto académico que el cuidado es un componente central en el mantenimiento y desarrollo del tejido social, tanto para la formación de capacidades como para su reproducción (...) adicional que el cuidado comprende actividades materiales que implican dedicación de tiempo y un involucramiento emocional y afectivo, que, pese a que en muchos de los casos no genera ningún reconocimiento pecuniario, sí debe reconocerse como parte fundamental de la economía de un país. (Grupo de Trabajo Interinstitucional-CNPS, 2012, pág.19).

La problemática en los asuntos del cuidado deviene por otro lado de la necesidad de enmarcar el cuidado como una función social esencial para el bienestar social, reconocerlo como marco fundamental para generar pactos de corresponsabilidad social. En atención a este pedido, los gobiernos en la actualidad han asumido el rol de garantes de este reconocimiento, generando propuestas de un sistema institucional que articule todas las necesidades que demanda el cuidado

en un determinado territorio, esta apuesta a la igualdad de género, ha sido concebida como un sistema clave de políticas públicas que involucra el conjunto de acciones públicas y privadas en fomento de brindar de manera articulada atención directa a las personas y a las familias en el cuidado de su hogar y sus miembros (Salvador, 2011, pág. 17).

Se destaca entonces que los fundamentos que respaldan la urgencia de contar con un sistema integral de cuidados, obedece a la necesidad del reconocimiento de los derechos sociales por parte del Estado en relación con el cuidado de personas dependientes, las transformaciones demográficas de un país con relación al envejecimiento poblacional y el crecimiento de necesidades de cuidado y la insuficiencia de la oferta y respuestas del mercado a la demanda, así como la necesidad de poner fin al conflicto existente en las mujeres para conciliar actividades laborales y de cuidado familiar, que pueda generar un verdadero bienestar social.

En consecuencia, el cuidado como problema público y su inclusión en la agenda social, política y gubernamental, se enmarca como lo describe Voria (2015, p. 129) en la necesidad de generar pactos sociales para una protección social más inclusiva; en razón a la carga desproporcionada que asumen las mujeres, cuando incursionan en el mundo laboral y continúan realizando los trabajos no remunerados del hogar. Pues bien, esta multiplicidad de roles que han asumido las mujeres, como perceptoras de ingresos económicos para sustentan sus hogares, las eleva como principales responsables de los cuidados y las vulnera considerablemente, como quiera que están obligadas a organizar bajo toda presión su tiempo, posponiendo su vida misma a fin de solventar dichas necesidades.

La pandemia covid 19 puso al descubierto las grandes desigualdades de género, que agudizan el reconocimiento del derecho al cuidado, dejó ver que el cuidado genera mayores responsabilidades para la mujer al interior del hogar, y que, si bien es un asunto que ha estado ligado a un escenario familiar o doméstico, tiene una dimensión pública que conlleva una corresponsabilidad del Estado. Medellín, Ibararán, & Stampini (2018) afirman que el asunto de cuidados es una problemática social y colectiva que no puede quedar supeditada únicamente al entorno familiar; por tanto, debe ser reconocido como un tema primordial en la agenda pública

y política del País, con toda la envergadura y compromiso que requiere por parte del órgano legislativo y ejecutivo de la Nación.

Los gobiernos de América Latina y el Caribe (ALC) enfrentan el reto de diseñar una respuesta de política pública al aumento en las necesidades de cuidado y apoyar a las familias. En general los gobiernos se enfrentaron a este mismo reto hace al menos un par de décadas y construyeron servicios de cuidado. “Dichos sistemas se componen de una serie de regulaciones, instituciones y políticas públicas para facilitar que las personas con dependencia accedan a servicios de cuidado de calidad. En el contexto de los países desarrollados, estos sistemas se edificaron sobre instituciones sólidas de seguridad social y en el marco de un estado de bienestar consolidado” (Medellín et al., 2018, p. 3).

Pero, ¿por qué tanta demora? ¿Qué es lo que convierte al sector del empleo de hogar en algo intocable? El inmovilismo político que lo rodea apunta al núcleo duro del problema: las reivindicaciones de mejora del sector cuestionan su rol como nodo en el que se condensa la vulneración de derechos, y su papel como pieza clave para sostener un régimen de cuidados injusto, en la base de un sistema económico insostenible. Pérez Orozco propone que un cambio favorable implica proteger un sector esencialmente vulnerable y cuestionar el régimen de cuidados en el que se encuentra inserto y, más allá, el modelo de «desarrollo» y de sistema económico en sí (2016, p. 202).

Bajo lo expuesto, es evidente la necesidad desafiante que actualmente enfrentan los gobiernos de América Latina y el Caribe de diseñar una respuesta de política pública para promover que un número cada vez mayor de personas con dependencia accedan a servicios de cuidado para realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria (Medellín et al., 2018, p. 4).

Capítulo III. El cuidado desde la dimensión política

En esta tercera parte, se aborda el cuidado desde una dimensión política, destacando la importancia de un enfoque de género en la formulación de políticas públicas. Este enfoque reconoce que las mujeres, que tradicionalmente han asumido la mayor parte de las responsabilidades de cuidado, enfrentan desventajas significativas en el ámbito laboral y social. Por lo tanto, es crucial que las políticas públicas no solo aborden la necesidad de servicios de cuidado, sino que también promuevan la igualdad de género y la redistribución de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres.

3.1 Políticas públicas con enfoque de género

Las políticas sociales son imprescindibles para hacer efectivo el derecho a ser cuidado y a cuidar. Las políticas públicas con enfoque de género son aquellas que tienen como objetivo principal abordar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, promoviendo la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. Estas políticas buscan identificar, cuestionar y transformar las estructuras y prácticas que perpetúan la desigualdad de género, garantizando el respeto de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su género (Peña & Uribe, 2013).

Las políticas de cuidado conforme lo señalado por Wanderley (2019, p. 4) abarcan un conjunto amplio de áreas de intervención a través de la coordinación entre el Estado, las organizaciones públicas no estatales, organizaciones privadas y las familias en todos los niveles territoriales. Así mismo, las políticas de cuidado se intersectan con las políticas educativas, culturales, laborales, de salud, de desarrollo urbano y vivienda, macro y microeconómicas, entre otras.

Por lo tanto, las políticas públicas de cuidado involucran una serie de acciones y medidas implementadas por el Estado con el objetivo de garantizar el acceso universal, equitativo y de calidad a servicios de cuidado para la población.

Por su parte, Nieves Rico & Robles (2016, p. 6) mencionan que las políticas de cuidado comienzan a figurar de manera más explícita en una normativa internacional y regional en construcción, y se observa una institucionalidad naciente en la región. Plantean la necesidad de que estas políticas se articulen con los sistemas de protección social en expansión en los países

latinoamericanos, al considerar al cuidado como un bien público esencial para el funcionamiento de las sociedades.

Desde el enfoque de derechos el principio de universalidad orienta las políticas, programas y acciones, aunque su implementación requiera en una primera etapa de mecanismos de focalización en los sectores menos favorecidos. Un sistema público integral de servicios de cuidado es uno de los pilares centrales de las políticas de cuidado (Wanderley, 2019, p. 5). En este sentido, las políticas públicas de cuidado abarcan un conjunto de acciones orientadas a garantizar el derecho al cuidado de todas las personas, promoviendo la equidad, la calidad de vida y el bienestar de la sociedad integralmente.

En este escenario, se destaca que la importancia de la identidad de género en el ámbito del cuidado radica en la manera en que las normas de género influyen en la asignación de roles y responsabilidades relacionadas con el cuidado. La división tradicional del trabajo asigna a las mujeres la mayor parte de las tareas de cuidado, tanto en el ámbito doméstico como en el profesional (Arango Gaviria et al., 2018, p. 45). Esta asignación desigual de responsabilidades de cuidado se basa en estereotipos de género arraigados en la sociedad.

Para efecto del análisis que nos ocupa, dentro de los objetivos que orientan el desarrollo de las políticas de cuidado se citan los dos objetivos propuestos por Wanderley, a saber: de un lado buscan garantizar el acceso al cuidado de los grupos en situación de dependencia y de otro precautelar el ejercicio de los derechos de las y los cuidadores en el marco de la equidad de género. Por ende, el diseño en la implementación de las políticas de corresponsabilidad de cuidado en el marco de la reconfiguración de los regímenes de protección social implica la incorporación del concepto de parentalidad en las políticas públicas y cambios en los significados de maternidad y paternidad (2019, p. 32). Lo anterior promueve la idea de que el cuidado debe ser una responsabilidad compartida, lo que contribuye a desfamiliarizar los cuidados, ya que se busca que la sociedad, a través de políticas públicas y servicios de apoyo, asuma parte de la carga del cuidado, en lugar de dejarla exclusivamente en manos de las familias.

Resulta fundamental reconocer y cuestionar los roles de género en el cuidado para promover una distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado, así como para valorar y dignificar el trabajo de cuidado realizado por personas de todas las identidades de género. Esto

implica desafiar los estereotipos de género arraigados en la sociedad y promover políticas y prácticas que fomenten la igualdad en el cuidado, independientemente del género de las personas involucradas.

Daly y Lewis (2000) recalcan la importancia de posicionar el cuidado como un concepto analítico central para la evaluación de las políticas públicas. Conforme al análisis abordado por las autoras, una aproximación desde el cuidado permite identificar cinco elementos fundamentales en la construcción de estas políticas, a saber: 1. La interacción entre Estado, familia y mercado. 2. Las dinámicas de las transferencias monetarias directas y la provisión de servicios asociados con las labores de cuidado. 3. Las relaciones de poder de las organizaciones y personas encargadas del cuidado y las personas receptoras de cuidado. 4. La reproducción de las estructuras de género a partir del incremento de la participación de las mujeres en el mercado laboral. 5. Los patrones demográficos en las labores vinculadas con el cuidado.

En este escenario, Montaña et al, (2010, p. 16) recuerda que en materia de políticas públicas con enfoque de género, un cambio interesante ocurrido en los últimos 30 años es la aparición de un contexto que posibilita la formulación de políticas de Estado y que de hecho fue una de los primeros requerimientos establecidos a nivel internacional, en el Programa de Acción Regional (CEPAL, 2001), que estableció dentro de los objetivos, formular y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, y reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo.

Destacan las literatas que dicho acuerdo ha sido fundamental en el camino de las políticas públicas con enfoque de género en la región, y marca en este escenario un antes y un después, como quiera que por primera vez el foco dejó de ser el cambio en la estructura de las familias, para orientarse a las responsabilidades del Estado (Montaña et al., 2010, p. 16). En consecuencia, se instala un enfoque de derechos ciudadanos donde el accionar del Estado cobra plena significancia; por lo cual, el Estado puede desarrollar las políticas de cuidado desde un rol subsidiario o como garante de Derechos; en el primer evento confirmando que dichas labores de cuidado son propias del género femenino, lo que significa que el Estado siga sin asumir plenamente la responsabilidad

de garantizar servicios de calidad y accesibles de cuidado, realmente esta no es una solución que contribuya a la igualdad de género; y en Segundo lugar desde el enfoque de derechos, el Estado como garante de derechos considerando el sujeto que requiere el cuidado, lo que implica que el Estado asuma la responsabilidad de proteger y reconocer el trabajo del cuidado, a partir de un marco normativo garante y de políticas públicas que aseguren el acceso equitativo a los servicios de cuidado.

Dentro de los recientes estudios de género, en relación a las políticas de cuidado y derechos humanos, se ha analizado el contexto argentino y mexicano, destacando que la experiencia del cuidado implantado desde la política social en Argentina integra una visión incluyente que se sustenta en los derechos humanos y tiene como meta la protección social universal, pues considera no sólo dar respuesta a necesidades de cuidado de las personas mayores, sino al bienestar de las familias y de las mujeres que se capacitan como cuidadoras que requieren de una oportunidad laboral, un ingreso y crecimiento personal (Rea Ángeles et al., 2021, p. 557).

Bajo este entendido, las políticas públicas relacionadas con el tema del trabajo del cuidado no remunerado comprenden en los términos de Peña & Uribe, entre otros los servicios de cuidado que buscan mejorar la calidad de vida de las cuidadoras y los dependientes, aliviando las responsabilidades que se representan en el tiempo que invierten en las labores de cuidado las madres y amas de casa, brindar apoyo a las actividades remuneradas de las mujeres en el mercado laboral, así como la posibilidad de generar incentivos que permitan reformular la concepción social de los roles de género y que puedan incentivar cambios legislativos en beneficio de la igualdad y el respeto de los derechos (2013, p. 24).

En suma, se destaca que, si bien existen diversos ámbitos de enfoque de las políticas públicas, como: laboral, fiscal, de salud, protección social, educación etc., la discusión no reside en cuál es su campo de aplicación, sino que debe ir más allá y buscar una implementación integral de las medidas desde la transversalización de género.

De otro lado, se ha abordado en el marco de las políticas públicas de género, por parte de algunos países latinoamericanos, como México, Uruguay, Costa Rica y Ecuador, la posibilidad de desvincular la cobertura en seguridad social en salud y pensiones, de la participación en el mercado laboral formal para determinados colectivos de población excluidos del trabajo formal, como

resulta ser el caso de las mujeres que ejercen desde su vínculo familiar los trabajos de cuidado. Lo que en caso afirmativo, representaría para Peña & Uribe (2013, p. 38) un avance en el reconocimiento del rol que ejercen las mujeres en las labores de cuidado. Verbigracia esta es una de las principales dificultades que se presenta en un escenario donde la seguridad social depende de la participación en el mercado laboral formal, pese a que son las mujeres las que menos participan de este mercado.

Adicional y pertinente resaltar bajo el análisis propuesto por estas académicas, que, para dar respuesta a las necesidades de igualdad de género a través de las políticas públicas, debe considerarse como enfoque primordial la transversalización de la política de género en el Gobierno. Propiamente centrando el asunto al caso colombiano, lo anterior supone incentivar presupuestos sensibles al género, y es en este escenario donde el papel del Estado se torna supremamente relevante, puesto que de sus acciones dependen, contar con los recursos suficientes para atender las demandas de género en todo el territorio. Solo así es posible incorporar modelos que fomenten la igualdad de género, como en el caso de Uruguay (Peña & Uribe, 2013, p. 38). Este tipo de financiamiento favorece las políticas y programas que necesiten montos altos de dinero para impulsar la equidad de género en los ámbitos pertinentes.

En este sentido, los estudios de género se han orientado inicialmente a investigar, analizar y discutir las desigualdades, barreras y limitaciones que han enfrentado y enfrentan aun las mujeres para acceder y permanecer en el mundo público del que han estado tradicionalmente excluidas, como lo es en el escenario del trabajo, la política y la economía (Muñoz Rojas, 2017). Producto de estos trabajos académicos y de debate promovidos por organismos internacionales se ha logrado dar impulso social y político a un movimiento feminista y de mujeres, que busca la disminución de las desigualdades e inequidades de género y la inclusión de las mujeres en los diversos ámbitos del quehacer público, favoreciendo su independencia y autonomía.

Como Muñoz Rojas (2017, p. 20) lo describe, el surgimiento de la crisis del cuidado y el análisis de la economía del cuidado han puesto de manifiesto una antigua necesidad hasta ahora no considerada como parte de las necesidades públicas y que carecía de atención por parte de los Estados. Así, surge la necesidad de formular políticas públicas, servicios públicos y legislar en

materia de cuidado, cobrando cada vez mayor importancia las denominadas “políticas de cuidado” bajo una perspectiva de género, en la medida en que este enfoque influye en la percepción y valoración del trabajo del cuidado.

De otra parte, Pautassi (2018) refiere la importancia de vincular el enfoque de género con el enfoque de derechos a la hora de reflexionar y analizar las políticas públicas en materia de cuidado. En estos términos la autora sostiene que la problemática del cuidado y quien lo ejerce, remite a un problema de ejercicio de derechos. Por lo que considera que, desde el enfoque de género se puede abogar por el resguardo de los derechos de las mujeres al trabajo o al desarrollo de aquellas actividades de la vida pública que se encuentran limitadas por las labores de cuidado.

A lo largo de la historia, las políticas públicas con enfoque de género, se han construido a partir de la relación entre Mercado, Estado y orden doméstico. [...]; sin embargo, el panorama en la actualidad ha cambiado, lo que implica que el Estado debe reinventarse, para atender las demandas sociales que se presentan, donde el rol del mercado y la familia han aumentado considerablemente (Giraldo 2013, citado en Sepúlveda Sanabria, 2017)). En esta medida, las políticas públicas deben considerar las nuevas realidades de la sociedad, como los cambios en la estructura familiar, los cambios demográficos, como el envejecimiento de la población, la participación de las mujeres en el mercado laboral, los desafíos que enfrenta el país en relación a la estructura económica y actual del país, realmente son factores de importancia para que las políticas públicas sean efectivas, inclusivas y capaces de responder a los desafíos contemporáneos, promoviendo así una sociedad más justa y equitativa.

En consecuencia, el papel del Estado debe reinventarse para atender las nuevas realidades sociales en el contexto del cuidado, asegurando que sus políticas y estructuras sean efectivas y relevantes, como un ente flexible, inclusivo y colaborativo, capaz de responder a los continuos desafíos mediante un enfoque centrado de género y de justicia social.

Por consiguiente, la formulación de las políticas públicas debe considerar los roles de género por su influencia significativa en el desarrollo social, en tanto la promoción de la igualdad de género en la política y en la toma de decisiones es fundamental para garantizar una representación equitativa y diversa en los espacios de poder (Arango Gaviria et al., 2018, p. 17).

Las políticas públicas deben promover la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y fomentar la conciliación entre la vida laboral y familiar, la educación en igualdad de género y la sensibilización sobre la diversidad de identidades de género para combatir estereotipos y prejuicios (Arango Gaviria et al., 2018, p. 139). Luego entonces, la división sexual del trabajo impacta en múltiples aspectos de la sociedad y del desarrollo social, por lo que es fundamental que las políticas públicas aborden estas desigualdades de género para promover un desarrollo social inclusivo, equitativo y sostenible.

A este fin, es pertinente considerar la disputa existente entre los sectores del feminismo que plantean desde diferentes escenarios cual debería ser la solución a los problemas de responsabilidad del cuidado; de un lado visiones más liberales abogan por la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el ámbito del cuidado, promoviendo políticas laborales que faciliten la conciliación entre trabajo y vida familiar. Esto incluye medidas como licencias parentales compartidas, horarios flexibles y acceso a servicios de cuidado infantil asequibles. Por el otro lado, visiones de corte marxista abogan por la colectivización del cuidado y la desfamiliarización, aludiendo a la idea de que el cuidado no debe ser visto como una responsabilidad privada, sino como una cuestión social que debe ser gestionada colectivamente. Esta última rompe el esquema de que el cuidado es una responsabilidad exclusiva del hogar.

En este marco, Mies (1981) sostiene que el trabajo de cuidado ha sido históricamente desvalorizado y relegado al ámbito privado, lo que perpetúa las desigualdades de género. La autora aboga por la necesidad de visibilizar y valorar este trabajo, proponiendo que su reconocimiento debe ir acompañado de políticas que promuevan la desprivatización del cuidado. De esta manera, se podría avanzar hacia un modelo que no solo redistribuya las responsabilidades de cuidado, sino que también garantice el acceso a recursos adecuados para todas las personas.

Por su parte, Federici (2017) enfatiza la importancia de la lucha por los derechos de las trabajadoras del hogar y el reconocimiento del trabajo reproductivo como esencial para la economía. En este sentido argumenta que la colectivización de los recursos de cuidado no solo es una cuestión de justicia social, sino también una estrategia para empoderar a las mujeres y transformar las relaciones de poder en la sociedad. Al integrar estas perspectivas, se puede construir un modelo de cuidado que no solo sea más equitativo, sino que también contribuya a la creación de una sociedad más justa y sostenible para todos.

Considero que las dos perspectivas ofrecen enfoques valiosos, que claramente conllevan desafíos y limitaciones que deben ser tenidos en cuenta en el momento de la formulación de las políticas públicas. Sin embargo, proponer un enfoque híbrido que reconozca la importancia de la corresponsabilidad en el cuidado, al tiempo que abogue por la colectivización de los recursos de cuidado, podría ser la solución más acertada, y permitiría avanzar hacia un modelo de cuidado que no solo sea más equitativo, sino que también esté alineado con los principios de justicia social y económica que Fraser (2016) defiende. Esto permitiría abordar las necesidades de las familias y de la sociedad en su conjunto, creando un entorno más justo y sostenible para todos.

Actualmente la política de género, se ha posicionado en la economía de cuidado como una de las categorías que merece ser reconocida dentro de la búsqueda de condiciones equitativas en el trabajo. como quiera que reivindican el reconocimiento de esta labor como un trabajo, y a la vez fortalece la desigualdad que recae sobre las mujeres cuando se alude al cuidado solidario familiar (Fantova Azcoaga, 2018, p. 84).

Por otro lado, el artículo de Muñoz Rojas, revisa las implicaciones que las necesidades de cuidado tienen para las políticas públicas desde el enfoque de género y de derechos; el surgimiento de la crisis del cuidado y el análisis de la economía del cuidado han puesto de manifiesto una antigua necesidad hasta ahora no considerada como parte de las necesidades públicas y que carecía de atención por parte de los Estados (2017, p. 20) . Así surge la necesidad de formular políticas públicas, servicios públicos y legislar en materia de cuidado, cobrando cada vez mayor importancia las denominadas políticas de cuidado.

Pues bien, en general en América Latina no se han definido políticas públicas integrales, como tampoco se han producido cambios relevantes en la organización familiar del cuidado, donde los varones siguen sin realizar el trabajo de cuidados de manera activa. El hecho de que los varones han aumentado su dedicación a sus hijas e hijos y realizan tareas que antes no realizaban, no significa que hayan asumido la totalidad de sus responsabilidades. Inclusive, durante la pandemia, lo que se evidencia es, que aun visibilizando la enorme carga de trabajo que hay en los hogares, no se ha avanzado sustantivamente en su distribución. (Pautassi, 2020, p. 85)

Para puntualizar en el caso colombiano, desde las diferentes políticas públicas implementadas a nivel Distrital, la perspectiva de cuidados se ha centrado en unos acercamientos narrativos que por la forma en que se han utilizado parecen ajenos a las dinámicas distritales. La forma en que se han implementado este tipo de normas sigue siendo influenciada por directrices ajenas al contexto distrital. Por ello, Sepúlveda Sanabria (2017, p. 117) establece que es imperativo en las políticas públicas distritales un reconocimiento de los saberes de quienes están constantemente en estas relaciones desiguales de cuidado, voces que vienen demandando al Estado acciones puntuales para el ejercicio de derechos desde la igualdad de oportunidades y equidad de géneros.

La incorporación de las nociones de tareas de cuidado y economía de cuidado deben convertirse en elemento para el análisis de decisiones normativas o de políticas públicas. Es necesario reconocer que vivimos en sociedades que, más allá de lo que estipule la Constitución y la Ley, poseen complejos sistemas de control social; que dividen y asignan tareas a hombres y mujeres; que establecen distintas condiciones o modelos de permisividad sobre ellos; y que estas estructuras tienen consecuencias concretas (Romo Rodríguez, 2018, p. 24).

Así las cosas, las garantías con respecto al cuidado no pueden basarse en una supuesta neutralidad, sino que deben identificar las individualidades en un marco de responsabilidad colectiva, considerando acciones para la superación de las brechas de género hoy existentes. En consecuencia, no se trata de garantizar derechos para las mujeres sino precisamente revisar y transformar la asignación naturalizada e injusta del trabajo productivo y de cuidados en ellas (Pautassi, 2020, p. 91).

En cuanto a los estudios en políticas de cuidado y derechos humanos, la categoría de género sigue siendo una condición de desigualdad que explica la dinámica socioeconómica del cuidado en todas sus dimensiones. También el género se interseca con otras categorías de desigualdad como la raza, la clase y la étnica, el estatus socioeconómico, por lo que para entender alguna de estas dimensiones hay que comprender a las demás, pero teniendo como base el género. Según Pacheco, (2018, citado en Rea Ángeles et al., (2021, p. 565), “que en el análisis de género también están presentes las relaciones de poder, las cuales, por un lado, se deben visualizar desde el impacto de las políticas y los procesos económicos de la desigualdad, y por otro, se debe intentar comprender

la función que tienen las desigualdades de género en la forma en que operan las estructuras económicas, y por ende, en su evolución futura”.

En el marco de la relación que existe entre la elaboración de políticas públicas en contextos de gobernanza y el empoderamiento de colectivos feminizados, se ha establecido que la participación de estos grupos como actores en una red política, interactuando con la administración y con otros agentes públicos y privados, permite incorporar a la toma de decisiones a sectores tradicionalmente excluidos de este proceso, promoviendo su acceso al empoderamiento (Martínez García, 2012, p. 67).

Por último, se destaca la reciente denominación de políticas de *mainstreaming* de género, que se traducen en la transversalización del enfoque de género, lo que significa integrar de manera sistemática y coherente la perspectiva de género en todas las políticas públicas de un gobierno; a través de este enfoque se busca asegurar que las consideraciones sobre las desigualdades de género se tomen en cuenta en todas las áreas de acción gubernamental, no solo en aquellas específicamente dirigidas a las mujeres. Dichas políticas han sido adoptadas por los gobiernos como una forma de avanzar en la agenda de igualdad y los derechos de las mujeres (Rodríguez Gustá & Caminotti, 2020). La investigación en este campo ha explorado diversas dimensiones de las políticas de género; sin embargo, una de las más importantes es la estructura de su gobernanza. Estas políticas se caracterizan por dos aspectos fundamentales: en primer lugar, integran los derechos de las mujeres en la agenda institucional general; en segundo lugar, promueven una transformación en la lógica de la gestión pública, lo que a su vez redefine la relación de interdependencia entre el Estado y la sociedad.

Por lo tanto, las políticas de *mainstreaming* representan un modelo de gobernanza que se fundamenta en principios democráticos. Este enfoque se caracteriza por una dirección política que es horizontal y una gestión que involucra a múltiples actores, abarcando desde la fase de diseño hasta la implementación de las políticas. En este contexto, las decisiones son tomadas de manera conjunta por actores tanto gubernamentales como sociales, lo que fomenta la colaboración y la inclusión. (Rodríguez Gustá & Caminotti, 2020, p. 163).

3.2 La gobernanza como marco en la comprensión de las políticas públicas de cuidado

En este numeral se presenta una reflexión a partir del estudio de la gobernanza, en torno a la posibilidad de integrar este modelo en el análisis de las políticas públicas que desarrollan los sistemas de cuidados, en tanto se trata de un asunto que involucra tanto al sector público como al privado. Precisamente, el análisis de la doctrina vinculada a lo que se conoce como gobernanza permite comprender de qué manera se puede interactuar en diferentes esferas (público – privado) y a todos los niveles, situando el ejercicio de poder más allá de la esfera del Estado y extendiéndolo a otros actores sociales y económicos.

En el ámbito de las políticas públicas, ha surgido un análisis que busca definir la relación adecuada entre la intervención del Estado y la participación de los actores sociales. A partir de estas discusiones académicas, la gobernanza se conceptualiza como el conjunto de estructuras, procesos y mecanismos mediante los cuales se ejerce la autoridad y se toman decisiones en la administración de los asuntos públicos.. De lo expuesto por Córdova Montúfar (2018) se puede inferir que la gobernanza implica la interacción entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado para abordar problemas y buscar soluciones de manera colaborativa y participativa. En este sentido, la gobernanza está vinculada a la manera en que se organizan, coordinan y administran los recursos y las políticas públicas con el objetivo de alcanzar el bienestar común y promover un desarrollo sostenible.

Por lo tanto, la gobernanza se considera un elemento clave para el éxito de las políticas públicas, ya que proporciona el marco institucional y normativo en el cual se desarrollan y se implementan estas políticas, asegurando que sean coherentes con los objetivos y necesidades de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, en los términos de Garay (2014, p. 7) el término "gobernanza" comenzó a popularizarse en 1989, a raíz de un informe del Banco Mundial titulado "El África Subsahariana: de la crisis al desarrollo sustentable". Este informe sostenía que la incapacidad de los gobiernos africanos para gobernar y administrar adecuadamente era la causa principal de las dificultades para mantener el desarrollo en la región. Por lo tanto, se consideraba esencial promover una "mejor gobernanza", que debía incluir el respeto al estado de derecho, la lucha contra la corrupción, la

transparencia en las operaciones y la rendición de cuentas. Además, se enfatizaba la necesidad de que los gobiernos contaran con la capacidad técnica necesaria para diseñar e implementar políticas públicas que fomentaran el crecimiento y el desarrollo. A partir de este informe, el término comenzó a aparecer en documentos de organismos internacionales y se convirtió en un concepto clave en la visión del desarrollo sostenible del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Bajo este contexto, el concepto de gobernanza adquiere cada vez más trascendencia en los debates teóricos y en la práctica política, como quiera que se presenta como una nueva forma de gestionar las políticas públicas, permitiendo hacer más eficiente la administración de los recursos públicos. En la sociedad actual, los procesos nacionales de decisión pública se vuelven cada vez más permeables a la influencia de actores internacionales, nacionales, regionales y locales.

La aparición de una nueva forma de decidir en el ámbito público, surge como lo afirma García (2012, p. 58) en el último cuarto del siglo XX, más o menos hacía los años ochenta. A partir de ahí se estableció un nuevo modo de gestionar y asumir los retos a los que se enfrentan los poderes públicos y la sociedad civil en general. Lo que ha implicado cambios en la forma de entender la política y la gestión pública, incrementando su diversificación y complejidad con problemas transversales que desafían la rigidez tradicional de la administración, como quiera que el Estado actuaba principalmente como un regulador, a partir de este rol tomaba decisiones y controlaba toda la gestión pública; sin embargo, estos consecuentes cambios, han transformado el papel del Estado, pasando de ser un ente regulador a ser un ente articulador e integrador de las redes y no el monopolista de la decisión, asumiendo nuevos desafíos requieren un enfoque más flexible y colaborativo, donde el Estado no solo regula, sino que también articula e integra diversas redes de actores, como organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil.

Por consiguiente, importante mencionar que a partir de estos procesos de reforma del Estado en América Latina, como la privatización, la descentralización y la delegación de responsabilidades de gestión pública a espacios privados, locales o regionales, se ha gestado un cambio en el escenario político (Zurbriggen, 2011). Lo que ha permitido reconocer que el Estado en este nuevo, complejo y cambiante entorno, con múltiples actores, no puede por sí solo solucionar los problemas de la sociedad actual, ni ser garante del bien público. Por tanto, puede recurrir a la cooperación, como una mejor estrategia para intervenir en la deliberación y solución de problemas colectivos; lo que le permite tener una visión más abierta y heterogénea de la elaboración de políticas públicas.

Bajo esta premisa, se ha afirmado que la gobernanza no puede confundirse con el modelo de control jerarquizado y mercantilista; sino que por el contrario se trata de una nueva forma de gobierno, que radica en que bajo un sistema de cooperación los gobiernos, la administración pública y los actores no gubernamentales puedan participar de manera conjunta en la elaboración de las políticas públicas. A este fin, se pretende lograr un mejor sistema de gobierno, que pueda garantizar de forma efectiva que las propuestas a partir de las cuales se construyen las políticas públicas logren sus verdaderos cometidos (Zurbriggen, 2011)..

En el marco de esta aproximación conceptual a la gobernanza, es significativo poner de manifiesto que una gobernanza basada en las reglas comentadas hasta ahora ha de servir para que exista una mejor gobernabilidad, y para el caso del desarrollo y ejecución de políticas públicas como los sistemas de cuidado, cobra mayor relevancia, como quiera que va a permitir que se logren los objetivos finales al permitir la participación de los actores implicados y afectados. Siguiendo a Martínez (2005) la gobernabilidad se refiere a la capacidad de una determinada sociedad para enfrentar positivamente los retos y oportunidades que se le plantean en un momento determinado.

Ahora bien, el Libro Blanco de la Gobernanza Europea denomina principios de una buena gobernanza los de: apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia. Cada uno de estos principios resulta esencial para la instauración de una gobernanza más democrática. Y para que una estructura interactiva de gobernanza sea democrática es preciso que el conjunto de intereses concernidos por el proceso decisional se encuentren simétricamente representados en el proceso decisional público de que se trate (Martínez, 2005, p. 169). Se abre así todo un campo de acción gubernamental a favor del fortalecimiento de las organizaciones autónomas de la sociedad civil para su inclusión en las estructuras de gobernanza, lo que incluye y supera a la vez el planteamiento tradicional de la participación ciudadana (2005, p. 170).

En esta línea, el concepto de gobernanza desarrollado desde la Comisión Europea no reduce el papel de los gobiernos a un actor más en las redes o estructuras de interdependencia en que la gobernanza consiste. Por tanto, afirma Martínez (2005, p. 171) que la gobernanza no elimina, sino que refuerza el papel de emprendedor, facilitador, mediador, dirimidor de conflictos, negociador

y formulador de reglas que corresponde a los gobiernos, reconociendo que algunas de estas funciones pueden ser también ejercidas por otros actores empresariales o sociales.

Por otro lado, en las últimas décadas, ha surgido una nueva forma de gobernanza para reemplazar la confrontación y modos de gestión de formulación e implementación de las políticas públicas. La gobernanza colaborativa, como se ha dado a conocer, reúne a los actores públicos y privados en un marco colectivo de foros con agencias públicas para participar en la toma de decisiones orientadas al consenso; este modo de gobernanza reúne a múltiples partes interesadas en objetivos comunes, se centra en las políticas y cuestiones públicas (Ansell & Gash, 2008). A este fin, los autores afirman que este modo de gobernanza obedece a un acuerdo de gobierno en el que una o más agencias públicas involucran directamente a las partes interesadas no estatales en un proceso colectivo de toma de decisiones que es formal, y está orientado al consenso deliberativo, que tiene como objetivo hacer o implementar políticas públicas o administrar programas o activos públicos.

En este sentido, la gobernanza colaborativa ha surgido como una respuesta a los fracasos de la implementación posterior y al alto costo y la politización de la regulación. Se ha desarrollado como una alternativa al adversarialismo del pluralismo de los grupos de interés y a las fallas de rendición de cuentas del gerencialismo (Ansell & Gash, 2008, p. 544). De lo anterior es dable establecer que las tendencias hacia la colaboración también surgen del crecimiento del conocimiento y la capacidad institucional.

De esta manera, la gobernanza moderna se refiere a un nuevo modo de gobernar en el que el Estado y la sociedad civil cooperan, así como las organizaciones privadas que se ven involucradas en la formulación e implementación de la política pública.

Deviene de las premisas anteriores afirmar que la gobernanza implica, así pues, una forma nueva y diferente de gobernar caracterizada por la interacción entre una pluralidad de actores, las relaciones horizontales, la búsqueda del equilibrio entre poder público y sociedad civil y la participación en el gobierno de la sociedad en general, y no de un único actor, sea éste político, económico, social o cultural.

Por ende, el concepto de gobernanza en el marco de los sistemas de cuidado resulta ser tan relevante, en consideración a su capacidad de englobar todas las instituciones y relaciones

implicadas en los procesos de gobierno, para el caso, generar estructuras en red que aporten a la solución de la crisis que enfrenta la actual sociedad debido a las grandes brechas de desigualdad en la asignación de las labores domésticas y que en forma desproporcionada asumen las mujeres. Bajo este margen, se pueden involucrar diferentes instituciones tanto del sector público, como del sector privado para buscar aportes desde la misma prestación de los servicios esenciales, hasta la financiación de los recursos que se requieren para mantener su amplia infraestructura.

En relación al análisis propuesto, Cossani (2012, p. 23) manifiesta que se requiere de una política pública de cuidados, que involucre la corresponsabilidad de terceros y no únicamente del Estado, así mismo que defina un modelo de gobernanza, que posibilite solucionar la problemática que enfrenta el cuidado, como quiera que el Estado por sí solo no puede suplir todas las necesidades que demanda el sistema.

Lo anterior se resume concretamente en políticas públicas coordinadas y orientadas a establecer y financiar esquemas de cuidado de personas dependientes (tanto niños como adultos mayores o personas con alguna discapacidad). El desafío de este tipo de políticas se encuentra en la cobertura de servicios, en la universalidad, en que se involucre al sector privado, en que de verdad tenga enfoque de género y en que principalmente sea sostenible en el tiempo.

Estos modelos de política pública deben funcionar bajo esquemas de corresponsabilidad y desprivatización, lo cual significa construir una responsabilidad colectiva en torno a los cuidados, entre las familias, el sector privado y el Estado. Hay que transitar de su resolución exclusivamente privada a considerarlo un tema de responsabilidad colectiva y, por tanto, lograr el acceso universal a cuidados dignos. También hay que desvincular la tarea del cuidado de lo femenino y de la familia, exclusivamente. En definitiva, hay que pensar en modelos de gobernanza, de trabajo en red, para compensar los déficits que supone que solo la familia o el sector público se esfuerce en los objetivos de equilibrar las cargas de cuidado en la sociedad. Desde luego, el Estado es el principal implicado, como garante del derecho al cuidado, pero también el mercado, la sociedad civil y las familias.

Dentro de las recomendaciones emitidas por la Organización de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, se destaca con gran implicancia lo que se ha debatido en este espacio de decisión regional, en relación a la insuficiencia de las políticas

públicas en América Latina y el Caribe, como quiera que no han dotado de espacio suficiente los temas del cuidado. En este contexto, considera la Entidad la exigencia, dado lo multidimensional y complejo de las soluciones requeridas, de una adecuada institucionalidad y gobernanza que encauce de un modo coordinado a los diversos actores involucrados (organismos gubernamentales nacionales y locales, empresas, familias, y comunidades) y sus distintas intervenciones puestas en marcha (leyes, normativas, conocimiento, políticas, recursos,...) hacia objetivos comunes (Ángeles Salle & Molpeceres, 2018, p. 55).

En este sentido, la gobernanza afecta la efectividad y la legitimidad de las políticas públicas, ya que una buena gobernanza puede promover la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión de los asuntos públicos, lo que a su vez puede conducir a políticas más coherentes y orientadas al bienestar de la sociedad (Córdova Montúfar, 2018, p. 402).

En síntesis, la relación entre la gobernanza y las políticas públicas es estrecha y fundamental, los dos conceptos en asuntos de cuidado se complementan y se entrelazan en el proceso de toma de decisiones y la gestión de los asuntos públicos. De modo que la gobernanza influye en la forma en que se diseñan, implementan y evalúan las políticas públicas de cuidado, ya que determina cómo se ejerce la autoridad, como se abordan las decisiones y se gestionan los recursos suficientes para atender estas necesidades.

3.3 El feminismo de la gobernanza

El feminismo de la gobernanza es un enfoque teórico que se centra en el análisis de cómo las estructuras de poder, las instituciones y los procesos de gobernanza influyen en las cuestiones de género y en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. Este enfoque examina cómo se ejerce el poder en diferentes niveles (local, nacional, internacional) y cómo afecta a las relaciones de género y a las políticas públicas.

Es así como el feminismo de la gobernanza se preocupa por la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, así como por las formas en que se toman decisiones y se implementan políticas que impactan en la vida de las mujeres (Céspedes Báez, 2014). Por consiguiente, este enfoque pretende visibilizar y cuestionar las estructuras de poder existentes,

promover la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones, así como generar cambios en las políticas y prácticas que perpetúan la desigualdad de género.

En los últimos años, ha empezado a hacerse paso a otro enfoque en las relaciones internacionales, la denominada política exterior feminista, lo que antes era tangencial o sensacionalista está gradualmente adquiriendo un rol central, ya cada vez más hay países que definen explícitamente su política exterior como feminista, como es el caso de Suecia, que fue pionera en el año 2014, el respaldo es cada vez más intenso a este enfoque por la esfera internacional, así se ha extendido esta pauta cada vez más en los países de la OTAN a poner a cargo mujeres de la política exterior. El feminismo está gradualmente adquiriendo un papel central en la legitimación de la política exterior del bloque occidental, incluso es posible que estemos viendo emerger una suerte de nuevo imperialismo en clave feminista (Sainz de Vicuña, 2020).

El término feminismo de la gobernanza fue acuñado en 2006 por Halley Janet et al. (2006) para reflexionar sobre la inserción de las ideas feministas en las estructuras de poder internacional. Para los autores, a medida que las ideas feministas se integran a la gobernanza global, el feminismo se sumerge en relaciones de poder y participa en la formulación de tecnologías legales. Así, los proyectos feministas han pasado de ocupar una posición al margen y de resistencia a intervenir en la creación de regímenes normativos internacionales. A partir de esta concepción, se identifican qué ideas y líneas de acción feministas se incrustan en el poder, permitiendo analizar su impacto en la regulación de la conducta humana a nivel global (Jaramillo Ruiz & Céspedes Báez, 2020).

Se destaca que, como movimiento social, el feminismo de la gobernanza ha impactado en la construcción de políticas en pro del empoderamiento de la mujer, impulsando a los Estados a suscribir acuerdos que paulatinamente, en la mayoría de sociedades, han mejorado su situación en los distintos ámbitos. La movilización internacional sobre temas blandos de la agenda internacional ha llevado a la transferencia de políticas de un sistema a otro y a su puesta en agenda a nivel local (Ruiz, 2015).

En los términos de las corrientes académicas, Céspedes Báez (2014), afirma que el feminismo del poder “es un estándar feminista en el discurso jurídico internacional, que se ha incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano por medio del diseño y discusión de indicadores para medir el cumplimiento del gobierno colombiano de las órdenes de la Corte

Constitucional sobre desplazamiento forzado interno en el país (p. 379)”. Lo que ha permitido que organizaciones como Sisma Mujer participen activamente en la creación y seguimiento de indicadores que reflejen la situación de las mujeres en el país. Estos indicadores no solo miden el cumplimiento de políticas y normativas en materia de género, sino que también contribuyen a generar datos con enfoque de género que permiten identificar desigualdades y diseñar estrategias para su superación.

En este entendido, el enfoque feminista busca visibilizar y combatir la discriminación contra las mujeres, así como promover la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad. En nuestro caso Colombiano este modelo ha impulsado la incorporación de términos y objetivos feministas en los discursos y prácticas gubernamentales, lo que ha llevado a una mayor sensibilización y acción en favor de los derechos de las mujeres (2014, p. 431).

En resumen, el feminismo de la gobernanza en Colombia resulta fundamental para asegurar que los indicadores reflejen adecuadamente la realidad de las mujeres, lo que a su vez promueve políticas y acciones más efectivas para la igualdad de género y el empoderamiento femenino. Este enfoque no solo busca visibilizar las experiencias de las mujeres, sino que también impulsa un cambio estructural en las dinámicas de poder y en el diseño e implementación de políticas públicas. Adicionalmente, debe destacarse el potencial de transformar las estructuras sociales y políticas, fomentando una sociedad más equitativa y justa para todas las mujeres, al adoptar una perspectiva crítica, se cuestionan y redefinen las dinámicas de poder, lo cual es esencial para lograr un cambio real y sostenible en la lucha por la igualdad de género. Bajo este panorama, el feminismo de la gobernanza encuentra su lugar en el concepto más amplio de la gobernanza global que “denota una gobernanza más allá del Estado”. En consecuencia, Céspedes Báez (2014, p. 385) afirma que la crisis del Estado-Nación westfaliano y la aparición de nuevos actores nacionales e internacionales no estatales, como las ONG, las organizaciones internacionales y las organizaciones multinacionales, han alterado la forma en que se crean las normas legales nacionales e internacionales.

Desde una perspectiva diferente, analizar la agenda feminista en el contexto de la gobernanza global se volvió crucial a finales de la década de 1990. En ese período, la globalización económica, especialmente en lo que respecta a los mercados financieros, emergió como un factor predominante en las economías de los países. Esta situación subrayó la necesidad de que las voces

feministas se integraran en las discusiones sobre políticas económicas y de gobernanza, ya que las decisiones tomadas a nivel global impactan directamente en la vida de las mujeres y en su acceso a recursos y oportunidades. La intersección entre la economía global y la agenda feminista no solo permite visibilizar las desigualdades existentes, sino que también ofrece un marco para abogar por políticas que promuevan la equidad de género en un mundo cada vez más interconectado Reverter Bañón (2012).

De lo anterior se colige que, la creciente concentración de recursos en manos de fuerzas globalizadas, que a menudo operan fuera del control de los estados democráticos, demanda nuevas formas de gobernabilidad que fortalezcan el empoderamiento de la ciudadanía. Esta situación ha llevado a que muchas personas se sientan despojadas no solo de su capacidad para tomar decisiones, sino también de su derecho a exigir rendición de cuentas. Por estas razones, es fundamental que el impulso de la agenda feminista contemple una comprensión de la gobernanza que trascienda los límites del estado. Esto implica una voluntad de coordinar y articular todas las instancias de gobernabilidad, asegurando que las voces y necesidades de las mujeres sean integradas en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles. Al hacerlo, se puede fomentar una participación más activa y efectiva de la ciudadanía en la construcción de un entorno más justo y equitativo.

Por su parte Céspedes Báez (2014) señala que existe una esfera pública transnacional donde diversos actores interactúan y contribuyen a la creación de regulaciones jurídicas, tanto de carácter vinculante (*hard law*) como no vinculante (*soft law*), en el ámbito internacional y nacional. En este contexto, ciertos movimientos y grupos feministas han hallado un ambiente propicio para aumentar su visibilidad y transformar su estatus de contracorriente a actores públicos dominantes y reconocidos por entidades influyentes, como la Asamblea de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y los tribunales internacionales.

En consonancia, la gobernanza desde el enfoque de género aborda la forma en que se estructuran y funcionan los sistemas de toma de decisiones y de gobierno en relación con las cuestiones de género. Se centra en garantizar la igualdad de género, la inclusión de las perspectivas

y necesidades de mujeres y hombres en los procesos de gobernanza, y la promoción de políticas y prácticas que contribuyan a la equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad (Côté, 2019).

En este marco, Martínez García (2012, p. 67) analiza la relación entre la elaboración de políticas públicas en contextos de gobernanza y el empoderamiento de colectivos feminizados, afirmando que la participación de mujeres en una red política, al interactuar con la administración y con otros agentes públicos y privados, permite incorporar a la toma de decisiones a sectores tradicionalmente excluidos de este proceso, promoviendo su acceso al empoderamiento; lo que deviene en su reconocimiento como sujetos políticos, capaces de influir en su realidad mediante la unión del colectivo, la implicación y el compromiso en los asuntos públicos.

Así pues, Céspedes Báez explica que el feminismo de la gobernanza es una categoría analítica que expone la agenda por la cual las feministas abogan internacional y nacionalmente, y pone al descubierto cómo esa agenda afecta la producción de normas legales y las estrategias con que esta agenda se abre paso en los públicos fuertes nacionales e internacionales (2014).

Desde un análisis estricto en la capacidad que tiene la gobernanza para intervenir políticas públicas de empoderamiento femenino, se destaca la importancia de integrar una perspectiva de género en los procesos de gobernanza para promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las estructuras de poder hacia una sociedad más justa e inclusiva. Por lo tanto, el feminismo de la gobernanza enfatiza la necesidad de considerar las experiencias, necesidades y demandas de las mujeres en el diseño e implementación de políticas públicas y en la gobernanza en general. Lo que, por supuesto implica reconocer las desigualdades de género existentes y trabajar hacia su eliminación, garantizando la representación equitativa de mujeres y hombres en los espacios de decisiones públicas y políticas (Martínez García, 2012, p. 65).

Bajo otro examen crítico, El feminismo es un campo de estudio diverso que abarca una variedad de teorías, explicaciones y propuestas para abordar un problema común: la discriminación hacia las mujeres. No existe una única teoría feminista; en cambio, hay múltiples enfoques que buscan explicar las raíces de esta discriminación y proponer soluciones. Algunas teorías se centran en la dominación estructural que los hombres ejercen sobre las mujeres, mientras que otras destacan la influencia no estructural de la cultura. Además, hay enfoques que subrayan la

naturaleza persistente y dispersa del poder en las relaciones de género. Sin embargo, no todas ellas han encontrado un espacio en la retórica de la gobernanza mundial y sus públicos fuertes y es ahí precisamente donde radica la utilidad del feminismo de la gobernanza: en la identificación de los discursos feministas que rigen la comprensión global y local de la discriminación contra la mujer y de las acciones precisas para superarla en un tiempo determinado (Céspedes Báez, 2014, p. 385).

Por otro lado, se ha establecido por feminismo de la gobernanza, como el proceso a través del cual se pretende generar instrumentos que permitan no solo la eliminación de la violencia y discriminación de la mujer; sino que por medio de este se logre regular la en que ciertas ideas feministas dejan de ser simples reivindicaciones elevadas frente a centros de poder, como el Estado, para lograr la eliminación de la discriminación y violencia en contra de las mujeres, y se convierten en parte de los mecanismos que regulan la conducta de los seres humanos. (Halley et al. 2018, citado en Jaramillo Ruiz & Céspedes Báez, 2020)

De esta forma, este modelo de gobernanza permite entender de manera más clara la influencia que la teoría feminista ha ejercido en los procesos de toma de decisiones en el derecho internacional. Según el análisis académico de Céspedes, el feminismo de la gobernanza ha sido fundamental para trazar la historia de cómo una organización no gubernamental de mujeres colombianas logró posicionar una teoría feminista específica en el contexto colombiano. Este proceso también ha permitido identificar las conexiones entre el feminismo de la gobernanza a nivel nacional e internacional. Un ejemplo significativo de esta influencia se encuentra en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, que introdujo el tema de la violencia contra las mujeres en la agenda internacional, marcando un hito en el reconocimiento y abordaje de esta problemática a nivel global (2014). Luego entonces, este enfoque ha influido en forma significativa en la creación de normas legales, y en el reconocimiento internacional de la problemática que aqueja en el País al género femenino, lo cual ha permitido a las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el país, tener una guía y línea de acción.

La utilidad de esta categoría radica en que no solo permite identificar cómo ocurre el tránsito que incorpora el feminismo dentro de las dinámicas de gobernanza, sino que habilita el análisis de sus consecuencias. Esta categoría contribuye al entendimiento de cómo los proyectos feministas viajan, traspasan fronteras, son incorporados en el derecho y se consolidan en

conocimientos especializados, y cuáles son las transformaciones que sufren cuando son adoptados y utilizados por individuos, comunidades, Estados u organizaciones. (Jaramillo Ruiz & Céspedes Báez, 2020, p. 8)

En el análisis abordado por los autores (Jaramillo Ruiz & Céspedes Báez, 2020), se plantean dos supuestos de partida de la categoría feminismo de la gobernanza, resumidos así:

I) Si bien todos los proyectos feministas persiguen erradicar la discriminación y violencia en contra de todo aquello considerado femenino, existe variación en las maneras de entender cómo se producen estas situaciones y de encontrar soluciones acordes. Las variaciones responden a los puntos de partida teóricos propios de cada vertiente feminista.

II) El tener como objetivo erradicar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres y todo aquello identificado como femenino implica subvertir la distribución de poder. En este sentido, el feminismo aspira a regular de manera directa y/o indirecta la conducta de los seres humanos, ya sea desde el Estado, la comunidad o el sector privado, entre otros.

En el contexto colombiano, el feminismo de la gobernanza ha sido utilizado para promover políticas y medidas que reconozcan y protejan el derecho al cuidado de las mujeres, así como para abogar por la implementación de medidas que faciliten la conciliación entre la vida laboral y familiar, contribuyendo así a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la sociedad.

Bajo el enfoque del feminismo de la gobernanza, la intervención del Estado se da a través de la adopción de políticas públicas y medidas que promueven la igualdad de género, la protección de los derechos de las mujeres y la eliminación de la discriminación de género en todas las esferas de la sociedad (Jaramillo Ruiz & Céspedes Báez, 2020). Por ende, tal intervención estatal debe propender por la adopción de medidas concretas para promover la igualdad de género, proteger los derechos de las mujeres y eliminar las barreras que perpetúan la discriminación de género en la sociedad.

En el espectro del derecho al cuidado, el feminismo de la gobernanza representa una perspectiva que busca visibilizar y valorar el trabajo de cuidado, que históricamente ha sido desempeñado mayoritariamente por mujeres y que ha sido invisibilizado en muchas ocasiones en las políticas públicas y en las estructuras de poder. En este marco, este enfoque resulta ser el escenario perfecto para promover la participación activa de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas que garanticen el respeto y la protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Como quiera que el feminismo de la gobernanza aboga por reconocer el trabajo de cuidado, resulta ser un enfoque fundamental en el funcionamiento y estructura de los sistemas públicos de cuidado, en la medida que procura mejorar la política social y el bienestar de las personas, promoviendo la redistribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres. Se concluye a partir de lo expuesto, que este enfoque busca transformar las estructuras y políticas que perpetúan la desigualdad en la distribución del trabajo de cuidado, así como en la valoración y remuneración de este tipo de trabajo.

De lo expuesto se concluye que, un modelo de gobernanza en el sistema de cuidados posibilita garantizar su adecuado funcionamiento y la prestación de servicios de calidad. Entre tanto, para lograr su eficacia, deberá establecer como mínimo lo siguiente: mecanismos de coordinación entre los diferentes actores involucrados en la provisión de cuidados, como instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, proveedores de servicios, etc; garantizar la transparencia en la gestión de recursos y la toma de decisiones; establecer mecanismos de rendición de cuentas para asegurar la eficiencia y la calidad en la prestación de servicios; involucrar a la comunidad y a los usuarios de los servicios de cuidado en el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas, asegurando que sus necesidades y preferencias sean tenidas en cuenta. Finalmente deberá contar con un proceso de evaluación y mejora continua, que permita medir el impacto real de las intervenciones en el sistema de cuidado, identificar áreas de mejora y ajustar las políticas y programas según sea necesario.

Capítulo IV. Sistemas Públicos de cuidado

En este capítulo se aborda la definición de los sistemas públicos de cuidado, que corresponden a estructuras organizativas y normativas diseñadas para proporcionar apoyo y atención a las personas que requieren cuidados, como niños, ancianos y personas con discapacidad. Estos sistemas buscan garantizar que el cuidado sea accesible, de calidad y equitativo, promoviendo así el bienestar de toda la población. Así mismo, se presentan algunas experiencias de implementación de sistemas públicos de cuidado en los países de Uruguay, Costa Rica y Ecuador, donde se han desarrollado políticas y programas que buscan responder a las necesidades de cuidado de las familias, contribuyendo al desarrollo social y económico de cada país.

4.1 Los sistemas de cuidado

Se denomina sistema de cuidados al conjunto de acciones públicas y privadas que se desarrollan de forma articulada para brindar atención directa a las personas y a las familias en el cuidado de su hogar y de sus miembros, lo que incluye la atención de personas dependientes (niños, discapacitados, ancianos y trabajadores sobreocupados). En cada uno de los países se espera que este sistema integre se integre al sistema de protección social vigente y sea parte central de este. Los componentes del sistema se clasifican en: prestaciones monetarias, servicios, licencias y políticas de tiempo, dado que se necesita de “tiempo para cuidar, dinero para cuidar y/o servicios de cuidado”(Rico, 2011, p. 17).

Los sistemas de cuidado se refieren a las estructuras organizativas y a los mecanismos mediante los cuales se proporcionan servicios de atención y cuidado a personas que lo necesitan, ya sea por razones de salud, discapacidad, edad avanzada o cualquier otra condición que requiera asistencia. Estos sistemas conforme lo menciona Minguela Recover & Muyor Rodríguez (2020, p. 5) pueden incluir una variedad de servicios y recursos, tanto formales como informales, que se utilizan para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las personas dependientes. Adicionalmente señalan los autores que la gobernanza pública juega un papel central en la organización y supervisión de estos sistemas para asegurar su eficacia y equidad en la distribución de recursos.

En este contexto, los sistemas de cuidado pueden estar regulados por políticas públicas, que establecen los derechos y responsabilidades en torno a la prestación de servicios de cuidado; abarcan desde servicios profesionales especializados ofrecidos en entornos al domicilio o instituciones, hasta el apoyo brindado por familiares, amigos y vecinos de forma voluntaria y solidaria (Minguela Recover & Muyor Rodríguez, 2020). La combinación de cuidados formales e informales es fundamental para garantizar una atención integral y adecuada a las necesidades de las personas dependientes.

Desde otra perspectiva, los sistemas de cuidado aluden a las actividades y prácticas sociales encaminadas a asegurar la supervivencia básica de las personas a lo largo de su vida. Estas actividades y prácticas incluyen la prestación de servicios de cuidado a personas en situación de dependencia, con el objetivo de garantizar su bienestar y autonomía personal. Además, se destaca la importancia de reconocer un derecho subjetivo a ser cuidado, lo que supone un avance en la desfamilización y en la igualdad de género en la sociedad (García Rodríguez & Moyano Estrada, 2011, p. 2).

Se introduce el concepto de sistema de cuidados como un componente central del sistema de protección social y se le define como el conjunto de acciones públicas y privadas intersectoriales que se desarrollan de forma articulada para brindar atención a las personas y apoyar a los integrantes de las familias en el cuidado de sus miembros. Se le concibe como una dimensión de la ciudadanía social que no debe estar sesgada por el género, la raza, la clase social, el lugar en el territorio ni la etnia” Recuperado de (Fassler, 2010, pág. 5) en (Sanguinetti, 2012, p. 28).

En este marco, Cossani (2012, p. 37) destaca que puede comprenderse el diseño de los sistemas de cuidados, como conjunto de políticas públicas que requieren de la cooperación entre actores públicos y privados para lograr la solución de la problemática que enfrenta el cuidado, como quiera que el Estado por sí solo no podría suplir todas las necesidades que demanda el sistema. De este modo la construcción de un sistema de cuidados conjugaría impactos importantes en cuanto a la calidad de vida de las personas en situación de dependencia a través de la regulación y creación de servicios y prestaciones, en la conciliación entre familia, formación y empleo de las mujeres que se vienen haciendo cargo de la tarea de forma no remunerada y por tanto, en hacer de los cuidados una tarea digna mejorando los niveles de formación y formalización.

En consecuencia, los cuidados han dejado de ser un problema estrictamente privado y doméstico y deben ser abordados colectivamente a nivel de las políticas públicas con el concurso de los diversos actores implicados: Estado, mercado, comunidad y familias. Al respecto Corral Ruiz et al (2009, p. 16) establece que ser cuidado en situaciones de dependencia constituye un derecho ciudadano y, por tanto, el Estado debe garantizarlo generando las condiciones para que los diversos actores sociales, tanto públicos y privados, participen y contribuyan a que el ejercicio de este derecho sea una realidad. De modo que, la conceptualización de los cuidados como derecho ciudadano impone grandes desafíos que implican la construcción de una institucionalidad acorde con ese fin para que sea viable y tenga sustentabilidad.

A partir de lo anterior el autor señala que el Sistema Nacional Integral de Cuidados, es una oportunidad para la dignificación de hombres y mujeres, quienes en uno u otro momento de la vida requieren cuidados de otras personas para realizar necesidades básicas; frente a lo cual define al sistema de cuidados como una red estatal de utilización pública, diversificada, que integra de coordinada centros y servicios, públicos y privados, debidamente acreditados, concluyendo que es un instrumento de cooperación y articulación (Corral Ruiz et al., 2009, p. 22).

En línea de lo expuesto, García Rodríguez & Mollano Estrada (2011, p. 6) prevé que la falta de organización en un sistema de cuidados puede tener consecuencias negativas tanto a nivel individual como a nivel social, lo que considerablemente afectaría la calidad de vida de las personas que necesitan cuidados, así como de quienes los proporcionan. Por ello, es crucial establecer un sistema de cuidados bien estructurado y coordinado para garantizar una atención adecuada y equitativa para todos.

En los debates sobre el sistema de cuidados se enfatiza la necesidad de definir un sistema que provea servicios de calidad. La experiencia internacional alerta acerca de las características del empleo en estos servicios, sustentado por lo general sobre la base de fuerza de trabajo casi exclusivamente femenina en empleos de baja calidad. Se hace necesario poner la mirada en este sector y en las medidas a adoptar para contrarrestar esta tendencia a través de la profesionalización y la formalización del trabajo de cuidados (Aguirre, s/f, p. 8).

Por su parte, Muñoz Rojas menciona respecto a las políticas públicas del cuidado en Chile, que el Subsistema Nacional de Apoyos y Cuidados en ese país se define como un sistema de protección integral que tiene como misión acompañar, promover y apoyar personas dependientes y a su red de apoyo; que comprende acciones públicas y privadas, coordinadas intersectorialmente, que consideran los distintos niveles de dependencia y ciclo vital (2017, p. 34).

En ese espacio destaca la autora que dicho sistema integra acciones en el ámbito del hogar, en la comunidad o a través de instituciones, teniendo en cuenta las preferencias y necesidades específicas de las personas dependientes, sus cuidadoras y sus hogares recuperado de (Berner, 2015). Este subsistema incluye una serie de prestaciones para las personas en situación de discapacidad, tales como ayudas técnicas, atención domiciliaria, residencias y hogares protegidos, subsidios, centros de cuidado, servicios de cuidado domiciliarios y subsidios habitacionales, entre otros (Muñoz Rojas, 2017, p. 20).

En este punto es importante, destacar que el génesis de un sistema de cuidados debe obedecer a un proceso de discusión sobre cómo construir una política de cuidados que responda a la complementariedad público-privada, a la prestación de unos servicios integrales, que permitan posicionar al cuidado como un nuevo derecho de la ciudadanía. Desde el espacio académico Aguirre & Ferrari (2014, p. 37) relatan en el caso de Uruguay como la responsabilidad por el cuidado circuló discursivamente en las instancias de intercambio para aludir a la corresponsabilidad a nivel macrosocial y también en referencia a la corresponsabilidad familiar. Así mismo, que la responsabilidad estatal y la universalidad de servicios deben corresponder a un sistema que necesariamente este en consonancia con los parámetros macroeconómicos y la responsabilidad fiscal del País.

De otro lado, cuando se diseña un sistema de cuidados es fundamental incluir mecanismos que aseguren la calidad de los servicios, puesto que esta influye en los resultados de salud y autonomía de las personas con dependencia. Adicionalmente, estos mecanismos son necesarios para proteger a los usuarios del sistema, dado que las personas con dependencia son particularmente vulnerables. Medellín, Ibararán, Mateus, et al (2018) afirman que “el gobierno tiene un papel crucial como regulador; en consecuencia le corresponde intervenir en la calidad de

los servicios de cuidado, independientemente de su papel en la provisión estos, es decir, no importa si los provee de manera directa, subcontrata a un proveedor privado o entrega en transferencias (p. 18)”.

Ahora bien, la lección más importante en cuanto al financiamiento de los sistemas de cuidado es diversificar las fuentes de recursos considerando el aseguramiento social, los impuestos y también las contribuciones de los hogares. Medellín, Ibararán, Mateus, et al (2018, p. 25) proponen que una alternativa para iniciar la implementación de un sistema de cuidados, puede ser iniciar con una versión acotada en cuanto a la cobertura y al tipo de servicios ofrecidos e ir ampliando la escala del sistema paulatinamente; refieren como ejemplo al Sistema de Cuidados de Uruguay, donde se ha implementado de manera satisfactoria esta estrategia.

En este marco, algunos países de América Latina, como Uruguay y Ecuador, han creado alternativas ambiciosas, como los sistemas de cuidado integrados. Estos sistemas incorporan todas las formas de cuidado que se necesitan dentro del hogar, como el cuidado de enfermos, personas de edad, de niños o de personas con discapacidad. En las zonas urbanas, se están generando alianzas entre el sector privado y el sector público, lo cual permite que las políticas de cada uno de estos dos sectores se complementen (Pautassi, 2018).

Adicionalmente, la pandemia del Covid-19 significó una revalorización exponencial del feminismo en su conjunto y de la ecofeminismo en particular, como una corriente teórica y práctica con gran recorrido con las miras puestas en transformar el mundo en que vivimos. Esta corriente hace una crítica al paradigma de la competencia y del individualismo al reconocer la interdependencia y la necesidad universal del cuidado. Este hecho pone en el centro del debate político, de la agenda pública, la necesidad de repensar los sistemas económicos capitalistas de acumulación de beneficios. Bajo esta reseña Riobóo Lois (2020, p. 22) establece la necesidad de avanzar hacia modelos económicos que pongan a la persona, a la vida, y a los cuidados en el centro del sistema, frente a la tremenda desprotección social en la que el neoliberalismo hegemónico patriarcal, mantiene la autoridad del hombre sobre la mujer.

Por otra parte, a nivel de diseño institucional de un sistema de cuidados existen experiencias altamente exitosas como es el caso de Uruguay, creado en 2010, así como el sistema de cuidados de Costa Rica que se asientan en el reconocimiento del cuidado como derecho, a partir del cual han instalado una agenda institucional sumamente necesaria, que les ha permitido su reconocimiento e implementación en sus sistemas de seguridad social (Pautassi, 2020, p. 83).

En este contexto institucional se destaca que, para construir una propuesta integral de cuidado, se requiere de un proceso global que involucre la atención, responsabilidad, competencia, sensibilidad y la solidaridad de cuidar.

4.2 Experiencias en torno a la implementación de sistemas de cuidado en Latinoamérica

En este numeral se pretende establecer a través de un análisis comparativo entre los casos de Uruguay, Costa Rica y Ecuador una visión enriquecida de situaciones que han evolucionado de diferente manera, que tienen una magnitud absoluta y a la vez distinta, pero que han tenido la posibilidad de llevar adelante importantes debates sociales y legislativos en el tema de los cuidados y que representan un referente significativo en el caso colombiano.

Uruguay

En América latina se destacan casos como Uruguay, como país referencia en la creación de sistemas de cuidados a nivel nacional.

En los últimos años Uruguay ha experimentado importantes transformaciones, que responden a la llamada segunda transición demográfica. Algunas de las características más relevantes de este proceso son un creciente envejecimiento de la población, cambios de las familias en su tamaño, composición, estructura y funciones, así como las modificaciones en las relaciones entre hombres y mujeres. En la actualidad las familias son cada vez más pequeñas y en muchas oportunidades están bajo la responsabilidad y cuidado de un solo adulto; las mujeres se están incorporando crecientemente al mercado laboral, y sus proyectos de desarrollo personal van más allá del bienestar de la familia (Corral Ruiz et al., 2009, p. 7).

El país uruguayo a partir de la década de los ochenta se han consolidado un régimen político democrático que ha transitado por diferentes etapas en la tarea de enfrentar los altos niveles de pobreza y desigualdad a través de una serie de ajustes y revisiones en sus sistemas de protección social. El caso uruguayo presenta ciertas particularidades en el contexto regional, ya que el país contó con un sistema de políticas sociales de corte universalista desde las primeras décadas del siglo XX. Los programas sociales en este país han sido instrumentos de avance hacia el horizonte ético-político que proponen los derechos humanos. Se trata de la igualdad y la libertad de las personas. Uruguay inició con la Reforma Social un proceso de transformación destinado a impulsar la perspectiva de derechos humanos, inclusión e integración social (Cossani, 2012).

En este marco, el proceso de reconocimiento y construcción del derecho a cuidar y ser cuidado en Uruguay ha sido resultado de un trabajo interinstitucional que estableció lineamientos, definiciones conceptuales y un plan de trabajo para el diseño de un sistema nacional de cuidados. Como bien lo menciona Aguirre (2014, p. 796), este proceso se plasmó en un documento del Consejo Nacional de Políticas Sociales que estableció principios orientadores, como una política universal focalizada en los colectivos más vulnerables, la perspectiva de derechos y de género, estrategias de creación de servicios, cambio en la división sexual del trabajo basado en la corresponsabilidad, descentralización territorial y profesionalización de la tarea de cuidado.

Dada la experiencia que se viene desarrollando en el Uruguay con la conformación del Sistema Nacional de Cuidados (SNC), el proceso de surgimiento del cuidado como problema público en ese país y su inclusión en la agenda política y en el programa de gobierno tuvo sus inicios a partir del año 2008, prolongándose hasta diciembre de 2013; donde diversos actores de la sociedad civil, gobierno, partidos políticos, cooperación internacional y académicos participaron en la construcción de los cuidados como objeto de políticas públicas (Aguirre & Ferrari, 2014).

De esta forma, la gestión del Sistema de Cuidados en Uruguay se caracteriza por su enfoque integral, inclusivo y orientado a garantizar el acceso equitativo a servicios de cuidado de calidad

para toda la población. La interconexión de políticas sociales, la implementación del SNC y la priorización de colectivos dependientes como lo afirma Quintero García (2020, p. 23) son algunas de las estrategias clave que se han implementado para fortalecer el sistema de cuidados en el país.

Ahora bien, el enfoque de derechos de los cuidados en Uruguay se focaliza desde la universalidad como principio lógico, que permite identificar justificaciones y motivos para valorar la focalización de los colectivos más vulnerables. En un contexto de desigualdad social y económica y de escasez de recursos fiscales para la ampliación de la cobertura de las políticas sociales, se posterga la universalidad progresiva por la priorización de la población en situación de pobreza. Así mismo, una dimensión de las políticas de cuidado fundamental para su implementación, es su territorialización y la necesidad de articular con actores locales; lo que les ha permitido la redistribución con aumento de gasto público social (Aguirre & Ferrari, 2014, p. 73).

De otro lado, el modelo de gobernanza del sistema de cuidados en Uruguay se caracteriza por ser intersectorial, involucra a diferentes áreas gubernamentales, como salud, educación, trabajo y desarrollo social (Bango & Cossani, 2022, p. 57). Esta coordinación intersectorial permite abordar de manera integral las necesidades de cuidado de la población y promover políticas transversales que garanticen la equidad y la inclusión, lo que repercute en la efectividad y la sostenibilidad del sistema de cuidados de ese país.

Sin lugar a duda, Uruguay ha sido reconocido por sus avances en la construcción de un sistema integral de cuidados. Dentro de los aspectos clave que se pueden identificar de los varios documentos de análisis y debate, se pueden destacar los siguientes:

- Uruguay cuenta con una Ley de Cuidados; en 2016, el órgano legislativo estableció el marco legal para la atención integral de personas en situación de dependencia. Esta ley reconoce el derecho de todas las personas a recibir cuidados y establece la creación de un Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) .
- El SNIC en Uruguay se ha institucionalizado a través de la creación del Instituto Nacional de Cuidados (INAU), que es el organismo encargado de coordinar y ejecutar las políticas de cuidados en el país. El INAU trabaja en colaboración con otros organismos estatales y

la sociedad civil para garantizar la implementación efectiva del sistema (Bango & Cossani, 2022, p. 57).

- Uruguay ha adoptado un enfoque de derechos humanos y género en la construcción de su sistema de cuidados, reconociendo la importancia de garantizar la igualdad de acceso a los cuidados y promover la corresponsabilidad en el ámbito del cuidado (Bango & Cossani, 2022, p. 18).
- La participación de la sociedad civil ha sido fundamental en la construcción del sistema de cuidados en Uruguay. Organizaciones de la sociedad civil, como grupos feministas y de personas con discapacidad, han colaborado activamente en el diseño e implementación de políticas de cuidado inclusivas y equitativas (Bango & Cossani, 2022, p. 41).
- Uruguay ha empleado un modelo de gobernanza que soporta su sistema de cuidados, caracterizado por ser integral, participativo y coordinado entre diferentes actores. Importante resaltar que el Estado Uruguayo ha destinado recursos significativos para el desarrollo de su sistema de cuidados, aunado al fomento de la participación de la sociedad civil y el sector privado en la provisión de servicios de cuidado, lo que ha contribuido a diversificar las fuentes de financiamiento y mejorar la calidad y la cobertura de los servicios. Adicional ha implementado mecanismos de copagos y subsidios para complementar el sistema de financiación. Estos mecanismos ayudan a cubrir los costos de los servicios de cuidado para aquellas personas que puedan afrontarlos parcialmente, al tiempo que garantizan la accesibilidad para todos (Bango & Cossani, 2022, p. 46). El financiamiento adecuado es fundamental para garantizar la sostenibilidad y efectividad del sistema.

En suma, Uruguay ha construido su sistema de cuidados a través de la promulgación de una ley específica, la institucionalización de un organismo coordinador, el enfoque en derechos humanos y género, la participación de la sociedad civil, y la asignación de recursos financieros adecuados. Estos elementos han sido fundamentales para avanzar hacia un sistema integral de cuidados que promueve la equidad, la inclusión y el bienestar de todas las personas en el país.

Costa Rica

El caso de Costa Rica resulta interesante, por cuanto ha desarrollado un sistema de cuidados de larga duración integral y sostenible, con el fin de hacer frente a los desafíos que plantea el envejecimiento de la población en este País. Sus antecedentes en materia de cuidados remontan al año 2007, cuando se promulgo la Política de Igualdad y Equidad de Género – PIEG, que luego daría paso a la creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil para la niñez y las personas adultas mayores (Batthyány, 2015, p. 8).

Costa Rica representa ser uno de los países latinoamericanos más avanzados en la transición demográfica, lo que significa que en las próximas décadas pasará a formar parte de las sociedades más envejecidas de la región de América Latina y el Caribe. Este país cuenta con una importante tradición en el desarrollo de políticas de bienestar social y en materia de envejecimiento no constituye una excepción. Por lo cual resulta ser pionero en el desarrollo de políticas de protección social, destacando por sus avances en la atención de las personas mayores en el sistema de salud, además de la creación de una Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores (Jara Maleš et al., 2020).

En este escenario, este país se encuentra en un proceso de envejecimiento demográfico, lo que significa que cada vez habrá más personas mayores en la población. Se proyecta que para el año 2035, el país estará tan envejecido como aquellos que ya han desarrollado políticas de cuidados de larga duración, la disminución del tamaño de los hogares y el aumento de personas mayores viviendo solas, destacan la importancia de contar con un sistema de cuidados de larga duración que pueda atender estas necesidades (Jara Maleš et al., 2020, p. 21).

Costa Rica ha tenido avances significativos en materia de cuidados a lo largo de su historia, especialmente en lo que respecta al cuidado infantil y de las personas adultas mayores. Desde el año 2010 impulso la creación de una Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil para la niñez y las personas adultas mayores, así como para los trabajadores y sus familias, dedicada a fortalecer las opciones de cuidado y a promover una ciudadanía basada en el enfoque de derechos (Batthyány, 2015, p. 30). En este entendido, la finalidad de la Red Nacional de Cuido obedece a incrementar la cobertura y calidad de los servicios de atención integral para niños, niñas y adultos mayores, contribuyendo a elevar la calidad de vida de estas personas.

En relación con el sistema de cuidados en este país, este ha evolucionado a lo largo del tiempo, reflejando los cambios demográficos, sociales y económicos. Como quiera que ha tenido un importante desarrollo de políticas de bienestar social, lo que ha incluido avances significativos en la atención de las personas mayores en el sistema de salud; para ello cuenta como lo menciona Jara Maleš et al, (2020, p. 4) con una Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en el país, lo que representa un precedente importante para avanzar en la conformación de un nuevo pilar en el sistema de protección social.

Por otro lado, Costa Rica emplea una estrategia nacional de cuidado que articula las organizaciones y recursos públicos, privados y de la sociedad civil, dentro de un marco compartido de objetivos, valores y principios comunes. Lo que le facilita como lo afirma Batthyány (2015, p. 30) definir claramente las formas de intervención, los componentes de las redes de cuidado, las reglas de operación, la coordinación y la fiscalización en el funcionamiento del sistema.

Esta Red Nacional de Cuido busca incrementar la cobertura y calidad de los servicios de atención integral, involucrando a diversas organizaciones y recursos públicos, privados y de la sociedad civil. En el estudio realizado por Batthyány (2015, p. 32) se destaca que este sistema genera espacios para que las personas adultas mayores socialicen y resuelvan sus necesidades vitales de recreación y esparcimiento, contribuyendo a elevar la calidad de vida de estas personas. Por lo tanto, Costa Rica, tiene consolidado un modelo de gobernanza, que establece objetivos, valores, principios y reglas comunes que permiten velar por la pertinencia, integralidad y calidad de las prestaciones de cuidado.

Bajo esta articulación de diversos actores, se tiene la finalidad de tener una coordinación efectiva, a través de políticas sistémicas e integrales, orientadas redistribuir y promover un papel activo del Estado involucrando un proceso de reconocimiento del trabajo no remunerado (Batthyány, 2015, p. 25) .

Como lo afirma Leiva Marín et al (2024, p. 4), el Estado costarricense destina recursos del presupuesto público para financiar sus programas y servicios de cuidados, con el objetivo de garantizar el acceso a una atención de calidad para las personas mayores y otros grupos que requieren cuidados. Así mismo, cuenta con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) institución encargada de brindar servicios de salud y seguridad social en Costa Rica; parte de las contribuciones de los trabajadores y empleadores a la seguridad social se destinan a financiar

programas y servicios de cuidados. fondos específicos destinados al financiamiento de programas de cuidados, los cuales pueden provenir de donaciones, cooperación internacional u otras fuentes de financiamiento (Sauma F., 2011, p. 56).

Por ende, este modelo de gestión busca promover la calidad de vida de las personas mayores, garantizando que reciban los cuidados y la atención necesarios para su bienestar. (Jara Maleš et al., 2020, p. 29) menciona adicionalmente, que este modo de gestión se enfoca en la coordinación de esfuerzos entre diferentes actores, como instituciones gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y la sociedad en general, para asegurar una atención integral y efectiva a las personas mayores en Costa Rica, enfocado a las personas mayores en condición de pobreza y vulnerabilidad, a través de transferencias monetarias a personas físicas o entidades sin ánimo de lucro que se dediquen a cubrir las diversas necesidades de las personas mayores.

Aunado a lo anterior, la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil de Costa Rica adopta un enfoque de género en su diseño y funcionamiento. Este enfoque considera las diferencias de género y busca promover la equidad entre hombres y mujeres en el acceso a los servicios de cuidado, así como en la distribución de responsabilidades de cuidado en la sociedad. En los términos de Batthyány (2015) dicho enfoque se refleja en la atención integral que se brinda a niños, niñas, personas adultas mayores y trabajadores, considerando las necesidades específicas de cada grupo poblacional en función de su género; buscando fomentar la corresponsabilidad en el cuidado entre hombres y mujeres, promoviendo de esta manera, una distribución más equitativa de las tareas de cuidado en el ámbito familiar y social.

Por lo tanto, la red de cuidados en Costa Rica reconoce las diferencias y desigualdades existentes entre hombres y mujeres en el ámbito del cuidado; Promueve la equidad de género en el acceso a los servicios de cuidado, y reconoce que tradicionalmente las responsabilidades de cuidado han recaído de manera desproporcionada en las mujeres. Bajo esta constatación de Leiva Marín et al (2024, p. 16), este enfoque de género garantiza que tanto hombres como mujeres tengan igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios de cuidado. Así mismo, fomenta la sensibilización y la reflexión sobre los roles de género tradicionales en el ámbito del cuidado, con el objetivo de promover una distribución más equitativa de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres, que permiten promover prácticas inclusivas y no discriminatorias.

En conclusión, la red de cuidados en Costa Rica refleja un compromiso con el bienestar social y la atención a las personas mayores, así como la necesidad de adaptarse a las nuevas realidades demográficas y sociales para garantizar una atención de calidad en el futuro. Promueve medidas que facilitan la conciliación entre el cuidado y otras responsabilidades, considerando un enfoque de género que busca promover la equidad, sensibilizar sobre los roles de género, y brindar apoyo específico a las mujeres, pretendiendo una distribución más equitativa de las responsabilidades de cuidado.

El modelo de gobernanza adoptado, permite que se financie a través de una combinación de recursos públicos, contribuciones de la seguridad social, fondos específicos y colaboraciones con organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad y calidad de los programas y servicios de cuidados en ese país (Leiva Marín et al., 2024, p. 4).

Ecuador

Ecuador se destaca como otro caso significativo en Latinoamérica, en relación a como ha abordado la problemática de los cuidados, se destaca por utilizar un enfoque integral en la promoción de la equidad de género, la inclusión del trabajo reproductivo en su marco legal, la promoción de la corresponsabilidad en el cuidado y el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, contribuyendo así a avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria en términos de cuidados (Batthyány, 2015).

En Ecuador, se han implementado diversas iniciativas para abordar la problemática del cuidado y promover la equidad de género en este ámbito. Una de las estrategias clave ha sido la incorporación del trabajo reproductivo no remunerado en la Constitución del año 2008, reconociendo así la importancia del cuidado en la reproducción económica y el bienestar de la sociedad.

El concepto de cuidado en la Constitución del Ecuador de 2008 es de suma importancia debido a su carácter innovador y su capacidad para cuestionar los paradigmas tradicionales en diversos ámbitos, debido a que promueve la equidad de género, y busca garantizar una distribución más justa y equitativa del trabajo y de los recursos en la sociedad ecuatoriana (Romo Rodríguez, 2018, p. 10).

En efecto, en el Plan Nacional del Buen Vivir, se han incluido líneas estratégicas y metas relacionadas con el cuidado, con el objetivo de promover la redistribución de las tareas de cuidado entre varones, mujeres, Estado y sector privado. Esta visión busca superar la división sexual del trabajo y fomentar la corresponsabilidad en el cuidado entre los diferentes actores sociales (Batthyány, 2015, p. 34).

Otra medida significativa ha sido la implementación de políticas y programas que buscan fortalecer la autonomía económica de las mujeres, permitiéndoles generar ingresos a partir de su trabajo productivo en igualdad de condiciones con los hombres. Se reconoce que resolver la problemática del cuidado es fundamental para lograr la autonomía económica de las mujeres y avanzar hacia la equidad de género en el ámbito laboral y social.

A partir de la literatura feminista, se ha gestado la denominación en relación al caso de Ecuador con el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, debido a que esta carta magna, incluye un alto contenido político y social, y es una de las primeras en incluir en el texto constitucional el término de “economía del cuidado,” reconociendo a este último como derecho. El modelo económico adoptado corresponde al social y solidario. El concepto de cuidado y de la economía del cuidado surge de la necesidad de visibilizar lo que tradicionalmente la economía había mantenido oculto, en relación al trabajo familiar doméstico y sus relaciones. Retomado de (Varela,2005) en (Romo Rodríguez, 2018, p. 20).

Bajo esta línea, los artículos 69, 325, 333 y 369 de la Constitución Ecuatoriana, amplían los derechos de los integrantes de la familia, estableciendo como obligación de la maternidad y paternidad el cuidado, reconociendo de igual forma las labores de auto sustento y cuidado humano respecto del derecho al trabajo; así como labor productiva el trabajo no remunerado de auto sustento y finalmente se extiende la cobertura del seguro universal obligatorio, para quienes realizan labores de cuidado no remunerado, el cual es financiado con aportes y contribuciones del Estado (Romo Rodríguez, 2018).

Afirma Nieves Rico & Robles (2016, p. 28) que la Constitución de la República del Ecuador establece la promoción de un régimen laboral que funciona en armonía con las necesidades del cuidado humano, facilita los servicios de cuidado infantil y de atención a personas con discapacidad, concilia las responsabilidades laborales con las domésticas; estas medidas

garantizan la protección social y el acceso a servicios de cuidado, como parte de sus esfuerzos por fortalecer la igualdad y el bienestar de la población.

En este orden, Ecuador ha implementado políticas y programas para gestionar su sistema de cuidados, especialmente durante el gobierno de la Revolución Ciudadana (2007-2017), desde un enfoque de bienestar que incluye un aumento del gasto público destinado a la creación de servicios en áreas como la salud y la educación. Estas políticas buscan garantizar un mayor acceso a servicios básicos para los sectores populares; se ha abordado la desmercantilización y desfamiliarización en las políticas sociales, vinculadas a la extensión del gasto social, la cobertura de servicios, los derechos sociales y la transferencia de responsabilidades de cuidado de la esfera familiar a otras esferas. Bajo las afirmaciones de Vega & Gutiérrez (2014, p. 19) estos enfoques han permitido promover un mayor equilibrio en la distribución de responsabilidades de cuidado.

Por otra parte, el sistema de cuidados de Ecuador está orientado desde un enfoque de género. Esto se refleja en la inclusión del reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado en la Constitución del país, así como en la promoción de la corresponsabilidad en el cuidado entre hombres y mujeres. Adicional, el Plan Nacional del Buen Vivir de Ecuador, como estrategia de desarrollo integral, incluye metas y líneas estratégicas relacionadas con el cuidado, con el objetivo de promover la redistribución de las responsabilidades de cuidado entre los diferentes actores sociales y superar la división sexual del trabajo. Estas acciones como lo afirma Batthyány (2015, p. 34) buscan garantizar la equidad de género en el acceso a los servicios de cuidado y en la distribución de las tareas de cuidado en la sociedad.

En relación al modelo de gestión que desarrolla el Sistema de cuidados en Ecuador, se establece que el sector privado y la sociedad desempeñan roles importantes que contribuyen a la eficacia del sistema de cuidados. Vega & Gutiérrez (2014) narran que existe una colaboración entre el sector público y privado para garantizar la provisión de los cuidados que genera sinergias y optimiza los recursos. En este sentido, la colaboración entre el sector privado y la sociedad en Ecuador fortalece el sistema de cuidados, debido a que la sociedad civil y las comunidades complementan la oferta de servicios, promueven la innovación y la calidad, lo que conlleva a una mayor participación comunitaria, que deriva en sensibilizar sobre la importancia de los cuidados y abogar por políticas que garanticen la equidad y la eficacia en la prestación de servicios de cuidados.

De lo consignado en anterioridad, se concluye que Ecuador ha enfrentado la problemática del cuidado a través de la inclusión del trabajo reproductivo en la Constitución, la promoción de la corresponsabilidad en el cuidado, la incorporación de metas de cuidado en sus planes de gobierno, así como en las políticas públicas que buscan fortalecer la autonomía económica de las mujeres, lo que le ha permitido avanzar en la equidad de género en ese país. De igual forma emplea el enfoque de género que busca promover la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a los servicios de cuidado, así como en la distribución de las responsabilidades de cuidado en la sociedad, contribuyendo a fortalecer la equidad de género y la participación activa de las mujeres en el ámbito del cuidado.

4.3 ¿Qué debería tener un Sistema Público de Cuidados?

Inicialmente es importante considerar que un Sistema Público de Cuidados debe estar orientado por unos principios fundamentales, a partir de los cuales se garantice su efectividad, legitimidad, transparencia y coherencia; que sirvan de guía en la implementación y evaluación de las políticas públicas, y aseguren la consecución de objetivos sociales pretendidos.

Por su parte, Cossani menciona en su análisis de ¿Por qué hablar de un Sistema de Cuidados? cuáles serían los principios orientadores que desde la nueva política social deben guiar un Sistema de Cuidados, los cuales se resumen en los siguientes términos:

En primer lugar, establece que la perspectiva de Derechos Humanos resume los principios que deberían orientar la construcción de un sistema de cuidados. Las personas en situación de dependencia concebidas como sujetos de derecho, así como los derechos de las mujeres (quienes históricamente se han hecho cargo de asistir en dicha dependencia), es uno de los ejes fundamentales a trabajar en la construcción de un sistema de cuidados que apunta a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres (Cossani, 2012, p. 20).

Alude que otro factor determinante es la participación social, los destinatarios de políticas y programas sociales deben ser parte de las decisiones. Por lo tanto, la participación social es indispensable en el diseño, la ejecución, en el monitoreo y en la evaluación de los programas. Se

deben pensar mecanismos efectivos de participación, tanto de los destinatarios como de las organizaciones de la sociedad civil organizada y no organizada de acuerdo a cada caso en particular (Cossani, 2012, p. 21).

Asimismo, menciona que la descentralización territorial debe ser otro eje de la política de cuidados, debe implicar necesariamente políticas de cercanía teniendo en cuenta cada una de las realidades a nivel local. Este principio permite garantizar una prestación más cercana, adaptada y participativa, que responda de manera efectiva a las necesidades y realidades específicas de cada territorio, contribuyendo así a una protección social más inclusiva y equitativa. Adicionalmente debe considerar criterios de proximidad, adaptabilidad, eficiencia y empoderamiento local (Aguirre & Ferrari, 2014, p. 74).

Posiciona la Igualdad y no discriminación, como pilar fundamental para que un Estado garantice la igualdad de acceso a los bienes fundamentales y la no discriminación hacia ningún sector. Paralelamente, debe haber una particular preocupación por aquellos sectores que han sido históricamente discriminados y una atención prioritaria a quienes padecen mayores limitaciones en el acceso, a los sectores más pobres y excluidos (Cossani, 2012, p. 23).

Finalmente refiere el principio de Universalidad, a través del cual un sistema de cuidados deberá ser sensible a las diferencias, las aspiraciones de cobertura universal de derechos no deben ser traducidas en estrategias uniformes para toda la población, por ello es importante que el sistema cuente con un abanico de servicios y prestaciones que se adecuen a las necesidades y opciones tanto de la persona en situación de dependencia como de las familias sea cual sea su estructura (Cossani, 2012, p. 21). El sistema debe estar diseñado para atender las necesidades de cuidado de todas las personas, sin discriminación por género, edad, clase social, etnia u otra condición.

Estos principios buscan orientar la construcción de un Sistema de Cuidados que sea inclusivo, respetuoso de los derechos humanos, equitativo y sensible a las necesidades individuales de las personas que requieren cuidados.

Bajo este escenario, pensar en un sistema público de cuidados, conlleva a establecer un diagnóstico de necesidades, que permita conocer los diferentes escenarios donde se requiere la intervención estatal, con la finalidad de generar los mecanismos que van a permitir bajo criterios de calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia cumplir con las demandas de la sociedad. Al respecto, dentro de las recomendaciones de la literatura feminista (Aguirre & Ferrari, 2014), se establece que para estructurar un sistema de cuidados efectivo, equitativo y sostenible, se deben considerar como clave los siguientes elementos, los cuales para efectos prácticos se denominan de la siguiente forma:

- **Marco legal y político:** En primer lugar, debe crearse el escenario a partir de un marco normativo y político, a través del cual se defina el modelo de intervención, la competencia y capacidad de la administración, las políticas públicas que soporten la creación y funcionamiento del sistema de cuidados, definiendo responsabilidades, derechos y recursos disponibles.
- **Financiamiento:** En segundo lugar, definir un modelo de financiamiento, que permita garantizar los recursos financieros adecuados y sostenibles para implementación y mantenimiento del sistema de cuidados, ya sea a través de presupuestos públicos, seguros sociales, impuestos u otras fuentes de financiamiento.
- **Coordinación y gestión:** En tercer lugar, se debe designar una entidad responsable de coordinar y gestionar el sistema de cuidados, que permita asegurar una atención integral y coordinada para los beneficiarios, a través de la cual se articule el desarrollo de los diferentes programas y servicios que ofrecerá el sistema. Así mismo, El sistema de cuidados debe promover la coordinación entre diferentes sectores (salud, social, educativo, etc.) para ofrecer una atención integral y multidisciplinaria. (García Rodríguez & Moyano Estrada, 2011, p. 33)
- **Acceso y Cobertura:** Asegurar que el sistema de cuidados sea accesible para todos los grupos de la población que lo necesiten, considerando la equidad en la distribución de los servicios. Debe ser accesible para todas las personas que requieran cuidados, independientemente de su situación económica o geográfica. Se debe garantizar el acceso universal a servicios de cuidado de calidad para todas las personas que lo necesiten, sin discriminación, que es con lo que muchos académicos coinciden, como quiera que se parte

del escenario de que al ser el cuidado una necesidad humana, el acceso a los servicios del sistema de cuidados, no debe estar restringido. (Aguirre & Ferrari, 2014, p. 40)

- **Formación y Capacitación:** Capacitar al personal de cuidados, tanto remunerado como no remunerado, para garantizar la calidad de la atención y promover el bienestar de los beneficiarios. Es importante capacitar a los profesionales del cuidado y garantizar su formación continua para ofrecer servicios de calidad.
- **Innovación y Tecnología:** Incorporar tecnologías y prácticas innovadoras para mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de cuidados.
- **Participación y Colaboración:** Fomentar la participación activa de la sociedad civil, organizaciones comunitarias, sector privado y otros actores relevantes en el diseño, implementación y evaluación del sistema de cuidados. Involucrar a la sociedad civil, incluyendo organizaciones comunitarias y de mujeres, en el diseño, implementación y monitoreo del sistema de cuidados.
- **Monitoreo y Evaluación:** Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto y la eficacia del sistema de cuidados, identificar áreas de mejora y garantizar la rendición de cuentas. Los mismos permitirán tener control del impacto del sistema de cuidados y realizar los ajustes necesarios.

Aunado a lo anterior , añadiría dos criterios o características relevantes para garantizar una protección social más inclusiva y de calidad, los cuales se resumen en:

- **Integralidad:** Un sistema público de cuidados debe abarcar una amplia gama de servicios y acciones intersectoriales que brinden atención a las personas y apoyo a las familias en el cuidado de sus miembros. En este sentido, la integralidad en un sistema de cuidados implica una aproximación integral y comprensiva que considera la diversidad de necesidades de cuidado de la población, promueve la equidad de género y garantiza el acceso universal a todos los servicios que demanda el cuidado (Bango & Cossani, 2022, p. 13).
- **Sostenibilidad y Calidad:** Los servicios de cuidados deben ser de calidad, seguros, efectivos y centrados en las necesidades de las personas que los reciben. Asegurar la sostenibilidad a largo plazo del sistema de cuidados, así como la prestación de servicios de

cuidado de alta calidad que respondan a las necesidades de las personas. (Bango & Cossani, 2022, p. 51)

Al integrar estos elementos de manera coherente y coordinada, se puede estructurar un sistema de cuidados sólido que responda a las necesidades de la población, promueva la equidad y contribuya con su bienestar social.

Ahora bien, las políticas públicas con enfoque de género en la creación de un sistema integral de cuidados, son fundamentales porque pueden contribuir a promover la equidad, el bienestar, la sostenibilidad y el desarrollo humano, garantizando que todas las personas tengan acceso a servicios de cuidado de calidad y promoviendo la igualdad de género en la distribución de las responsabilidades de cuidado.

En tal fin, Rea Ángeles et al (2021) emite las siguientes recomendaciones a tener en cuenta en la formulación de estas políticas. Menciona la necesidad Es fundamental comenzar con un diagnóstico social y demográfico que identifique las necesidades de cuidado. Esto implica realizar un mapeo de las políticas, programas y acciones públicas que ya están en funcionamiento en cada entidad involucrada. Este análisis permitirá reconocer tanto las fortalezas como las debilidades de las iniciativas actuales, así como evaluar su efectividad en la provisión de cuidados. De otro lado se deben identificar las capacidades y limitaciones de cada gobierno estatal, lo que comporta evaluar los recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles, así como las barreras o desafíos que puedan obstaculizar la implementación efectiva de políticas de cuidado.

De la misma forma, menciona importancia de establecer reglas de operación para las instituciones responsables de las acciones públicas, lo cual comprende fomentar la coordinación política intersectorial para proteger los derechos humanos de las diferentes poblaciones, crear alianzas estratégicas entre el sector privado, el sector público y las organizaciones de la sociedad civil, invertir en la formación de recursos humanos, capacitación y tecnología especializada para profesionales del cuidado, garantizando una coordinación efectiva entre los diferentes actores involucrados (Rea Ángeles et al., 2021).

De lo expuesto, se encuentra relevante que establecer reglas de operación claras y eficientes para las instituciones encargadas de los cuidados, busca mejorar la calidad de los servicios prestados, optimizar el uso de los recursos disponibles y garantizar una atención adecuada y

oportuna a las personas que requieren cuidados. Además, una adecuada coordinación entre estas instituciones contribuirá a una respuesta más efectiva y coordinada frente a las necesidades de cuidado de la población.

En línea con lo anterior, otro de los aspectos necesarios a tener en cuenta en la estructura de un sistema integral de cuidados, es el enfoque de género, pues a través de este se pueden abordar las desigualdades de género y promover la equidad en la distribución de responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres. Así, el enfoque de género en un Sistema de Cuidados se refiere a la necesidad de abordar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género que existen en la provisión y recepción de cuidados.

A través de este enfoque se promueve la participación equitativa de hombres y mujeres en las responsabilidades de cuidado, desafiando los roles tradicionales de género que asignan principalmente a las mujeres la tarea de cuidar (Cossani, 2012). Adicionalmente permite el reconocimiento del trabajo de cuidados, que busca valorar y visibilizar el trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado, que históricamente ha sido realizado mayoritariamente por mujeres. Esto implica dignificar la tarea de cuidar y promover una distribución más equitativa de las responsabilidades de cuidado.

En esta forma, el sistema debe tener en cuenta las diferencias de género en la provisión y recepción de cuidados, promoviendo la igualdad y evitando la sobrecarga de cuidados en un género específico, lo anterior es indispensable para asegurar que un sistema de cuidados cumpla con su objetivo de garantizar el bienestar y la calidad de vida de las personas que lo necesitan (García Rodríguez & Moyano Estrada, 2011, p. 33)

Por otra parte, con este enfoque se eliminan los estereotipos de género, lo cual permite fomentar una visión más igualitaria y diversa de las responsabilidades de cuidado en la sociedad. Simétricamente permite la promoción de la autonomía de las mujeres, la cual garantiza que las mujeres tengan la posibilidad de desarrollar su independencia y tomar decisiones sobre su vida, incluyendo la participación en el mercado laboral y en otras esferas de la sociedad, sin que se vean limitadas por las responsabilidades de cuidado (Cossani, 2012).

En suma, el enfoque de género en un sistema integral de cuidados busca promover la igualdad de género, la corresponsabilidad en el cuidado, el reconocimiento del trabajo de cuidados

y la eliminación de estereotipos de género, con el objetivo de avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa en términos de cuidado y género.

Desde otra perspectiva, se establece que un sistema de cuidados debe involucrar en su funcionamiento acciones públicas y privadas, coordinadas intersectorialmente, para abordar las necesidades de cuidado de las personas en situación de dependencia, considerando los distintos niveles de dependencia y ciclo vital, con la finalidad de poder adaptar las prestaciones y servicios a estas especificidades. Es crucial mantener en consideración la integración de acciones en múltiples áreas, tales como las actividades realizadas en el hogar, en la comunidad y a través de diversas instituciones. Este enfoque debe tener en cuenta las preferencias y necesidades particulares de las personas dependientes, así como de sus cuidadoras y sus familias. Al hacerlo, se garantiza que las políticas y programas sean más efectivos y estén alineados con la realidad de quienes se ven afectados. (Muñoz Rojas, 2017).

En este entendido, un sistema de cuidados efectivo debe combinar acciones públicas y privadas, adaptarse a los distintos niveles de dependencia y etapas del ciclo vital, e integrar acciones en diferentes ámbitos para garantizar un apoyo integral a las personas que requieren cuidados.

Según esta destacada feminista, un sistema de cuidados debería incluir un modelo de gobernanza que promueva la articulación y vinculación de actividades remuneradas con no remuneradas mediante políticas de conciliación, así como la promoción de políticas y servicios de cuidado para las personas que lo requieran. Esto implica considerar el cuidado como un derecho universal de todas las personas que debe ser garantizado (Muñoz Rojas, 2017, p. 22).

En concordancia con las consideraciones esbozadas, no debe perderse de vista definir un modelo de gobernanza en el sistema de cuidados, como quiera que resulta ser fundamental contar con un modelo efectivo que permita garantizar su adecuado funcionamiento y la prestación de servicios de calidad. En este escenario, un modelo de gobernanza en el sistema de cuidados debe tener en cuenta, como mínimo los siguientes parámetros:

- **Coordinación entre actores:** Establecer mecanismos de coordinación entre los diferentes actores involucrados en la provisión de cuidados, como instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, proveedores de servicios, etc. Fomentar la

coordinación entre diferentes sectores y niveles de gobierno permitirá garantizar una respuesta integral a las necesidades de cuidado de la población. Esto incluye la coordinación entre salud, educación, trabajo social, vivienda y otros sectores relevantes. (Córdova Montúfar, 2018)

- **Transparencia y rendición de cuentas:** Garantizar la transparencia en la gestión de recursos y la toma de decisiones, así como establecer mecanismos de rendición de cuentas para asegurar la eficiencia y la calidad en la prestación de servicios.
- **Participación de la comunidad:** Involucrar a la comunidad y a los usuarios de los servicios de cuidado en el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas, asegurando que sus necesidades y preferencias sean tenidas en cuenta. La transparencia y la rendición de cuentas están estrechamente relacionadas con la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas. La participación ciudadana fortalece la legitimidad de las políticas y contribuye a una mayor efectividad en su implementación (Córdova Montúfar, 2018, p. 337).
- **Evaluación y mejora continua:** Establecer mecanismos de evaluación y monitoreo para medir el impacto de las intervenciones en el sistema de cuidado, identificar áreas de mejora y ajustar las políticas y programas según sea necesario. (Ángeles Duran, 2011, p. 60). En este aspecto, es necesario establecer mecanismos efectivos de control y supervisión, tanto internos como externos. Estos mecanismos permiten evaluar el desempeño de los actores públicos y detectar posibles irregularidades o abusos (Córdova Montúfar, 2018, p. 290)

Un modelo de gobernanza sólido contribuye a la eficacia, eficiencia y equidad en la prestación de servicios de cuidado, así como a la protección de los derechos que las personas que requieren.

Capítulo V. Análisis y diagnóstico del Sistema Distrital de Cuidados en Bogotá

En este último capítulo se llevará a cabo un análisis del Sistema Distrital de Cuidados en Bogotá, revisando sus antecedentes históricos y evaluando la influencia de las políticas públicas desde una perspectiva de género, así como en el contexto del modelo de gobernanza implementado.

Este enfoque permitirá examinar un sistema que ya está en funcionamiento y resaltar los elementos fundamentales que debería poseer un sistema público de cuidados.

Los antecedentes de la política de cuidados en Bogotá se remontan a diferentes administraciones y enfoques que han marcado la evolución de este tema en la ciudad. Algunos antecedentes relevantes son:

A través del Acuerdo Distrital N. 119 de 2004, la administración del periodo (2004-2008) incluyó la Economía de Cuidados dentro de la lógica de la economía popular en el plan de desarrollo "Bogotá sin indiferencia" (Sepúlveda Sanabria, 2017, p. 106). En este espacio se crearon condiciones para asumir la equidad de género como un valor mediante políticas públicas para las mujeres y la incorporación de una perspectiva de género en los planes y procesos de desarrollo del Distrito, sus localidades y su articulación con los ejes de Reconciliación y Urbano Regional.

Durante el periodo de gobierno distrital de 2008 – 2012, se crearon políticas de impacto social, que tuvieron como centro la familia, la equidad de género y el reconocimiento del cuidado como un trabajo, se describe en forma breve cada una de ellas:

- El Decreto 545 de 2011 creó la política pública para las familias de Bogotá, que contiene como línea estratégica de acción el cuidado.
- El Decreto 520 de 2011 estableció la política pública de infancia y adolescencia, reconociendo a esta población como demandante de cuidados.
- El Decreto 345 de 2010 estableció los lineamientos para la elaboración y construcción de una política pública integral, concertada y participativa, destinada al envejecimiento y a las personas mayores del Distrito Capital.
- El Decreto 160 de 2010 generó la política distrital de mujeres y equidad de género. Reconociendo al género femenino como la población que demanda el reconocimiento del cuidado como trabajo; además como población demandante de cuidados.

Posteriormente el gobierno de la Bogotá Humana destacó el enfoque en el cuidado como parte fundamental de las políticas sociales. El Acuerdo Distrital 489 de 2012, enfatiza en el cuidado por lo menos en tres escenarios: al entorno (lo público y al medio ambiente), a personas que reciben cuidado (ciclo vital, discapacidad y salud) y a quienes brindan cuidado (mujeres y docentes), se destaca el reconocimiento del papel de los cuidadores en la salud integra, y se crea la mesa

metrosocial sobre el cuidado (Sepúlveda Sanabria, 2017, p. 116). Este acuerdo asoció el trabajo de cuidado con las mujeres y las políticas de igualdad de oportunidades.

Desde el escenario legislativo, la Ley 1413 de 2010 a nivel nacional, se constituye como un hito importante para el reconocimiento de los cuidados en Colombia. Impulsada por el movimiento de mujeres, incluyó la Economía de Cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales, reconociendo el trabajo no remunerado, especialmente realizado por mujeres (Sepúlveda Sanabria, 2017). Este sistema, se crea como instrumento para medir su contribución al desarrollo económico y social del país; es un marco estadístico que proporciona un conjunto completo, coherente y flexible de cuentas macroeconómicas para la formulación de políticas, el análisis y la investigación.

Hacia el año 2015 la Organización de las Naciones Unidas – ONU, estableció los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, ratificados por Colombia, los cuales establecieron una hoja de ruta en las políticas públicas del país, como quiera que de ellos emanan los compromisos de igualdad de género, que imponen desafíos en el reconocimiento significativo de la participación de la mujer y el reconocimiento de los cuidados y el trabajo doméstico (Movil Carrillo et al., 2023, p. 7).

El Plan Distrital de Desarrollo 2020–2023 estableció como una de sus metas posicionar a Bogotá como una ciudad referente en igualdad de oportunidades para mujeres y jóvenes, con un enfoque de género que promueva la equidad y el cuidado. La implementación de este plan abordó esta visión mediante la creación del Sistema Distrital de Cuidado (SIDICU).

En octubre de 2020, Bogotá realizó el lanzamiento oficial del Sistema Distrital de Cuidado, con un presupuesto significativo y un conjunto de metas sectoriales para fortalecer las políticas de cuidado en la ciudad y promover la equidad en esta área (Herrera Idárraga et al., 2020, p. 16).

Estos antecedentes muestran cómo el tema de los cuidados fue ganando relevancia en Bogotá a lo largo de las diferentes administraciones, con enfoques que van desde la inclusión en la economía popular hasta su asociación con la equidad de género y la justicia social en las políticas públicas. Se observa un avance en la promoción de políticas de cuidado, la equidad de género y el

reconocimiento del trabajo de cuidado como un aspecto fundamental para el bienestar de la sociedad en su conjunto.

5.1 Avances en la implementación del Sistema Distrital de Cuidados

A partir del reconocimiento de la deuda histórica que ha tenido el Estado con las mujeres y siendo conscientes de la urgencia de relevar a las mujeres de las cargas de cuidado y de devolverles las oportunidades perdidas por esta desigualdad, Bogotá creó el primer Sistema Distrital de Cuidado de América Latina.

Un programa que tiene tres objetivos: reconocer el trabajo de cuidado y la contribución que las cuidadoras hacen a la sociedad, redistribuirlo entre hombres y mujeres y en la sociedad en general, y reducir el tiempo que las mujeres le dedican a través de la ampliación de servicios de cuidado entre el Estado, el sector privado y las comunidades (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, s/f).

Los servicios del Sistema Distrital de Cuidados son brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad que tiene tres propósitos:

- 1- Fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.
- 2- Desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación.
- 3- Implementar una estrategia de cambio cultural y pedagógica en el Distrito, frente a la corresponsabilidad en la realización del trabajo de cuidado en los hogares y comunidades, a fin de redistribuir este trabajo entre hombres y mujeres, propendiendo por el desarrollo de nuevas masculinidades. (Bogotá Secretaria de la Mujer, s/f)

Este Sistema articula servicios nuevos y existentes para atender las demandas de cuidado de manera corresponsable. Esta articulación en los términos de Moreno Sanguinetti (2021) permite que las cuidadoras accedan a servicios para formarse -terminar el bachillerato, acceder a cursos de formación técnica y titulada con el Instituciones públicas o certificar saberes de cuidado, o mejorar su salud y bienestar a través de espacios creados para la actividad física, lúdica y el descanso. Así mismo, permite que las personas que tienen a su cargo niñas y niños menores de cinco años, personas mayores o personas con discapacidad,

Se destaca de igual forma como avance en materia de cuidados, que el Plan de Ordenamiento Territorial “Bogotá Reverdece 2022-2035”, adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 , tiene como finalidad hacerle frente a los retos de la crisis de los últimos años, en relación a los cambios que impone el cambio climático y la postpandemia; resulta innovador porque fue construido bajo criterios de sostenibilidad, equidad y cuidado. (Secretaría de Planeación de Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022)

Dentro de los grandes aportes establece como uno de sus desafíos de solidaridad hacer de Bogotá una ciudad cuidadora, así el artículo 2 establece en el numeral 3:

“**Artículo 2.** Desafíos del ordenamiento territorial del Distrito Capital. El presente plan responde a los siguientes desafíos, buscando armonizar los principios, objetivos y metas de la Agenda 2030, vinculando los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ordenamiento territorial: (...)

3. El desafío de la solidaridad: Hacer de Bogotá una ciudad cuidadora, resolviendo los desequilibrios en las posibilidades que ofrecen los diversos territorios de la ciudad para el acceso a viviendas y empleos dignos, y el disfrute democrático, igualitario y con calidad de las infraestructuras de servicios, equipamientos y espacios públicos que dan soporte al desarrollo equilibrado del territorio. (...)

Adicionalmente, dentro de las políticas que fundamentan el Plan de Ordenamiento Territorial, se establece en su artículo 3 numeral 3:

“**Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital.** Con el fin de responder a los desafíos identificados se definen las siguientes políticas del ordenamiento territorial de largo plazo del Distrito Capital: (...)

3. Política del Cuidado para el Ordenamiento Territorial. Se orienta a consolidar una Bogotá - Región cuidadora que acoge, respeta y se ocupa deliberadamente de la distribución de la prosperidad colectiva, para construir confianza entre los ciudadanos y las instituciones; ejercer libremente los derechos y cumplir los deberes; proteger a las mujeres, niñas y niños, y poblaciones con mayor vulnerabilidad y exclusión; reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres; regular la informalidad y disminuir la afectación a la convivencia ciudadana de la ilegalidad y la criminalidad.

Esta Política se soporta en la consolidación de la red y las manzanas del cuidado, la generación de espacios para el desarrollo de actividades vinculadas al Sistema del Cuidado, de Servicios Sociales, y de seguridad, convivencia y justicia, aportando a la construcción y consolidación de la ciudad de proximidad. (...)”

Nótese de igual forma, que se definieron como algunos de los principios rectores del ordenamiento territorial, el cuidado y el género, dos conceptos relevantes para avanzar en la disminución de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, en relación a las labores de cuidado.

“Artículo 4. Principios rectores del ordenamiento territorial. Son principios del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, y sus estrategias respectivas, los siguientes: (...)”

5. Enfoque de cuidado en el ordenamiento territorial, a través de equipamientos y servicios de cuidado y sociales articulados, próximos, accesibles, asequibles y equitativamente distribuidos en el territorio, para reconocer, redistribuir y reducir el tiempo dedicado, especialmente por mujeres en sus diversidades, al trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de devolverles a las personas cuidadoras tiempo para su descanso y respiro, formación, generación de ingresos, goce de una vida libre de violencias y promoción de su autonomía.

6. Enfoque de género en el ordenamiento territorial, a través de decisiones y acciones que garanticen a las mujeres y niñas el derecho a la ciudad en todas sus dimensiones; mayor incidencia y autonomía en la toma de decisiones; condiciones de seguridad ante violencias específicas en su contra en espacios públicos y privados; la igualdad y la equidad para eliminar la feminización de la pobreza; la disminución de las brechas de género persistentes y el

reconocimiento y empoderamiento de las mujeres campesinas y rurales y diversas. La materialización de este principio se logra consolidando un urbanismo con perspectiva de género en el espacio urbano y rural que permita a las mujeres en sus diversidades habitar el territorio de manera justa, equitativa y solidaria. (...)

9. Enfoque de cuidado en el ordenamiento territorial, a través de la promoción de la territorialización del sistema de cuidado, una mejor localización y distribución en el uso del tiempo asociado a las actividades de la vida cotidiana, domésticas y de cuidados en el territorio, así como la prescripción de estándares de accesibilidad y acceso universal a los servicios del Distrito Capital. (...)"

Que el Decreto 551 de 2021 (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2021, Article 94) define el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales como: "(...) el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá".

Que el artículo 231 del Decreto 551 de 2021 (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2021) define y describe la manzana de cuidado así: "Cada Manzana del Cuidado está conformada por un equipamiento ancla y otros equipamientos donde operan y se ofrecen tres (3) tipos básicos de servicios: cuidado a personas cuidadoras (respiro, formación y generación de ingresos), cuidado a niños y niñas, personas con discapacidad y personas mayores (educación, recreación, deporte, cultura, cuidado temporal, cuidado domiciliario y cuidado institucionalizado) y de transformación cultural para erradicar el machismo y promover masculinidades cuidadoras y corresponsables.". Así mismo, establece siete (7) criterios en correspondencia con la delimitación y localización de las manzanas del cuidado.

Que el artículo 568 del Decreto 551 de 2021 (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., 2021) establece el Programa para la Vitalidad y el Cuidado, el cual contribuye a revitalizar la ciudad y reducir los desequilibrios y desigualdades “para un territorio más solidario y cuidador a través de intervenciones y proyectos de calidad orientados a garantizar el sistema de servicios sociales del cuidado y servicios básicos, de modo que se genere un mayor equilibrio territorial y se garantice un mayor acceso de los ciudadanos a los servicios que le permitan ejercer mejor, y de manera más próxima, sus derechos.”.

El Decreto Distrital establece que la estructura funcional y del cuidado tiene la finalidad de garantizar la equidad y el equilibrio territorial en la localización y disponibilidad de los soportes territoriales, los servicios sociales relacionados con el cuidado, el espacio público y la movilidad con criterios de proximidad, especialmente en aquellas zonas donde habita la población con menores ingresos, para una mayor inclusión y sostenibilidad económica y social, tanto en el suelo urbano como rural. Está compuesta por: ● Sistema de Espacio Público Peatonal. ● Sistema de Movilidad. ● Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales Sistema de Servicios Públicos. (Secretaría de Planeación de Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022, p. 16)

Así mismo, el POT establece como una de sus estrategias complementarias, la localización e implementación de manzanas de cuidado y el aumento de la oferta educativa, cultural, de integración social y de salud, así como la posibilidad de prestación de todos los servicios sociales. Señalando que el Sistema Distrital de Cuidados se fortalecerá en la ciudad con 45 manzanas de cuidado.

A la fecha, se consultó en la página web dispuesta para dar publicidad a los avances de la implementación, seguimiento y control de las manzanas de cuidado en la ciudad, observando que se han implementado 23 manzanas en las localidades de: Kennedy – Lago Timiza, Ciudad Bolívar - Ecoparque, Barrios Unidos, Antonio Nariño, Teusaquillo, Puente Arada, Suba – Fontanar del Río, Fontibón, Chapinero, Tunjuelito, San Cristóbal – Juan Rey, Bosa – Campo Verde, Ciudad Bolívar – Mochuelos, Rafael Uribe Uribe, Engativa, Centro de Bogotá, Usaquén, Keneddy, Los Mártires, Usme, San Cristóbal CEFÉ, Bosa – El Provenir y Ciudad Bolívar Manitas. (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, s/f)

Otro logro por destacar es que el POT institucionaliza una ciudad con enfoque de género y diferencial, que consagra el Sistema de Cuidado como parte fundamental de la red de equipamientos, infraestructura y servicios públicos, en beneficio de todas y todos.

El Acuerdo Distrital 893 de 2023 institucionaliza el Sistema Distrital del Cuidado en Bogotá, D.C, establece disposiciones específicas para la implementación y desarrollo del sistema, con el objetivo de garantizar la articulación de políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales relacionadas con el cuidado en los hogares de la ciudad de manera corresponsable.

Otro hito relevante, es la expedición de la Ley 2297 de 2023 (Congreso de la República), la cual establece medidas efectivas para garantizar el acceso al servicio de cuidador o asistencia personal de las personas con discapacidad que así lo requieran, respetando sus preferencias, de acuerdo a un enfoque de derechos humanos, autonomía y capacidad legal de las personas con discapacidad.

Que con posterioridad el Decreto Distrital 415 de 2023 (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.,) reglamenta aspectos relacionados con el Sistema de Cuidado y Servicios Sociales en Bogotá. Esta norma establece disposiciones específicas para la planificación, organización, gestión y seguimiento de los servicios de cuidado y sociales en la ciudad. Algunos de los aspectos que regula se resumen en:

- Define de los contenidos mínimos del Plan del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales.
- Establece los parámetros y criterios para reducir el déficit de equipamientos del sistema.
- Califica y localiza el suelo para la generación de equipamientos del sistema.
- Determina los criterios para la priorización de proyectos e intervenciones.
- Establece los instrumentos y mecanismos de gestión y financiación para los proyectos y programas definidos.
- Establece un sistema de seguimiento y monitoreo a proyectos e intervenciones.
- Define de criterios y estrategias para la optimización de los equipamientos existentes y la adquisición de suelo para la prestación de servicios.
- Determina las condiciones para la revisión y modificación del plan.

Nótese que el Plan del Sistema de Cuidado y Servicios Sociales incorpora varios enfoques fundamentales para garantizar una prestación de servicios ajustada a las demandas de la población. Entre los enfoques destacados se encuentran:

Enfoque de derechos: Se busca garantizar el acceso a servicios sociales y de cuidado como un derecho fundamental de la ciudadanía.

Enfoque de género: Se considera la perspectiva de género en la prestación de servicios, reconociendo las diferencias y necesidades específicas de mujeres y hombres.

Enfoque poblacional y diferencial: Se busca atender las necesidades de los diferentes grupos poblacionales presentes en la ciudad, considerando sus condiciones, posiciones y situaciones sociales.

Enfoque de integración territorial: Se promueve la proximidad de los servicios sociales a las áreas residenciales para contribuir a la superación de condiciones de vulnerabilidad y ampliación de capacidades.

Dentro de los avances más significativos en la implementación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá, se observan los siguientes:

- Se ha logrado diseñar y crear el Sistema Distrital de Cuidado, estableciendo los lineamientos, estrategias y acciones necesarias para abordar las necesidades de cuidado en la ciudad, los que han sido concretados en cuerpos normativos y políticas públicas.
- Se ha establecido la Comisión Intersectorial del Cuidado, la cual ha permitido la coordinación efectiva entre múltiples entidades gubernamentales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores clave en el marco del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
- Se han definido los roles y responsabilidades de cada entidad involucrada en el proceso de formulación del Sistema Distrital de Cuidado, evitando duplicaciones y garantizando una colaboración efectiva.

- Se ha promovido un enfoque de género que busca la equidad en el acceso y distribución del cuidado, reconociendo la importancia de abordar las desigualdades de género en el ámbito del cuidado.
- Se ha fomentado la participación activa de las mujeres en la formulación y operación del Sistema Distrital de Cuidado, asegurando que sus necesidades y perspectivas sean tenidas en cuenta en todas las etapas del proceso.
- Se ha realizado un seguimiento y evaluación constante del Sistema Distrital de Cuidado, monitoreando su impacto y resultados para realizar ajustes y mejoras según sea necesario.
- El Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito dota de infraestructura al Sistema Distrital de Cuidados, establece cuáles son sus modelos de operación y los servicios que presta, la cobertura y sus líneas de funcionamiento.

En resumen, los avances en la implementación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá han sido significativos, destacándose la creación de la Comisión Intersectorial, la definición de roles y responsabilidades, el enfoque de género y equidad, la participación activa de las mujeres y el seguimiento continuo de las acciones implementadas. Estos logros reflejan el compromiso de la ciudad en abordar las necesidades de cuidado de manera integral y equitativa. (Movil Carrillo et al., 2023)

Del marco normativo expuesto, se destaca que el Sistema Distrital de Cuidado ha sido construido y consolidado desde un enfoque de género, que pretende lograr equiparar las cargas de trabajo del cuidado para las mujeres, buscando mayor equidad, reconoce que las responsabilidades de cuidado son mayoritariamente asumidas en forma desproporcionada por el género femenino. Por lo tanto, ha buscado promover la equidad en el acceso y distribución del cuidado, garantizando que las mujeres tengan igualdad de oportunidades y derechos en este ámbito (Movil Carrillo et al., 2023, p. 16).

De igual forma, se evidencia una importante participación de las mujeres; se ha reconocido la participación activa de las mujeres en la formulación y operación del Sistema Distrital de Cuidado. Esto se refleja en la inclusión de enfoques de género en los procesos de toma de

decisiones y en la promoción de espacios de participación para asegurar que las necesidades y perspectivas de las mujeres sean tenidas en cuenta.

Adicionalmente el sistema identifica que el cuidado puede afectar de manera desproporcionada a ciertos grupos, especialmente a las mujeres. Por lo tanto, se ha considerado fundamental que el Sistema Distrital de Cuidado tenga un enfoque de género que aborde estas desigualdades y busque soluciones equitativas para garantizar el bienestar de las mujeres en relación con el cuidado.

En esta medida, el enfoque de género en el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá, se observa ha sido fundamental para abordar las desigualdades de género en el ámbito del cuidado, promueve la equidad, la participación de las mujeres y la atención a las necesidades específicas de este grupo poblacional.

De otro lado, el Sistema Distrital de Cuidados, como órgano de gobernanza, la Comisión Intersectorial establece mecanismos de toma de decisiones y coordinación entre los diversos actores, garantizando una gestión efectiva y participativa del Sistema Distrital de Cuidado

Que el Decreto Distrital 237 de 2020 establece que la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado tiene por objeto “coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.” (artículo 2) y el Acuerdo Distrital 893 de 2023 establece que el Sistema Distrital de Cuidado contará con un mecanismo de gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento (artículo 7).

Que el Decreto 555 de 2021 estableció respecto de la implementación del Sistema Distrital de Cuidado que el mismo contará con un mecanismo de gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.

Señala de igual forma que el mecanismo de gobernanza se integra por las siguientes instancias:

- a. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, como máxima instancia de coordinación, articulación y gestión intersectorial de las Entidades que hacen parte del Sistema, tendrá bajo su responsabilidad definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.
- b. Unidad Técnica de Apoyo
- c. Mesas de Articulación Local e Inter local.
- d. Mecanismo de Participación y Seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado.

A su vez el Decreto 415 de 2023, establece en su artículo 2 que el Sistema Distrital de Cuidado contará con un mecanismo de gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento. Este mecanismo de gobernanza estará integrado por las siguientes instancias:

- a. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado.
- b. Unidad Técnica de Apoyo.
- c. Mesas de Articulación Local e Interlocal.
- d. Mecanismo de Participación y Seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado.

La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, se convierte en génesis y articulación del, hace parte del mecanismo fundamental de gobernanza, a través del cual se gestionan las iniciativas relacionadas con el cuidado en el Distrito Capital teniendo como reto servir de espacio de coordinación y articulación de las diferentes entidades distritales participantes. Su creación se basó en el marco normativo del distrito y responde a un enfoque de género y equidad.

Esta comisión se diseñó para liderar y coordinar las acciones relacionadas con el Sistema Distrital de Cuidado e involucrar a múltiples actores, incluidas las alcaldías locales, la academia, el sector privado y la sociedad civil, representada por el Consejo Consultivo de Mujeres, la Mesa Intersectorial de Economía y Cuidado, y organizaciones de cuidadores y cuidadoras.

La participación ciudadana en la gobernanza del sistema de cuidado y servicios sociales se promueve a través de diversas estrategias y mecanismos incluidos en el Plan del Sistema de

Cuidado y Servicios Sociales (Decreto Distrital 415 de 2023). Algunas de las formas en que se fomenta la participación ciudadana son:

- **Gobernanza participativa:** Se establece un modelo de gobernanza que involucra a la ciudadanía en la toma de decisiones y en la definición de políticas relacionadas con el cuidado y los servicios sociales.
- **Consolidación de redes y manzanas del cuidado:** Se promueve la creación de espacios de participación y colaboración entre la comunidad, instituciones y organizaciones para fortalecer la red de cuidado y servicios sociales.
- **Generación de espacios para el desarrollo de actividades vinculadas al Sistema del Cuidado:** Se propician espacios de encuentro y participación para la comunidad en torno a la prestación de servicios sociales y de cuidado.
- **Acciones de gestión y coordinación:** Se plantean acciones concretas para garantizar una prestación de servicios inclusiva y cercana a las necesidades de la población, involucrando a diferentes actores en su implementación.

Estas estrategias buscan fortalecer la participación ciudadana en la planificación, implementación y evaluación de políticas y programas relacionados con el cuidado y los servicios sociales, promoviendo una mayor inclusión y empoderamiento de la comunidad en la toma de decisiones que impactan en su bienestar. (Movil Carrillo et al., 2023, p. 17)

El Sistema Distrital de Cuidado, funciona a través del modelo de gobernanza, que ejerce las instancias de coordinación, y articulación de las acciones entre las diferentes entidades y actores involucrados en el sistema de cuidado en Bogotá. Así mismo, promueve la participación de diversos actores, como representantes de entidades públicas a nivel local, regional y nacional, academia, sector privado, economía social y solidaria, sector comunitario, organizaciones de mujeres, sociedad civil, entre otros.

Por ende, el sistema de gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá se basa en la coordinación, articulación y participación de diversos actores para garantizar la prestación eficiente y eficaz de los servicios de cuidado en la ciudad.

En consecuencia, la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá juega un rol clave en la articulación interinstitucional al liderar la definición, implementación,

seguimiento y coordinación de acciones para promover el cuidado en la ciudad. Su labor contribuye a garantizar una colaboración efectiva entre las diferentes entidades y sectores involucrados en el Sistema, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y promover la equidad de género.

El enfoque de género en el sistema distrital de cuidados en Bogotá se desarrolla a través de diversas estrategias y acciones que buscan promover la igualdad de género y la autonomía económica de las mujeres. Algunas de las medidas evidenciadas en la revisión del marco normativo y las políticas públicas que soportan el Sistema Distrital de Cuidados, se resumen en:

- El reconocimiento de la economía del cuidado como un trabajo productivo y generador de valor.
- Reducción de la carga de trabajo doméstico y de cuidado para las mujeres para liberar su tiempo.
- Redistribución de las tareas de cuidado entre hombres, mujeres, el Estado, las empresas, la familia y la comunidad.
- Diseño de estrategias para la financiación de un sistema de cuidado sostenible que amplíe la cobertura y reconozca económicamente a las personas que ejercen labores de cuidado en la familia.
- Implementación de acciones que consideren la formación y el reconocimiento de ingresos de las personas cuidadoras en la familia.
- Integración de la institucionalidad social con la institucionalidad económica a través de acciones afirmativas para la equidad de género.
- Promoción del reconocimiento económico, jurídico y político de la economía del cuidado y su contribución al desarrollo de la ciudad.

Estas medidas aportan significativamente en las condiciones de vida de las mujeres, promueven la igualdad de género y garantizan la autonomía económica a través de políticas y acciones específicas en el ámbito del cuidado en Bogotá.

Es dable establecer que se han dado pasos importantes hacia la valoración y reconocimiento del trabajo de cuidado, así como hacia la promoción de la corresponsabilidad y la equidad de género en este ámbito.

En el análisis efectuado, se evaluaron como limitaciones del Sistema Distrital de Cuidados de Bogotá en términos de distribución equitativa del cuidado y su valorización las siguientes:

A pesar de los esfuerzos por promover la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, las desigualdades de género siguen siendo una barrera significativa, as mujeres, tradicionalmente responsables del cuidado, pueden no ver una reducción real en su carga de trabajo, lo que limita la efectividad del sistema en lograr una distribución equitativa. La falta de cambios culturales y normativos que desafíen los roles de género puede perpetuar estas desigualdades.

La implementación del Sistema Distrital de Cuidados puede enfrentar desafíos en la institucionalización del cuidado, por cuanto no logra reconocer adecuadamente el trabajo de cuidado como una actividad productiva y generadora de valor.

En cuanto a la accesibilidad de los servicios, esta debe considerarse de manera integral en toda la población del distrito, de lo contrario se puede afectar la equidad en la distribución de los servicios de cuidado.

Aunque se reconoce la economía del cuidado como un trabajo productivo, la valorización económica y social de este trabajo sigue siendo limitada. Las políticas que no logran reconocer y remunerar adecuadamente a quienes realizan labores de cuidado, tanto en el ámbito formal como informal, pueden limitar la participación y perpetuar la invisibilidad de este trabajo.

La sostenibilidad del Sistema Distrital de Cuidados depende de un financiamiento adecuado y diversificado, sin embargo, la dependencia de recursos limitados o de financiamiento externo puede comprometer la capacidad del sistema para ofrecer servicios de calidad y para expandir su cobertura. Esto puede resultar en una distribución desigual de los recursos, donde algunas áreas o grupos poblacionales reciben más atención que otros.

La efectividad del sistema también depende de la participación activa de las comunidades en la formulación y ejecución de políticas. Si la participación es limitada o no se toman en cuenta las voces de quienes utilizan los servicios, es probable que las políticas no reflejen las necesidades reales de la población, lo que puede afectar la equidad en la distribución del cuidado y su valorización.

La falta de mecanismos efectivos para evaluar y adaptar el sistema a las necesidades cambiantes de la población puede limitar su efectividad, sin una evaluación continua que considere la calidad de los servicios y la experiencia de los usuarios, es difícil identificar áreas de mejora y garantizar que el sistema cumpla con su objetivo de promover una distribución equitativa del cuidado.

5.2 Propuestas y recomendaciones

Para materializar las problemáticas identificadas en transformaciones sociales concretas en el ámbito del cuidado en Colombia, se presentan y acogen las siguientes recomendaciones:

- Es fundamental continuar el camino de la promoción y estructuración de políticas públicas de cuidado desde el enfoque de género, que reconozcan, valoren y redistribuyan el trabajo de cuidado, garantizando condiciones laborales dignas y acceso a servicios de cuidado de calidad.
- El reconocimiento del trabajo de cuidado debe traspasar las fronteras de lo público y es necesario que el Estado reconozca el trabajo de cuidado como una actividad valiosa y esencial para la sociedad, lo cual puede llevar a la implementación de políticas que apoyen a quienes realizan estas labores.
- Promover la redistribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre mujeres y hombres, así como entre el Estado, el mercado y las comunidades, puede ser clave para avanzar hacia una sociedad más igualitaria en términos de género.
- Garantía de condiciones laborales dignas, es necesario asegurar que las personas que trabajan en el sector de cuidado, especialmente las mujeres, tengan acceso a condiciones laborales dignas, incluyendo salarios justos, seguridad social y protección laboral adecuada, esto implica conciliar el las actividades laborales remuneradas con las labores de cuidado que se desarrollan en el hogar.

- Promover la representación equitativa, implica garantizar la presencia equitativa de mujeres en espacios de diálogo, toma de decisiones y formulación de políticas relacionadas con el cuidado, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas; adicional a fortalecer sus habilidades de liderazgo y participación a través de procesos de formación y empoderamiento.
- Priorizar la inversión en servicios de cuidado, promover la inversión en servicios de cuidado de calidad, tanto públicos como privados, puede facilitar la conciliación entre el trabajo remunerado y las responsabilidades de cuidado, permitiendo a las mujeres participar plenamente en el mercado laboral.

Además de esto, es pertinente considerar que la institucionalidad encargada de la igualdad de género debe estar enfocada, principalmente, en lograr la transversalización de la política de género en el Gobierno como tal, en el ámbito nacional, ello supone incentivar presupuestos sensibles al género.

- Fomentar el diálogo y la colaboración entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado y la academia puede ser clave para diseñar e implementar políticas de cuidado efectivas y sostenibles en el tiempo. Abrir espacios de diálogo entre el Estado, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes también es el camino para diseñar e implementar estrategias que mejoren las condiciones de cuidado y promuevan la igualdad de género

Estas estrategias pueden contribuir a cerrar las brechas de desigualdad de género, a posicionar al cuidado como un derecho fundamental, facilitar más espacios de inclusión social y de bienestar para todo el territorio (Herrera Idárraga et al., 2020).

Dentro de las recomendaciones que considero pertinentes, contribuyen a mejorar la protección social en el país, se sugiere:

Priorizar la destinación de recursos y acciones hacia las poblaciones en situación de pobreza en un contexto de desigualdad social y escasez de recursos fiscales. Focalizar las políticas de cuidado, articulándolas con los actores locales para garantizar una prestación más cercana y adaptada a las necesidades de cada comunidad. Articular la redistribución con aumento del gasto público social y promover la participación ciudadana como principios orientadores de la política

de cuidados. Incorporar la dimensión de género en la participación social para promover formas más equitativas y justas de participación democrática y ciudadana entre los actores sociales, políticos y gubernamentales (Aguirre & Ferrari, 2014, p. 74).

Estas recomendaciones buscan fortalecer el sistema de cuidados y mejorar la protección social, promoviendo la equidad, la inclusión y la calidad en la prestación de servicios de cuidados.

Adicionalmente, no puede dejarse de lado, que atravesamos una crisis económica y social sin precedentes. Los efectos de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) se han extendido a todos los ámbitos de la vida humana, impactando en las economías, alterando la manera en que nos relacionamos y generando cambios profundos en las sociedades (Bango & Cossani, 2022). Esta crisis ha evidenciado y las brechas estructurales que aún se mantienen en los territorios, ha profundizado las desigualdades preexistentes y ha expuesto las vulnerabilidades de los sistemas políticos, económicos y de protección social. Por lo tanto, se considera necesario un trabajo nacional articulado que permita avanzar hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados, frente a lo cual se proponen unas líneas de intervención que contemplen:

El empoderamiento de la sociedad civil, como quiera que desde allí se podrán generar instrumentos para potenciar y empoderar a las organizaciones de la sociedad civil mediante la transferencia de recursos y capacidad de iniciativa para resolver déficits de cuidados a nivel comunitario. La promoción de acuerdos con el sector académico, a partir de los cuales se puedan promover acuerdos con el sector académico a nivel territorial para potenciar la generación de conocimiento sobre los cuidados, lo que contribuirá a colocar el tema en la agenda pública y enriquecer las políticas de cuidado. De igual forma y no menos importante establecer un espacio de diálogo permanente a nivel nacional, se considera fundamental, por cuanto garantiza la sustentabilidad de las acciones o políticas locales de cuidados (Bango & Cossani, 2022, p. 46).

Bajo esta misma línea de acción, implementar campañas de sensibilización y capacitación, puede contribuir a visibilizar el trabajo del cuidado y a su reconocimiento como derecho, es fundamental realizar acciones de sensibilización a nivel local sobre el derecho al cuidado y la corresponsabilidad social y de género, involucrando a la sociedad en su conjunto en la necesidad de contar con un Sistema Nacional de Cuidados, así como en la capacitación de actores políticos, sociales e institucionales en temas de cuidados desde una perspectiva de género (Bango & Cossani, 2022, p. 40). Al trabajar de manera colaborativa, el gobierno desde todos sus escenarios y la

sociedad civil pueden fortalecer los sistemas de cuidados en la en el país, promoviendo la equidad de género, la inclusión social y el bienestar de la población.

En consecuencia, la colaboración y corresponsabilidad entre el Estado, las organizaciones privadas y la sociedad civil, junto con la participación en alianzas internacionales, la sensibilización sobre el derecho al cuidado y la inversión prioritaria en sistemas de cuidados con sensibilidad de género, son elementos clave para avanzar hacia la construcción de sistemas de cuidados más equitativos y sostenibles en el país.

Bajo este marco, se presenta una medida sensata y razonable que combina las dos disputas de la literatura feminista respecto de cómo abordar la problemática del cuidado; en razón a ello se plantea un enfoque híbrido que reconozca la necesidad de corresponsabilidad en el cuidado, y que al mismo tiempo pueda considerar la colectivización de los cuidados. En este fin lo que se espera que fundamente el enfoque sería:

- Políticas que ofrezcan un equilibrio entre la vida laboral y familiar: Implementar licencias parentales que no solo sean compartidas, sino que también ofrezcan incentivos para que los padres tomen tiempo de cuidado. Esto fomentaría la corresponsabilidad y ayudaría a dismantlar la idea de que el cuidado es una responsabilidad exclusivamente femenina.
- Creación de servicios públicos de cuidado de calidad: Establecer y financiar servicios de cuidado infantil y de ancianos accesibles y de calidad, que permitan a las familias externalizar parte de sus responsabilidades de cuidado. Esto no solo aliviaría la carga sobre las mujeres, sino que también podría generar empleo en el sector del cuidado.
- Educación, empoderamiento y sensibilización: Implementar programas de educación que promuevan la igualdad de género y la corresponsabilidad en el cuidado desde una edad temprana, desafiando los estereotipos de género que asocian el cuidado exclusivamente con las mujeres. Empoderar a las mujeres para que elijan que trabajo desarrollar y como ejercer y compartir las labores de cuidado en el hogar.
- Revalorización del Trabajo de Cuidado: Aumentar la visibilidad y el valor del trabajo de cuidado, tanto remunerado como no remunerado, a través de políticas que reconozcan y

compensen adecuadamente a quienes realizan este trabajo, independientemente de su género.

La unión de estas medidas puede ser sostenible a largo plazo si se fundamenta en una política pública con enfoque de género, que promueva la igualdad de género no solo para beneficio de las mujeres, sino que también contribuya a una sociedad más justa y equitativa en su conjunto.

Se considera relevante la inversión de servicios de cuidado de calidad y asequibles a toda la población; así mismo, la revalorización del trabajo de cuidado puede tener un impacto positivo en la economía, al permitir que más personas, especialmente mujeres, participen plenamente en la fuerza laboral. La colectivización del cuidado puede fortalecer la cohesión social y comunitaria, así como fomentar una mayor solidaridad social, lo que considero esencial en un contexto de creciente individualismo y desigualdad.

La combinación de estas dos perspectivas facilitaría el desarrollo de un modelo de cuidado que no solo sea más justo, sino que también se ajuste a los principios de equidad social y económica. Esto permitiría atender las necesidades tanto de las familias como de la sociedad en su totalidad.

Conclusiones

Aunque la política pública del Sistema Distrital de Cuidados en Bogotá fue concebida con un enfoque de género, su implementación ha sido insuficiente debido a la falta de una articulación integral en su modelo de gestión. Esto significa que no se ha logrado una colaboración efectiva entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil, lo que limita la capacidad de la política para abordar de manera efectiva las desigualdades en la distribución de las labores de cuidado. La falta de una intervención corresponsable y coordinada entre estos actores ha impedido que se materialicen los principios de equidad y justicia social que se pretendían alcanzar, lo que resalta la necesidad de fortalecer la colaboración y el compromiso de todos los sectores involucrados para lograr un impacto real en la vida de las personas que requieren cuidados.

Por lo tanto, la implementación efectiva del enfoque de género en la política pública requiere más que su mera inclusión en la planificación. Es fundamental que estos principios se traduzcan en acciones concretas y en la asignación de recursos adecuados. Solo así se podrá

garantizar que las políticas de cuidado no solo sean teóricas, sino que también se materialicen en beneficios tangibles para la población, contribuyendo a la equidad y a la reducción de las desigualdades de género en el ámbito del cuidado.

De la investigación se destaca que hay un importante trabajo teórico y académico respecto del cuidado, desde la literatura feminista, que enriquece los actuales debates en torno a su reconocimiento como derecho y el alcance que este ha tenido a nivel internacional; sin embargo, el solo hecho que se reconozca el derecho al cuidado no garantiza que se provea del mismo, en condiciones de igualdad, calidad y cantidad suficiente. Por lo tanto, es importante que el Estado y el sector privado reconozcan que la responsabilidad del cuidado es una necesidad que se debe trabajar de forma conjunta, deben asumir medidas y cambios paralelos, que permitan concretar y materizar medidas efectivas de reconocimiento, que concilie las necesidades de autocuidado de las personas, que reconozca las labores que ejercen las personas no solo en el ámbito laboral, sino también las implicaciones que este tiene en el espacio familiar.

En consecuencia, se observa que pese al reconocimiento que se ha dado del cuidado a nivel internacional y en el propio espacio colombiano, se requiere de decisiones trascendentales de impacto político, jurídico, legislativo y constitucional, que permitan la institucionalización del derecho al cuidado más allá de las medidas establecidas en las políticas públicas ya vigentes. Un pacto constitucional cobraría sentido si se logra el reconocimiento del derecho al cuidado como un nuevo derecho social, que permita a la sociedad reconocer y asumir que las labores del cuidado deben ser compartidas y distribuidas en forma equitativa entre hombres y mujeres y, lo más importante, que constituyen un trabajo que deben integrar necesariamente en las agendas políticas y legislativas. Esto implica un desafío en la creación de normas específicas, la asignación de recursos suficientes y la integración del enfoque de cuidado en las políticas públicas a nivel nacional y local.

Las políticas públicas de cuidado con enfoque de género y gestionadas a partir de modelos de gobernanza son fundamentales para prevenir la problemática que se refleja en la población más vulnerable, que son los grupos que más requieren de cuidado y protección por parte del Estado. En este orden, es necesario pensar en la consolidación de un sistema nacional de cuidados, que

incluya de manera integral las medidas de protección y garantías requeridas para propiciar espacios de igualdad entre hombres y mujeres, donde se refleje una intervención directa del Estado que permita constituir una red de diversos actores (Estado - sector privado y sociedad) a partir de la cual se generen acciones tendientes a disminuir las brechas de desigualdad latentes y que favorezcan el reconocimiento del trabajo de cuidado como parte del sector productivo y de la economía del país. Es necesario, por lo tanto que se continúe el camino de sensibilización a nivel nacional del cuidado, abrir el espacio constitucional para que tenga su reconocimiento como derecho, institucionalizar mecanismos de inclusión igualitaria que puedan terminar con la distribución inequitativa de las labores que son recargadas en las mujeres.

Como lo manifiesta la literatura feminista, no se trata de promover una ventanilla nueva con el cuidado, o un componente de protección social dedicado al cuidado, o interpretar que transversalizar es incluir en todas partes dispositivos de cuidado, sino precisamente romper con la asimetría de poder que asigna de manera fragmentada las jerarquías existentes en torno a quienes deben y quienes reciben cuidado (Pautassi, 2018). De ahí la necesidad de un nuevo relato para los servicios sociales y de ahí la centralidad de los cuidados y de cómo deben ser abordados, ya no desde el mero asistencialismo, que no procura nada más que establecer una medida temporal que resuelve tan solo parte de la problemática; sino que deben incluirse enfoques de prevención, educación, capacitación, generar conciencia en la sociedad y en la institucionalidad de los cambios que se requieren para corresponder a los grandes desafíos actuales en materia de protección y garantías del derecho al cuidado.

Bajo las premisas anteriores, es dable referir que la gestión por parte del Estado en materia de cuidados y su reconocimiento, debe incluir mecanismos de gobernanza a múltiples niveles, así como la articulación con el enfoque de género, que permita la participación activa de diversos actores en la gestión del bienestar general y público; como quiera que la provisión de los diferentes servicios que se requieren para cubrir las necesidades del cuidado, no las puede ofertar únicamente el sector público, los servicios de salud, educación, bienestar, entre otros se encuentran mercantilizados, monopolizados por el sector privado; lo que necesariamente implica que se realice un trabajo articulado con este sector, generando alianzas de administración, políticas públicas en red, que realmente trasciendan en los fines propuestos.

Es claro que no es una tarea fácil, que requiere del cambio de paradigmas y de modelos de gestión, de administración, porque reconocer que los cuidados también son parte de las garantías estatales, genera grandes desafíos y nuevas responsabilidades a cargo del Estado. Y precisamente el papel que debe asumir el Estado, debe estar en sintonía con las nuevas realidades sociales y las novedades que se han generado en la gestión pública. En las últimas décadas, hemos observado el surgimiento de nuevas tendencias que cuestionan la efectividad de los modelos de gestión keynesiano-fordistas, a los cuales se les critica por su rigidez e ineficiencia. En este contexto, se destaca la importancia de adoptar métodos de gestión que se asemejen a los del mercado, así como de fomentar la participación de diversos actores sociales, como empresas privadas, asociaciones y sindicatos, en la provisión del bienestar. (Artiaga Leiras, 2015).

Bibliografía

Adelantado, J. (2000). *Cambios en el estado del bienestar: Políticas sociales y desigualdades en España*.

Icaria Editorial.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=tP39vFG56S0C&oi=fnd&pg=PA7&dq=CAMBIOS+EN+EL+ESTADO+DEL+BIENESTAR&ots=Mas5dSX3ON&sig=fONMc8tSQBBlhvA7L380sTGW0I#v=onepage&q=CAMBIOS%20EN%20EL%20ESTADO%20DEL%20BIENESTAR&f=false>

Aguirre, R. (s/f). *Personas ocupadas en el sector cuidados*. 92.

http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/418/509_Aguirre_2013_Personas%20ocupadas%20en%20el%20sector%20cuidados.%20Sistema%20Nacional%20de%20Cuidados.pdf?sequence=1

Aguirre, R. (2014). La política de cuidados en Uruguay: ¿un avance para la igualdad de género? *Revista*

Estudios Feministas, 22(3), 795–812. Directory of Open Access Journals.

<https://doaj.org/article/8661de07e7f943e183b017100aca03fe>

- Aguirre, R., Anderson, J., Arriagada Acuña, I., Batthyány, K., Díaz Gorfinkiel, M., Domínguez Amorós, M., Faur, E., Genta, N., Hirata, H. S., Martín Palomo, M. T., Meil, G., Pacheco Gómez Muñoz, M. E., Pereyra, F., Perrotta, V., Pineda Duque, J. A., Rodríguez, C., Rogero García, J., Romero, Scavino Solari, S., & Sorj, B. (2020). *Miradas latinoamericanas a los cuidados*. CLACSO. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/15709>
- Aguirre, R., Batthyány, K., Scuro Somma, L., & Salvador, S. (2009). *Las bases invisibles del bienestar social* (1ra ed.).
https://www.academia.edu/8020436/Libro_las_bases_invisibles_economia_del_cuidado
- Aguirre, R., & Ferrari, F. (2014). *La construcción del sistema de cuidados en el Uruguay: En busca de consensos para una protección social más igualitaria*. 88. <https://hdl.handle.net/11362/36721>
- Alban, G. P. G., Arguello, A. E. V., & Molina, N. E. C. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163–173. <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (s/f). *Manzanas del Cuidado de Bogotá*. Recuperado el 23 de abril de 2024, de <https://manzanasdelcuidado.gov.co/donde-encontrarlas/>
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2010, mayo 4). Decreto 166 de 2010 “Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”. *Registro Distrital 4422 del 05 de mayo de 2010*.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39454&dt=S>
- Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (2020, octubre 30). Decreto 237 de 2020 “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado”. *Registro Distrital N. 6951 de 31 de octubre de 2020*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=100648>
- Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (2021, diciembre 29). Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” *Registro Distrital No. 7326*

del 29 de diciembre de 2021.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119582>

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (2023a, marzo 6). Decreto 089 de 2023 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-2034”. *Registro Distrital No. 7673 del 15 de marzo de 2023*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=138964>

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (2023b, septiembre 11). Decreto 415 de 2023 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 ‘Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones’ y se dictan otras regulaciones”. *Registro Distrital No. 7807 del 12 de septiembre de 2023*.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=146478>

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (2023c, septiembre 20). Decreto 427 de 2023 “Por medio del cual se adopta el Plan del Sistema de Cuidado y Servicios Sociales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” *Registro Distrital No. 7817 del 26 de septiembre de 2023*.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=147657>

Ángeles Duran, M. (2011). El trabajo del cuidado en América Latina y España. *Fundación Carolina CeALCI*, 180. <https://digital.csic.es/bitstream/10261/82927/1/365351.pdf>

Ángeles Salle, M., & Molpeceres, L. (2018). *Reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados*.

Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe (p. 70). ONU Mujeres.

<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2018/11/Estudio%20cuidados/2a%20UNW%20Estudio%20Cuidados-compressed.pdf>

Ansell, C., & Gash, A. (2008). Collaborative Governance in Theory and Practice. *Journal of Public*

Administration Research and Theory, 18(4), 543–571. <https://doi.org/10.1093/jopart/mum032>

Arango Gaviria, L. G., Pérez Bustos, T., & Pineda Duque, J. (2018). *Genero y Cuidado: Teorías, escenarios y políticas* (Académica). <https://ebin.pub/genero-y-cuidado.html>

- Arango, L. G., & Molinier, P. (2018). *El trabajo y la ética del cuidado*.
<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/entities/publication/f8428323-dba2-4ef8-a535-db769eae0e71>
- Artiaga Leiras, A. (2015). *Producción política de los cuidados y de la dependencia: Políticas públicas y experiencias de organización social de los cuidados*. 599.
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/32816/>
- Bango, J., & Cossani, P. (2022). Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe: Elementos para su implementación. *ONU y CEPAL*, 59.
<https://hdl.handle.net/11362/47898>
- Batthyány, K. (2015). Las políticas y el cuidado en América Latina: Una mirada a las experiencias regionales. *CEPAL*. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/37726>
- Batthyány, K. (2020, diciembre 10). Cuidados, derechos y pandemia. *Defensoría del Pueblo CABA*.
<https://defensoria.org.ar/rec/karina-batthyany-cuidados-derechos-y-pandemia/>
- Batthyány, K., Genta, N., & Perrotta, V. (2013). *El cuidado de calidad desde el saber experto y su impacto de género: Análisis comparativo sobre cuidado infantil y de adultos y adultas mayores en el Uruguay*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d256a6c6-d475-477b-8f2d-12469f7e46fe/content>
- Batthyány, K., & Sánchez, A. S. (2020). Profundización de las brechas de desigualdad por razones de género: El impacto de la pandemia en los cuidados, el mercado de trabajo y la violencia en América Latina y el Caribe. *Astrolabio. Nueva Época*, 25, 9–21.
- Blazquez Graf, N. (coordinadora), Flores Palacios, F. (coordinadora), & Ríos Everardo, M. (coordinadora). (2012). *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM.
<https://ru.ceiich.unam.mx/handle/123456789/2911>

- Bogotá Secretaria de la Mujer. (s/f). *El sistema distrital de cuidado, un logro histórico para las mujeres* / *Secretaría Distrital de la Mujer*. Recuperado el 25 de abril de 2024, de <https://www.sdmujer.gov.co/noticias/el-sistema-distrital-de-cuidado-un-logro-historico-para-las-mujeres>
- CEPAL. (2017). *Panorama Social de América Latina 2016* (p. 290). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41598-panorama-social-america-latina-2016>
- Céspedes Báez, L. M. (2014). Más allá de lo que es medible: El feminismo de la gobernanza y los indicadores en Colombia. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 12(25), 375–444.
- Comas-D'Argemir, D. (2019). Cuidados y derechos: El avance hacia la democratización de los cuidados. *Cuadernos de Antropología Social*, 49, 13-13–29. Academic Search Complete. <https://doi.org/10.34096/cas.i49.6190>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017, febrero 3). *Informe de la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/67d92d80-7020-4ad1-a52b-a82929285083/content>
- Concejo de Bogotá, D.C. (2023, marzo 28). Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el sistema distrital de cuidado de Bogotá D.C. Y se dictan otras disposiciones”. *Registro Distrital No. 7687 del 31 de marzo de 2023*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=139558>
- Concejo Distrital de Bogotá D.C. (2020, junio 11). Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”. *Registro Distrital 6833 del 14 de junio de 2020*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=93649>

Congreso de la República. (2009, julio 31). Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la

“Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. *Diario Oficial* 47.427.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>

Congreso de la República. (2010, noviembre 11). Ley 1413 de 2010. Por medio de la cual se regula la

inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas. *Diario Oficial No. 47.890*.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1413_2010.html

Congreso de la República. (2023, junio 28). Ley 2297 de 2023 “Por medio de la cual se establecen

medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones”. *Diario Oficial No. 52.440 de 28 de junio de 2023*.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2297_2023.html

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. (2020, diciembre 28). Documento

CONPES D.C “Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030”. *Registro Distrital No. 7034 de fecha 27 de enero 2021*. https://www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/2021-03/documentos/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1.pdf

Constitución Política de República de Colombia. (1991).

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Córdova Montúfar, M. (2018). *Gobernanza y políticas públicas. La seguridad ciudadana en Bogotá y Quito*. Universidad del Rosario - FLACSO Ecuador.

<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/20318>

- Corral Ruiz, L., Aguirre, R., Batthyány, K., & Salvador, S. (2009). *Hacia un sistema nacional integrado de cuidados*. Ediciones Trilce.
- <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=dopT09Fm7sIC&oi=fnd&pg=PA5&dq=Hacia+un+sistema+nacional+integrado+de+cuidados.&ots=t2xliKieKx&sig=Lpbt7rIYgYli7Awlbeq61cYQS00#v=onepage&q=Hacia%20un%20sistema%20nacional%20integrado%20de%20cuidados.&f=false>
- Cossani, P. (2012). *¿Por qué hablar de un sistema de cuidados?* (Ministerio de Desarrollo Social).
- <http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1830/DESC%2BA%20-%202013%20-%20Por%20qu%C3%A9%20hablar%20de%20un%20sistema%20de%20cuidados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Côté, D. (2019). Gobernanza territorial, igualdad de género y movimiento feminista en Québec. En M. Á. V. González (Ed.), *Voces de mujeres y otras señales. Abordaje multidisciplinario sobre el desarrollo* (pp. 50–72). <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-02302670>
- Dalla Costa, M., & James, S. (1975). El poder de la mujer y la subversión de la comunidad. *Siglo veintiuno editores*.
- https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:_ISC09OtK3MJ:scholar.google.com/&hl=es&as_sdt=0,5
- Daly, M., & Lewis, J. (2000). The concept of social care and the analysis of contemporary welfare states. *The British Journal of Sociology*, 51(2), 281–298. <https://doi.org/10.1111/j.1468-4446.2000.00281.x>
- Daza Coronado, S. M., & Morales Ferrer, S. (2019). El derecho al cuidado: Un estudio comparado del modelo español y europeo. En <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-derecho-al-cuidado-un-estudio-comparado-cato.pdf>. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2019.
- <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23088>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. (s/f). *Economía del Cuidado*. Recuperado el 27 de febrero de 2024, de <https://www.dane.gov.co/index.php/comunicados-y-boletines/cuentas-y-sintesis-nacionales/economia-del-cuidado>

Diez, J. I. (2014). Estrategias de gobernanza e innovación socioinstitucional para el desarrollo territorial: Análisis del caso Coprodesu (Argentina). *Economía, sociedad y territorio*, 14(44), 79–117. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1405-84212014000100004&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Draibe, S., & Riesco, M. (2007). Estado de Bienestar, desarrollo económico y ciudadanía: Algunas lecciones de la literatura contemporánea. *Naciones Unidas CEPAL*, 66–86.

Esping-Andersen, G. (2003). Estado del bienestar en el siglo XXI. *La participación de la sociedad en el Estado del Bienestar del siglo XXI*. Barcelona: Centro de Cultura Contemporánea. Recuperado de <https://goo.gl/MMizV1>. https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:MB7aFUqK4N0J:scholar.google.com/+El+Estado+de+bienestar+en+el+siglo+XXI&hl=es&as_sdt=0,5

Esquivel, V. (2016). *La economía feminista en América Latina*. 265, 14.

Esquivel, V. R. (2015). *El cuidado: De concepto analítico a agenda política*. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/47075>

Expósito, J. E. (2020). Lecturas feministas de la reproducción social. Un debate situado en tiempos de neoliberalismo pandémico. *Anacronismo e irrupción*, 10(19), Article 19. <https://doi.org/10.62174/aei.5470>

Fantova Azcoaga, F. (2018). Los cuidados como eje para la transformación de las políticas sociales. *Documentación Social*, 71–89. https://www.academia.edu/37583198/Los_cuidados_como_eje_para_la_transformaci%C3%B3n_de_las_pol%C3%ADticas_sociales_2018_

Fassler, C. (2009). *Hacia un sistema nacional integrado de cuidados*. Ediciones Trilce.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=dopT09Fm7sIC&oi=fnd&pg=PA5&dq=Clara+Fassler+2009&ots=t2xHjGgbBB&sig=0wYxwR8YI-b5qQL0OutFIOrEa2U#v=onepage&q=Clara%20Fassler%202009&f=false>

Federici, S. (2017). *Revolución en punto cero: Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*.

Traficantes de Sueños.

https://www.google.com.co/books/edition/Revoluci%C3%B3n_en_punto_cero/AZhbtAEACAAJ?hl=es

Federici, S., & Acevedo, M. (2000). Salario contra el trabajo doméstico. *Debate Feminista*, 22, 52–61.

<https://www.jstor.org/stable/42624597>

Fraser, N. (2016). Contradictions of Capital and Care. *New Left Review*, 100, 99–117.

Fraser, N., & Lamas, M. (1991). La lucha por las necesidades: Esbozo de una teoría crítica socialista-feminista de la cultura política del capitalismo tardío. *Debate Feminista*, 3, 3–40.

<https://www.jstor.org/stable/42623971>

Garay, R. H. (2014). Conceptualización del término Gobernanza y su vinculación con la Administración Pública. *Encrucijada revista electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, 18.

<https://doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2014.18.58374>

García Calvente, M., del Río Lozano, M., & Marcos Marcos, J. (2011). Desigualdades de género en el deterioro de la salud como consecuencia del cuidado informal en España. *Gaceta Sanitaria*, 25,

100–107. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2011.09.006>

García Rodríguez, M. I., & Moyano Estrada, E. (2011). *Diferencias autonómicas en los sistemas de cuidado en España: El caso de Andalucía*. (p. 35). Fundación Carolina.

<https://digital.csic.es/handle/10261/62786>

- Girón, A., & Correa, E. (Eds.). (2007). *Del sur hacia el norte: Economía política del orden económico internacional emergente*. CLACSO.
- Herrera Idárraga, P., Hernández Bonilla, H. M., & Gélvez Rubio, T. (2020). Cuidado en Colombia: Contexto y perspectivas. *Centro de Investigaciones y Estudios de Género*.
<https://cieg.unam.mx/covid-genero/pdf/datos/trabajo-domestico/178cuidado-en-colombia-cintexto-perspectivas.pdf>
- Jara Maleš, P., Matus López, M., & Chaverri Carvajal, A. (2020). *Tendencias y desafíos para conformar un sistema de cuidados de larga duración en Costa Rica (Costa Rica)*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/es/tendencias-y-desafios-para-conformar-un-sistema-de-cuidados-de-larga-duracion-en-costa-rica>
- Jaramillo Ruiz, F., & Céspedes Báez, L.-M. (2020). El feminismo de la gobernanza en la CEDAW: La cuestión sobre el trabajo sexual y la prostitución. *Cadernos Pagu*, 1–30.
<https://doi.org/10.1590/18094449202000590017>
- Jaramillo Ruiz, F., Guzmán, Y., & Cortés, M. (2023). Encuentros y desencuentros. Análisis de los debates en torno al Sistema de Cuidado de Bogotá D. C. desde el enfoque de la discapacidad y el género. *Colombia Internacional*, 115, Article 115. <https://journals.openedition.org/colombiaint/19045>
- Kerstenetzky, C. L. (2017). *El Estado de bienestar social en la edad de la razón: La reinención del Estado social en el mundo contemporáneo*. Fondo de Cultura Económica.
- La Furcia, A. (2014). El trabajo y la ética del cuidado [reseña]. *Universidad Nacional de Colombia*, 117–120. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53893>
- La Sexta. Diccionario Político. (2020, marzo 26). *Estado de bienestar: ¿qué es?, origen, prestaciones y toda la Información*. https://www.lasexta.com/diccionarios/politico/estado-bienestar_201908275e7c6c9ad41df90001c188f9.html

- Lara, M. del R. H. (2008). Los conceptos de Estado Social de Derecho, Bienestar social e Interés colectivo. *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas UV*, 18, 161–181.
- Leiva Marín, M., López Franco, L. C., Fernández Cordero, L., Berrios Prieto, E., Aldaz Arroyo, E., & López Gómez, A. (2024). Contenidos y competencias destacadas a incorporar en la formación técnica para el cuidado de personas mayores en Colombia, Costa Rica y Uruguay. *Actualidades Investigativas en Educación*, 24(1), 1–34. <https://doi.org/10.15517/aie.v24i1.55621>
- Luhmann, N. (1993). En *Teoría política en el Estado de Bienestar* (pp. 193–218). Alianza Madrid. https://www.academia.edu/download/29152052/reis_063_12.pdf.
- MacKinnon, C. A. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Universitat de València. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=O8LLGYIAPNQC&oi=fnd&pg=PA9&dq=Hac%C3%ADa+una+teor%C3%ADa+feminista+del+Estado.+Mackinnon&ots=ca6qmGml0x&sig=CM2LPaIXDDLgQtBBS42lgnKOn34#v=onepage&q=Hac%C3%ADa%20una%20teor%C3%ADa%20feminista%20del%20Estado.%20Mackinnon&f=false>
- Marco, F. (2010). Presencia femenina y ausencia estatal: El cuidado de la primera infancia en el Ecuador y el Estado Plurinacional de Bolivia. *El cuidado en Acción. Entre el derecho y el trabajo*, 143–177.
- Marrades, A. (2016). Los nuevos derechos sociales: El derecho al cuidado como fundamento del pacto constitucional. *Revista de Derecho Político*, 97, 209–242. <http://ez.urosario.edu.co/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.03aa6be9b6a74250bd2bccdb0863638e&lang=es&site=eds-live&scope=site>
- Martínez, A. C. (2005). *La gobernanza hoy: 10 textos de referencia* (Instituto Nacional de Administración Pública). Estudios Goberna. <https://vlex.es/vid/gobernanza-hoy-introduccion-392049250>

- Martínez García, P. (2012). *Empoderamiento Femenino en Contextos de Gobernanza*. 55–72.
https://www.jacobeas.edu.mx/revista/numeros/numero2/3.empoderamiento_femenino_contextos_gobernanza.pdf
- Medellín, N., Ibararán, P., Matus, M., & Stampini, M. (2018). *Cuatro elementos para diseñar un sistema de cuidados* (p. 31). Banco Interamericano de Desarrollo.
<https://publications.iadb.org/es/cuatro-elementos-para-disenar-un-sistema-de-cuidados>
- Messina, G. (2013). Las fronteras del cuidado. Agenda, derechos e infraestructura. *Revista Española de Ciencia Política*, 33, 167–170. Directory of Open Access Journals.
<https://doaj.org/article/7fd9cb6e0a8748668cdabf9adf8da3b2>
- Mies, M. (1981). *The social origins of the sexual division of labour*. Institute of social studies.
- Mies, M. (2019). *Patriarcado y acumulación a escala mundial* (Traficantes de sueños). Creative commons. <https://www.bibliotecafragmentada.org/patriarcado-y-acumulacion-a-escala-mundial/>
- Minguela Recover, M. Á., & Muyor Rodríguez, J. (2020). *Modelos de cuidado a personas en situación de dependencia en España. Un análisis desde la gobernanza pública*.
<http://riberdis.cedid.es/handle/11181/6187>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016, diciembre 6). *Resolución 5929 de 2016 “Por la cual se modifica la Resolución 4244 de 2015 modificada por la Resolución 5569 de 2015 y se establecen los requisitos esenciales para la presentación de recobros por concepto de servicios de cuidador, prestados en cumplimiento de fallos de tutela que ordenan atención integral.”*
https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_Resoluciones.aspx
- Molinier, P. (2012). *El Trabajo de Cuidado y la Subalternidad*. Universidad Nacional de Colombia.
<https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01075702>

Montaño, S., Calderón Magaña, C., Montaño, S., & United Nations (Eds.). (2010). *El cuidado en acción: Entre el derecho y el trabajo*. Naciones Unidas, CEPAL.

<https://repositorio.cepal.org/items/5846d917-5b4e-4ae8-aacc-a1e38a10e5f8>

Montes Maldonado, C. (2019). Agentes del sistema de protección en Uruguay: Sentidos del cuidado.

Revista Polis e Psique, 9(3), Article 3. <https://doi.org/10.22456/2238-152X.86648>

Moreno, L. (2001). *Estado del bienestar y 'mallas de seguridad'*.

<https://digital.csic.es/handle/10261/1497>.

Moreno Salamanca, E. N. (2017). *La economía invisible: División social y sexual del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado y uso del tiempo de las mujeres en Bogotá*.

<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/59290>

Moreno Sanguinetti, N. M. (2021). Sistema Distrital de Cuidado: Hacia la construcción de una Bogotá cuidadora. *Revista Digital - Pensar la ciudad*, 11.

<http://pensarlaciudad.udistrital.edu.co/miradas-de-ciudad/sistema-distrital-de-cuidado-hacia-la-construccion-de-una-bogota-cuidadora>

Movil Carrillo, R. S., Ruiz Argel, C., Martínez Palacios, L. A., & Cabrejo Páez, S. C. (2023). *Análisis de la articulación interinstitucional en la formulación del Sistema Distrital De Cuidado de Bogotá: Un estudio de caso* [Universidad de los Andes]. <https://hdl.handle.net/1992/73147>

Muñoz Rojas, C. (2017). *El cuidado como objeto de políticas públicas inclusivas con enfoque de género y de derechos*. 15–43.

https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:n6XpT7TneOMJ:scholar.google.com/+El+cuidado+como+objeto+de+pol%C3%ADticas+de+pol%C3%ABlicas+inclusivas+con+enfoque+de+g%C3%A9nero+y+derechos&hl=es&as_sdt=0,5

Navarro Ruvalcaba, M. A. (2006). Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina. *Desacatos*, 21, 109–134.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1607-050X2006000200008&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Nieves Rico, M., & Robles, C. (2016). *Políticas de cuidado en América Latina: Forjando la igualdad*. 140, 81. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/40628>

Organización de Naciones Unidas. (1979, diciembre 18). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *OHCHR*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de Naciones Unidas. (1989, noviembre 20). Convención sobre los Derechos del Niño. *OHCHR*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Organización de Naciones Unidas. (2007, agosto 9). *Décima Conferencia Regional de la Mujer para América Latina y el Caribe Quito, Ecuador*. <https://hdl.handle.net/11362/40449>

Organización de Naciones Unidas. (2015, junio 15). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp

Organización Internacional del Trabajo. (2011). *Convenio C189—Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)*.

https://webapps.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189

Pautassi, L. C. (2007). *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*. Naciones Unidas, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo.

Pautassi, L. C. (2013). *El trabajo de cuidar y el derecho al cuidado: ¿Círculos concéntricos de la política social?* 65–92. <http://rephip.unr.edu.ar/xmlui/handle/2133/4981>

Pautassi, L. C. (2018). En cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 68(272–2), 717.

<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588>

Pautassi, L. C. (2020). La centralidad del derecho al cuidado en la crisis del COVID-19 en América Latina. Oportunidades en riesgo. *Revista IUS ET VERITAS N. 61*. Complementary Index.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=147859829&site=eds-live>

Peña, X., & Uribe, C. (2013). Economía del cuidado: Valoración y visibilización del trabajo no remunerado. En *INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS*. Lima.

<https://repositorio.iep.org.pe/handle/IEP/965>

Pérez Orozco, A. (2006). *Perspectivas feministas en torno a la economía: El caso de los cuidados* (1. ed). Consejo Económico y Social.

Pérez Orozco, A. (2016). *Desigualdades a flor de piel: Cadenas globales de cuidados. Concreciones en el empleo de hogar y articulaciones políticas*. s.l. ONU Mujeres.

<http://riberdis.cedid.es/handle/11181/5044>

Quintero García, M. V. (2020). Sistemas de cuidado y políticas públicas en Uruguay: Análisis desde la perspectiva de corrientes múltiples. *Revista de Salud Pública*, 24(3), Article 3.

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/RSD/article/view/26725>

RAE. (s/f). Definición de Estado del bienestar—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE. En *Diccionario panhispánico del español jurídico—Real Academia Española*. Recuperado el 7 de marzo de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/estado-del-bienestar>

Rea Ángeles, P., Montes de Oca Zavala, V., & Pérez Guadarrama, K. (2021). Políticas de cuidado con perspectiva de género. *Revista Mexicana de Sociología*, 83(3), Article 3.

<https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2021.3.60132>

- Reverter Bañón, S. (2012). *Gobernanza global desde la perspectiva de género*. 1623–1636.
<https://idus.us.es/handle/11441/40608>
- Rico, M. N. (2011). El desafío de un sistema nacional de cuidados para el Uruguay. *UNICEF*, 156.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2bbcb1fd-e927-450b-a9f0-8ae7574e74f0/content>
- Riobóo Lois, B. (2020). Globalización, cooperación internacional y sistema de cuidados: Un análisis a propósito del covid-19. *Trabajo Social Hoy*, 90, 9–28. <https://doi.org/10.12960/TSH.2020.0007>
- Rodríguez Enríquez, C. M. (2015). *Economía feminista y economía del cuidado: Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad*. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/47084>
- Rodríguez Gustá, A. L., & Caminotti, M. (2020). A governança das políticas de gênero em governos de esquerda: Ponto e contraponto entre Montevideú (Uruguai) e Rosário (Argentina). *Colombia Internacional*, 101, 161–185. <https://doi.org/10.7440/colombiaint101.2020.06>
- Romo Rodríguez, M. P. R. (2018). El concepto de cuidado en la Constitución del Ecuador de 2008. *Revista San Gregorio, Extra 26*, 16–29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6841003>
- Ruiz, P. (2015). La transferencia de políticas globales de género y su puesta en agenda. *Revista Opera*, 16, 55–75. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5133740>
- Sainz de Vicuña, C. A. (2020). El feminismo como legado histórico del mayo del 68 y su utilización como baluarte de la gobernanza neoliberal. *Devenires de un acontecimiento: Mayo del 68 cincuenta años después, 2020, ISBN 978-956-9522-18-5, págs. 437-455, 437–455*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7631249>
- Sanguinetti, N. (2012). *El Sistema Nacional de Cuidados ¿Una política pública con perspectiva de género?* [Universidad de la Republica].
https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/9170/1/TTS_SanguinettiNatalia.pdf

- Sauma F., P. (2011). *Elementos para la consolidación de la Red nacional de cuidado de las personas adultas mayores en Costa Rica*. CEPAL. <https://hdl.handle.net/11362/7019>
- Schild, V. (2016). Feminismo y neoliberalismo en América Latina. *New Left Review*, 96, 63–79. https://static.nuso.org/media/articles/downloads/6.TC_Schild_EP267.pdf.
- Scuro, L., Alemany, C., & Coello Cremades, R. (2022). *El financiamiento de los sistemas y políticas de cuidados en América Latina y el Caribe: Aportes para una recuperación sostenible con igualdad de género*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48381-financiamiento-sistemas-politicas-cuidados-america-latina-caribe-aportes>
- Secretaría de Planeación de Alcaldía Mayor de Bogotá. (2022). *ABC del POT Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Verdece 2022-2035*. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/generales/abc_pot.pdf
- Secretaría Distrital de la Mujer. (2021, febrero 24). *Acuerdo 001 de 2021 “Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado”*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=111257>
- Sepúlveda Sanabria, I. S. (2017). Políticas sobre el cuidado en Bogotá durante el período 2000-2015. *Trabajo social*, 19, 102–121. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2256-54932017000100103&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Sojo, A. (2011). De la evanescencia a la mira: El cuidado como eje de políticas y de actores en América Latina. *CEPAL*, 70. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b07e469c-0540-4646-b0ab-3707fbf58ca3/content>
- Tobío, C. (2012). Cuidado e identidad de género. De las madres que trabajan a los hombres que cuidan. *Revista Internacional de Sociología*, 70(2), Article 2. <https://doi.org/10.3989/ris.2010.08.26>

- Vaca Trigo, L. (2019). Oportunidades y desafíos para la autonomía de las mujeres en el futuro escenario del trabajo. *Naciones Unidas CEPAL*. <https://hdl.handle.net/11362/44408>
- Vaquiro Rodríguez, S., & Stiepovich Bertoni, J. (2010). Cuidado informal, un reto asumido por la mujer. *Revista Ciencia y enfermería XVI*, 16(2), 17–24. <https://doi.org/10.4067/S0717-95532010000200002>
- Vega, C., & Gutiérrez, E. (2014). Nuevas aproximaciones a la organización social del cuidado. Debates latinoamericanos Presentación del Dossier. *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, 50, 9–26. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4823311>
- Voria, M. A. (2015). Dilemas analíticos en torno a la categoría de “cuidado”. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, 41, 113–152. https://www.academia.edu/55768238/Dilemas_anal%C3%ADticos_en_torno_a_la_categor%C3%ADa_de_cuidado
- Wanderley, F. (2019). Las Políticas de Cuidado en América Latina -Articulando los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidades-. En *Documentos de trabajo* (edsrep.p.ris.iisecd.2019.002). RePEc. https://ideas.repec.org/p/ris/iisecd/2019_002.html
- Zurbriggen, C. (2011). Gobernanza: Una mirada desde América Latina. *Perfiles latinoamericanos*, 19(38), 39–64.